TOMO XVIII — MONTEVIDEO, Jueves 10 de Marzo de 1910 — Núm. 1312

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.60
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ [illegible]

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.° 71

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 9 DE MARZO DE 1910.

1—Se dicta resolución en un asunto de los señores Carlos R. Mac Coll, por sí y demás herederos, sobre devolución de excedente de contribución directa.

2—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas, para aceptar la propuesta de don Juan Sant'Anna, sobre construcción de la oficina de Aduana de La Cruz (Departamento de Artigas), por $ 215.—.

3—Se dispone que la Contaduría General expida á favor de don Juan Carlos Foureim, títulos al portador en canje por derechos á ubicar tierras fiscales.

4—Permítese á la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte, el despacho de 22 bultos conteniendo piezas para una locomotora.

5 y 6—Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, para vender,—sin pagar derechos,—400 toneladas de hierro al señor G. Reberatti, y á los señores Acerenza y M. Varela, 100 durmientes, respectivamente, (material usado).

7—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para descargar á la Receptoría de Mercedes de $ 8 04 y $ 33 25, invertidos respectivamente en Enero último, en gastos de telegramas y remisión de fondos.

8—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para descargar á la Receptoría de Mercedes de $ 280 21, invertidos en gastos extraordinarios por servicio de vigilancia.

9—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para imputar á «Recargos y Multas por Contribución Inmobiliaria y Patente de Giro», $ 120.—, que se invirtieron en gastos extraordinarios por la recaudación de dichos impuestos.

10—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para aceptar la propuesta de don Demetrio J. Bazan, ofreciendo la suma de $ 135, por el arrendamiento y servicio de capatacías del muelle público de Nueva Palmira.

11—Se dispone el pago de una liquidación del Ferrocarril Midland, importante pesos tres con cincuenta centésimos ($ 3.50), por pasajes que ha girado este Ministerio durante Octubre del año ppdo.

12—Nómbrase guarda de 4.ª clase interino de Cerro Largo á don Olidio Cuña, en sustitución de don Serapio Hernández, que falleció.

13—Acéptase la renuncia del auxiliar 4.° de la Administración de Rentas del Durazno don Silvio V. Vidal; nómbrase en su lugar al portero de la misma Alfredo Lapolla, y en el de éste, al merito rio don Justo Devita.

14—Líbrase orden al Banco de la República, para que, por la Sucursal de Maldonado, entregue á la Intendencia Municipal la cantidad de $ 120.

15—Se expide el decreto poniendo en circulación la moneda de níquel y proveyendo á la vez sobre el canje de la misma por la de plata, en las condiciones de la ley 16 de Julio de 1909.

16—Asignásele al empleado en comisión de la Administración de Rentas de Maldonado don Nicolás Marzano, $ 25 mensuales, en vez de $ 20, que se le habían acordado.

17—Autorízase á la Inspección del Resguardo para liquidar desde el mes ppdo. $ 100, en vez de $ 60 mensuales, para sostén de los empleados á bordo de los 5 vapores que sirven en el río Uruguay.

18—Nómbrase á don Herminio Caraballo, peón marcador, en lugar de José Bottaro que se jubiló.

19—Declárase pensionista civil á la señora Filomena Zerzella de Imerso, con derecho á una asignación anual de $ 44 99, sujeta á los impuestos de ley.

20—Se decreta el pago de una liquidación del Ferrocarril Central por valor de setenta pesos sesenta y ocho centésimos ($ 70 68), por pasajes que han sido girados en Octubre de 1909.

21 22—Se decreta la liquidación de los siguientes reclamos de ganados: «José Alfaro, apoderado Héctor Olivera Risso, $ 162.—»; «Rodrigo Moreira, apoderado Héctor Olivera Risso, $ 343.—».

23—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á don Alfredo Vidal, por doña Mercedes Vidal Pittaluga, $ 24 70, por exceso de cuota consignada.

24—Declárase habilitado el puerto de la Colonia para la importación de vinos y bebidas alcohólicas, de acuerdo con la facultad que acuerda al Poder Ejecutivo la ley de 16 de Julio de 1900.

25—Se pasa á la Contaduría General una nota de la Cámara de Representantes, relativa á los nombramientos efectuados por fallecimiento del Oficial de Sala, don José Irrazabal.

26—Acuse recibo de que trata el número anterior.

27 — Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para liquidar la suma de $ 23.76, importe de medios sueldos retenidos al agente de rentas de La Paz, don Mario T. Cabrera.

28—Acéptase la renuncia del guarda de 4.ª clase de la Colonia don Rodolfo Cariac, y nómbrase en su lugar, interino, á don Ismael Barrios.

29—Autorízase el descargo de $ 75.—, importe de sueldos de 5 marineros que prestan servicios extraordinarios en la Subreceptoría de Soriano.

30—Se provee no haciendo lugar á lo solicitado por la Dirección de Impuestos Directos en su nota de Enero 31 último, respecto á la distribución del sueldo de un empleado suspendido en la Administración de Rentas de Maldonado.

31—Se autoriza á la Dirección de Aduanas para abonar á don Miguel Barthe, Auxiliar del depósito «Mercado de Frutos», el importe de 19 días de sueldo de Agosto del año ppdo.

32—Nómbrase guarda de 2.ª clase de Fray Bentos, al de 4.ª don Constante Bergalli, y en el de éste, á don Francisco A. Bruno, ambos interinos.

33—Se provee en un asunto del bodeguero Valentín Bonilla, sobre clasificación de vinos.

34—Autorízase á la Dirección de Aduanas para comprar útiles por valor de $ 35 13.

35—Autorízase á la Dirección de Aduanas para descargar $ 4 00, importe de publicaciones sobre arriendo del servicio de capatacías del muelle de Nueva Palmira.

36—Autorízase á la Dirección de Aduanas para adquirir de los señores Soury y C.ª por valor de $ 190, libros de cuentas corrientes, para la Inspección G de Capatacías.

37—Autorízase á la Dirección de Aduanas para descargar á la Receptoría de Salto de $ 43.80, por diversos gastos que en Enero último originó el vapor «Itapebí».

38—Se provee considerando infundados los cargos hechos contra la Administración de Rentas de Salto, por dos de los periódicos de la localidad.

39—Nómbranse Procuradores y Revisadores de Impuestos: para Treinta y Tres, Procurador, Jacinto Goñi; Revisadores, Ramón Hoz, Plácido Pintos y Teodoro Aguilar. Para Artigas, Procuradores, Wáshington Mata y Antonio Vázquez; Revisadores, Ataliva Ipar, Eugenio Rivas y Juan Souza.

40—Autorízase á la Dirección de I. Internos para utilizar los servicios del enólogo don Américo Navarro, por el término de 4 meses, en el Departamento de Montevideo.

41—Nómbrase guarda de 3.ª clase de Rivera, á don Silvio Pachiarotti, en lugar de don Héctor Reherman, que falleció.

42—Se provee en una gestión de varios propietarios de Nueva Palmira, aplazándose hasta el próximo ejercicio la aplicación de los aforos fijados por la Inspección T. Regional, en la propiedad urbana y suburbana de dicho pueblo.

43—Se autoriza á la Dirección de Aduanas para devolver al señor Rodolfo Favaro $ 5 27 por derechos pagos á la introducción de una partida de lienzo.

44—Autorízase á la Dirección G. de Aduanas para devolver á los señores Christophersen Hnos., á nombre de la

Empresa N. Mihanovich, $ 92 45, importe de impuestos pagos por una partida de materiales.

45—Se manda liquidar las pensiones devengadas por la pensionista civil señora Antonia De Marco de Romano, por los meses de Julio á Diciembre del año ppdo.

46—Se mandan liquidar las pensiones devengadas por la pensionista civil señora Deidamia G. de Gervais, desde el 6 de Octubre de 1909 á Enero inclusive del corriente año.

47—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Norte, de $ 4 70, importe de un pasaje expedido en Enero último.

48—Se acepta la renuncia del guarda de 3.ª clase de Salto don Pedro Piriz, y nómbrase en su lugar al de 4.ª don Antonio G. Mallet, y en el de éste, á don Alejandro Piriz Baldorino.

49—Nómbrase procuradores de Impuestos Internos en Artigas, á los señores Wáshington E. Matta y Antonio Vázquez.

50—Se manda liquidar una cuenta del Diario Oficial de $ 108.—, por publicaciones en Enero y Febrero últimos.

51—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á don José Viazzo $ 21.18, por exceso de cuota consignada.

52—Autorízase á la Dirección de Aduanas para pagar una cuenta de $ 158 87, por carbón recibido de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, con destino á los vapores de servicio en el río Uruguay.

53—Autorízase á la Dirección de Aduanas para el descargo de $ 150.— entregados al Receptor de Santa Rosa, por gastos ocasionados en varias comisiones.

54—Autorízase á la Dirección de Aduanas para pagar cuentas por valor de $ 119.63, procedente de la manutención de marineros á órdenes de la Comandancia Militar de Salto.

55—Autorízase á la Dirección de Aduanas, para descargar á la Receptoría de Salto de la suma de $ 38.66, invertida en gastos de giros y telegramas, durante Enero último.

56—Autorízase á la Dirección de I. Directos, para que la Administración de Rentas de Soriano invierta hasta la suma de $ 15, en gastos de empadronamiento á practicarse en Dolores.

57—Autorízase á la Dirección de I. Directos, para disponer de $ 10 mensuales destinados al aumento que exige el propietario de la finca ocupada por la Oficina de Rentas de Artigas.

58—Autorízase el establecimiento de la Sociedad Anónima «La Caja Rural de San José», apruébanse sus estatutos y señálase el término de 60 días para su constitución.

59—Autorízase el establecimiento de la «Sociedad Anónima de la Estancia del Ombú», radicada en el extranjero, y concédesele personería jurídica.

60—Autorízase á la Compañía del Ferrocarril Central para vender materiales usados, sin pagar derechos, á los señores Méndez Bros, N. Guerrero y G. Calabasse.

61—Se agradece al vocal de la Usina Eléctrica de Montevideo, doctor Irureta Goyena, el concurso profesional prestado en la solución favorable del pleito iniciado por la Empresa Cazzulli y C.ª

62—Autorízase á la Compañía del Ferrocarril Central para vender material usado, sin pagar derechos, al señor Luis Sanagaliese.

63—Desígnase en comisión para Revisador de 1.ª clase de Canelones, á don Elbio Callorda, mientras dure la suspensión del titular don Luis J. Amaro.

64—Acéptase la renuncia de don José Angeira del cargo de Auxiliar en comisión de la Agencia de Rentas del Sauce, y nómbrase en su lugar á la señorita Zumilda Frisch.

65—Acéptase la renuncia de don Carlos S. Márquez, de ayudante medidor de la Dirección de Avaluaciones; nómbrase en su lugar á don Carlos Márquez Castro, y en el de éste, á don Eugenio Bertolotti.

66—Concédese una licencia de 6 meses, con goce de sueldo, para trasladarse á Europa, al oficial 1.º de la Oficina de Crédito Público, don Alberto A. Demby.

67—Autorízase á la Dirección General de Aduanas, para remunerar á los empleados del Resguardo que prestaron servicios extraordinarios, con motivo de los últimos sucesos políticos.

68—Prorrógase hasta el 15 de Abril próximo el plazo en que los propietarios ó cultivadores de tabacales, deben hacer sus declaraciones ante los comisarios seccionales.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Notas del Juzgado Civil 3.er turno—Sobre exoneración de impuesto de herencia de las sucesiones de Catalina Piazza de Lago, Emilia Tuluri de Lapeta, Bartolomé Bellini y Salvo, Catalina Lagourriade de Lavid y Natalio Picco.—A la Contaduría General.

—Notas de la Fiscalía de Hacienda—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Leonidas A. Rivera y María de los Angeles Rivera y Dolores Losada de Rivera.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado L. de Río Negro—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Carmen Lavolor y Guillermo Lavolor.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Florida—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Feliciana Goñi.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Durazno—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Gregorio Nereo Fernández.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Soriano—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Luis López.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado L. de Canelones—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Isidoro Rocha y Luciana Pérez de Peña.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Artigas—Sobre lo recaudado de impuesto de herencia en el mes de Febrero pasado.—A la Contaduría General y acúsese recibo.

—Expediente de Juan R. Brunetti—Pide el pago de $ 318 02.—A la Contaduría General.

—Notas dos del Estado M. General del Ejército—Sobre premio de constancia para los soldados Francisco Cantero y Zacarías Olivera.—A la Contaduría General.

—Notas del Ministerio de Obras Públicas—Comunica diversas resoluciones sobre pago por obras de vialidad, etc.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Curia Eclesiástica—Sobre despacho libre de derechos de útiles.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Notas (cinco) del Ministerio de Relaciones Exteriores—Sobre despacho libre de derechos de útiles para las Legaciones de Alemania (dos notas), Norte América, España y Brasil.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Nota de la Inspección T. de Edificios Escolares—Sobre devolución de garantía á los señores Tomás Rodríguez, Angel Corti y Miguel La Banca.—A la Dirección de I. Directos.

—Nota del Ministerio de Industrias—Libra orden de pago por $ 239.—Páguese, previa intervención.

—Expediente de Luis Andreoni y C.ª—Solicita se les de posesión de los bañados fiscales.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno.

—Nota de la Dirección de C. y Control de Ferrocarriles—Eleva la cuenta del Ferrocarril Midland por Enero pasado.—A la Contaduría General.

—Expediente de Florentino Araújo—Sobre descuento de sastre.—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

En una nota de la Dirección General de Instrucción Primaria, sobre creación de los cursos normales de 2.º grado y de diversas ayudantías para la capital y campaña, se resuelve esperar para proveer, á conocer la imputación al rubro «Economías».

—En una nota de los señores Antonio Montaner y Manuel Rodríguez, auxiliar 1.º y contrastador departamental de la Oficina de Pesas y Medidas, pidiendo pago de diferencia de haberes, en oportunidad se proveerá lo que corresponda.—Se hace saber.

—Concédese la autorización que solicita la División de Agricultura, para solicitar directamente de la Oficina de Estadística Agrícola los datos que pida el Instituto Internacional de Agricultura de Roma.

—Se transcribe á la División de Ganadería la nota de la Asociación Rural del Uruguay, relacionada con el aumento de los derechos de importación al tasajo en Cuba.

—Archívase una nota de la Jefatura Política de Rocha, relacionada con la emigración del Brasil á ese Departamento, durante el mes de Febrero ppdo.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Expediente sobre proyecto de reparaciones y ampliaciones en el edificio de la escuela rural núm. 36 del Departamento de Colonia.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo de 10 ejemplares de la circular núm. 34 de la Estación Central Agronómica de Santiago de las Vegas (Cuba).

—División de Agricultura y Escuela de Agronomía—Nota acompañando los ejemplares á que se refiere la anotación que precede.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota relacionada con el pedido de obras, formulado por el señor Alfredo Haiting.

—Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Colonia—Nota comunicando la resolución recaída en el petitorio del secretario-tesorero y auxiliar de esa Comisión, sobre aumento de sueldo.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relacionados con las reparaciones que exige el edificio que ocupa la escuela rural núm. 11 de Tapes (Departamento de Durazno).

—Dirección General de Instrucción Primaria—Expedientillo relacionado con el pago del certificado de obras expedido al señor Federico Salveraglio, por trabajos ejecutados en el edificio destinado á la es-

cuela de 1.er grado núm. 1 de Guadalupe (Departamento de Canelones).

—Consejo de la Escuela de Comercio—Vuelve el plan de estudios de la misma.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expediente iniciado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, solicitando autorización para construir en la estación Progreso un nuevo galpón de cargas.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, para que efectúe un segundo llamado á propuestas, se remite el expediente relativo á la construcción de un edificio destinado á la Escuela Mixta núm. 1 de San Fructuoso.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, para que recabe informe de la Inspección T. Regional núm. 7, el expediente iniciado ante la Intendencia de Treinta y Tres por varios vecinos, denunciando la clausura de portadas.

—Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes núms. 733, 734, 736, 737, 739, 740, 741, 742 y 743 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la reparación de varios trozos de vía.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por don Nemesio Faustino Madrid, solicitando permiso para encallar y desviar un camino.

—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente iniciado por don Andrés Combe, solicitando privilegio para un invento denominado "Ventilador para calzado".

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, las solicitudes núms. 633, 637, 643, 649, 678, 687, 695, 698, 702 y 717 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del nuevo coche oficial.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el escrito de la sucesión de don J. B. Médici, solicitando exoneración de derechos aduaneros para una máquina trituradora, destinada á la explotación de las canteras del Minuano (Departamento de Colonia).

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el escrito de la Empresa concesionaria del Real de San Carlos, acompañando los planos de los establecimientos que se propone construir en dicha localidad.

—Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes núms. 295, 296, 297, 298 y 299 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la copia del plano de la mensura practicada por el agrimensor Telesforo Herran, en campos de don Carlos Magnani.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Maumús y Dodero—Solicitan privilegios de paquete para el vapor noruego "Horda".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Dorner y Bernitt—Solicitan privilegios de paquete para el vapor "Alster".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Antenor Torres, alférez—Solicita que en lo sucesivo se le haga figurar con su verdadero nombre y apellido, que es Floro Agapito Marbedel.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Comandancia Militar de Salto—Remite comprobantes de inversión de la suma de $ 4683.—Pasa á la Contaduría General.

—M. A. Favaro—Permiso para despachar 15 cajones con cartuchos cargados para revólver.—Concedido.

—C. de la María—Permiso para despachar 6 pistolas fuego central y 600 cartuchos para idem.—Concedido.

—Francisco Guinovart—Permiso para depositar en su polvorín varias partidas de pólvora de cantera que recibirá de Europa.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Solicitudes de Owezarski y Cámpora remitiendo cuentas por $ 32.60, por trabajos efectuados en el Salto; de Flora Madriaga, pidiendo licencia; del ex sargento 2.o Patricio Sosa, solicitando inclusión en listas del Paraguay; del ex soldado Pascual Ontiveros pidiendo cédula de inválido; cuenta de los señores Antonio D. y Manuel Lussich por transporte de tropa, equipos, forrajes, etc., desde Punta del Este hasta este puerto.—Informe el Estado Mayor General.

—Nicasio Andrada, servidor de la "Guerra Grande"—Liquidación de haberes atrasados.—Informe la Secretaría.

—María J. Gomensoro, pensionista—Pide informes sobre servicios prestados por su abuelo don Domingo Zambrana, en la Campaña de la Independencia.—Informe la Contaduría General.

—Tomas Santos, ex soldado—Solicita premio de constancia.—Informe la Contaduría General.

—Emilia Julierac de Videaux—Solicita liquidación y abono de pensiones.—Informe la Contaduría General.

—Eduardo Cooper é hijo—Permiso por tres cajones de gelatina explosiva.—Con lo informado, vuelva á Secretaría.

—Comandancia de Marina—Eleva nota del comandante del cañonero "18 de Julio" adjuntando una cuenta por manutención para varios oficiales y soldados del 7.o de Infantería, que prestaron servicios á bordo.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Manuel Ferrando, ex capitán — Solicita reincorporación al Ejército.—Vista al señor Fiscal Militar.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 9 de Marzo

Trámite—Una causa por homicidio, recurso de casación. Manuel Pena Martínez con la Compañía del Gas. Pedro Varela con Carlos y César Castro Aquino. El Fisco con la suc. Moratorio. Carmen Melitón con Alfredo Gorostiza. Raimundo B. de Peñafort, cesionario de Elías Reyes y Eugenia Leleu con la Compañía Liebig's, R. de N. José María Uriarte con Federico Escalada. Manuel Saiz Martínez. J. de R. Adolfo del Campo, denuncia. (dos).

Interlocutoria—Suc. Claudio José Dutra.

Administrativo—El penado Ramón Cabrera formula una solicitud. El señor Juez Letrado de Rocha manifiesta que el señor agente Fiscal se excusa de entender en informaciones supletorias de Estado Civil producidas con fines electorales, alegando no corresponder la intervención del Ministerio Público. El señor Juez Letrado de Maldonado denuncia que el de Paz de la 8.a sección, no ha diligenciado una carta acordada que le libró á pesar de ser reiterada. Antecedentes relativos á la admisión de los estudiantes de derecho en los Juzgados Letrados, para que efectúen en ellos su práctica forense. Idem sobre el proyecto de creación de una Oficina General de Intervenciones y Fiscalizaciones gráficas de valores de la Nación y privilegiados. El perito oficial de los Tribunales don Miguel Copetti, solicita que en los casos en que se utilicen sus servicios profesionales por los señores Jueces de Instrucción, sean incluídos sus honorarios al ser condenados los reos al pago de las prestaciones legales. Antecedentes sobre la separación del alguacil del Juzgado Letrado de Soriano. El señor Juez de lo Civil de 1.er turno pide un informe á los autos seguidos por don Vicente Pera contra don Carlos Aguiar y tercería de don Agustín Avelleyra. Comunicación del señor Juez Letrado de Rocha referente á un sumario por abigeato. El penado Luis Olivera formula una queja contra uno de los señores Jueces Letrados Departamentales relacionada con la causa que le fué instruída. El señor Juez Letrado de Minas comunica haber efectuado la visita anual de la Oficina actuaria sin tener observación alguna que formular. El señor Juez Letrado de Rivera remite la relación de las causas criminales que tramitan en estado de sumario y para sentencia. El de lo Civil de 1.er turno y el Departamental de Flores elevan la relación de los depósitos judiciales consignados durante el mes de Febrero ppdo.. Antecedentes relativos al examen practicado en el Protocolo de los escribanos Felipe Fernández Braga, Sebastián C. Sagarra y Félix E. Blanco.

Expedientes entrados—administrativos: doce. En consulta: cuatro. A estudio: cinco. Relaciones quincenales: veintisiete. Cuadernos de Protocolo: veintiséis. Oficios librados: diez y ocho. Legalizaciones: cinco.

Nota—La Exema. Alta Corte en esta audiencia decretó la libertad condicional revocable del penado Manuel Larrain.

I. Cubillo, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 9

Trámite—Angel Amodeo con Dante Dallera. Clementina F. de Lerma y Eleuteria L. de Capurro con Avelino Javier Figares (2). Test. Javier de Viana. Ascensión Ventura de Parra con Lorenzo Ventura y Parra. Vicente Pera con Carlos Aguiar y otros. Fisco con Seydoux y Cía. Suc. Juan Vignale y doctor Alejandro Gallinal. Juan B. Rocca, R. de Q.

Interlocutorias—Juna Goyeche con la Empresa del Tranvía Oriental. Donato Sánchez y otros con Agustín Silva. Compañías de Seguros Albingia y Scottish Union and National.

Definitivas—Juan Onetto. Téofilo Sánchez y Juan Vidal con la suc. de Santiago Correge. Una en causa criminal por homicidio.

***Adrián Castro*, Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 9

Trámite—José Ignacio Quiñones y otros con la suc. de Juana Quiroga de Quiñones. A. Soury y Cía. con Viuda de Francisco Bech. José María Cabrera con la Compañía de Seguros "La Franco Argentina". Constantino D. González, denuncia una fracción de campo fiscal en la 2.a sección rural del

Departamento de Salto. Una providencia en un juicio de disencio. Salomón E. Jater, concordato. Un sumario por el delito de homicidio. Lucas Bilbao contra José M. Uranga. Pedro Rebour con los señores Iruleguy y Cía. José Otero Domínguez con Juan Rivanera y Tito Musto.

Interlocutorias — Jaime Etcheverry con Jaime Naldal y Cía. José Shaw con Eugenio Berrutti.

Definitivas—Ramona Tomé Avilés de Montemuiño con la Compañía Pacific Steam Navegation Company. Un sumario por el delito de homicidio. Una resolución en un juicio de disenso.

***José V. Evia*, Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 9

Trámite—Suc. de Josefa Echenique. Test. de Domingo Piñeyrua. Suc. de Lino Gutiérrez. Sucs. de Manuel y Agenor Muñiz. Suc. de Alfredo Peixoto de Abreu Lima. Suc. de Emilia Amaro de Porto. Suc. de Antonia Arroyo Suc. de Lorenzo Elena. Suc. de Lucinda Nava de Nava. Suc. de Antonio Avelino Méndez. Sucs. de Juan María Miranda y Clemencia Alvariza de Miranda. Suc. de Carlos H. Crocker. Test. de Sixto Gorostiza. Suc. de José Vaccavezza. Suc. del doctor Antonio Serratosa. Test. de Amelia Rodríguez y Medina de Soto Obanza, inc. del doctor Guillermo Coelho. M. Correa de Barros con la suc. de Antonio Casás. El doctor Serafín Rivas Rodríguez con la suc. de Rufina San Martín de Millán Martínez. El doctor Tulio Idiarte Borda con la suc. de Petrona Cabrera de González, inc. del doctor Carlos Sáenz de Zumarán. Suc. de José Antonio Inchaurbe, tercería de Juan Miguel Martínez. Juan Alcain, curador de los incapaces Manuel, Carmen y Manuela Alcain. Antonio Grosso con Juana Cautet de Francane. Suc. de Amalia Deluchi de Zalduondo. Juan Fouchón con la Compañía Alemana de Tranvías Eléctricos La Transatlántica. Antecedentes relativos á la menor María Luisa González. Suc. de Antonia Arroyo, inc. de Vicente Teodoro Arroyo. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, relativo á los autos seguidos por Angel Tomasino con Ignacio y Román Justo Porto. Fernando Moratorio, Manuel Pereyra (hijo) y el doctor Félix Illa con Cayetano Bentancour y Ricardo Estevan. Carlos Velazco Guerrero, Jacinto Torres con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. El doctor Luis Calzada con la suc. de Rufina San Martín de Millán Martínez. Juan Castro con Pedro Bentancour, apelación del Juzgado L. Departamental de San José. Luisa Bardino de Márquez. El doctor Pedro Rivero con Emiliana Torrens de Rivero (2).

Interlocutorias—Suc. de Josefina Menry de Friedrich. Test. de Silvestre Ochoa. Suc. de Francisco Bleumustein. Suc. de Umberto Ravizza. Juan Llaguno con la suc. de Juan Peirano. El doctor Pedro Rivero con Emiliana Torrens de Rivero, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

Impedimento—Uno.

***Antenor R. Pereira*, Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite—Suc. de Carlos Rugnoni ó Rognoni. Suc. de Concepción Muñoz de Castellanos. Suc. de Manuel Pose. Conc. voluntario Terencio González. Test. de Juan Bautista Giot. Enriqueta Sburlati de Cassio. Conc. vol. de Joaquín Roger, inc. sobre Administración. Eugenio Ropella contra la sociedad Agrícola de Socorros Mutuos "Italo Uruguaya". Pascual Vero con suc. Fortunato Bonifacio. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra la suc. de Miguel Buzeta. Augusto Morales y suc. de Carlos Peixoto de Abreu Lima contra Cayetano Amado y Manuel Morales. Atasilino Lucas. Juan Arenas. Conc. voluntario de Manuel Rovira. Leonor Inchausti de Sánchez y otras con Tiburcio Lota. Conc. voluntario de Agustín Laguarda. Suc. de Justa García de Amarante. Rosa Bracco. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno. Manuel Berdía, Genaro Santos y otros contra José M. Calvo, Ramón Valverde y otros. Pascual Ciambotti contra la Compañía "La Transatlántica". Matilde Caravagna de Cigliutti. Sucs. de Pedro, Andrés é Inés Castilla é Inés Castilla de Castilla. León Pereira Camacho contra Simón Moyano. Luisa Bellini de Maggi con Ramón Bordas de Peñafort, inc. doctor Luis San Miguel. Sucs. de José Bolivio Ceballos y Fausta Acuña, inc. por costas.

Interlocutorias—Alwyn Bladgen. Sucs. de Víctor y Sara Gómez. Suc. Margarita Barbisino de Scavia. Suc. de Beatriz Correa.

Definitivas—Sucs. de Eugenia Harán de Etchebarne y Juan Bautista Etchebarne.

***Andrés R. Chipito*, Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 9

Trámite—Melchor Alvarez con Compañía de Seguros London y Lancashire. María F. de Ríos con Leopoldo A. Digliotti. Ricardo Piedras José Pardo. Fortunato Pereyra Leal con Luis Rentería. Oficio de la Jefatura de Policía de la Capital referente á la desaparición del comerciante Santiago Safforo Fragoni y Cía. con Casiano Olivera inc. Daniel Tambaño. Oficio del Juzgado de Comercio de 2.o turno en autos Staudt y Cía. con Emilio Neffa. Marexiano y Cía. con Moreno y Pagola. Arturo Macción con Dionisio F. Pazos. Juan P. Esponda y otros con la Cooperativa Comercial inc. Leopoldo Bonavita.

Interlocutorias—Josefa Ayestarán de Fernández con Ramón Irigoyen. Tálice y Moretti con Antonio Pumar. Engenio C. Legrand con Teodoro M. Muñoz.

Definitiva—Una reservada.

***Avelino J. Figares*, Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite—Santiago Mourelle con Inocencio Rodríguez. Francisco Viera, concordato preventivo judicial. Renzi y Anastasía con Lorenzo Carleo, 3ía. Aquiles Tonarelli. César Goveia con E. Q. Vernengo, oficio del Juzgado de Comercio de 2.o turno. Delfino Urquía con Pedro J. Correch. Manuel Luis con Francisco Camarotte y Cía. Enrique Ravazzani con la Compañía de Seguros La Positiva. Viuda é hijos de Juan Massons con Cheri Abbi Saab. Staudt y Ca. y otros con Emilio J. Neffa. Federico E. Cavallotti, concurso. Gerardo Canessa con la Compañía de Seguros Nueva Zelandia. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con Antonio Zangani. Rufino de Bellis, concordato judicial. Federico E. Cavalotti, concurso. José Asi con Manuel Debes. Usina Eléctrica de Montevideo con Antonio S. Zorrilla. Conc. Federico E. Cavallotti. Francisco González con la Empresa del Puerto de Montevideo. José M. Martínez, título de corredor y rematador. Fidel Cavalieri, matrícula. Renzi y Anastasía con Anastasio Frede y Ca. Martín Taborelli con Eusebio Casal. Juan Salgueiro, concordato. Staudt y Ca. y otros con Emilio J. Neffa. Compañía de Seguros La Uruguaya con Zenona Fernández de Montes de Oca. Acordada de la Alta Corte de Justicia, en los autos de Roque Pesqueira, quiebra. José Montes con La Sociedad General de Trasportes de Marsella y los señores Benausse, Battier y Ca. Ramón Penadés con Antonio Zangani. Renzi y Anastasía con Lorenzo Carleo, 3ía. Aquiles Toncrelli. Conc. Federico E. Cavallotti. Dominga Enriqueta Laborde con La Compañía La Platense. Dos providencias reservadas.

Definitiva—S. Martini con Juan B. Pasadore.

***Salvador Aguerrebere*, Actuario.**

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 9

Trámite—Exhorto de Juzgado Letrado de Canelones. Dominga Burgueño con Julián Burgueño, inc. sobre inventario. Juan Bianchi. Luisa Bacigalupi de Quadrella con Juan Quadrelli. Máximo Badino con la Municipalidad de Montevideo. Suc. Jacinto Machin. Guillermo López con Aníbal Méndez. Rafael Di Mauro. Concepción Gari de Deambrosis y otros. Antonio Rodríguez (hijo) con José Valle. Héctor Platero con Ernestina Maratea. María Elena Escobar. Antolín Negrón con Teresa Astigiano. Augusto Fontana. Exhorto del Juzgado Letrado de Maldonado, terc. Idem del Juzgado L. Nacional de Hacienda. Rafael de León y Amalia Meneses. Julio Sáez con Severo González y otros. Adela Garibaldi. Faustino Silva y Colmán. Rossi Miramonte y Cía. con Juana Wettstein. Carmen López. Dominga Burgueño con Julián Burgueño. Eladia A. de Arraga. Carmen Carnavale con Antonio Turano. Pascual Roberti y Rosaura Olivera. Antonio S. Alvarado y Filomena Duarte inc. por costas. Emerialdo Stéfano. Edmundo García y Lidia Cardoso 2. José Varela y Mandia con Ramón García y Rodríguez. Francisco Ferreyra. Suc. Ignacia Martínez de Centurión. Sofía C. de Brown. Román Benítez Hernández.

Interlocutorias—Incapacidad Bernardo Dupuy. Eulogio E. Corbo y otro. Carolina Bianchi. Conc. Pedro Festa. Rafael Dimauro. Exhorto del Juzgado L. de Canelones.

Definitivas—Antonio Paganini con Eduardo Wells y Ricardo M. Jalabert terc. deducida por el Banco Popular del Uruguay. Incapacidades Teresa Gagetta de Ximénez y otros. Manuel Fariña. Dolores Mallero. Regina P. de Palor. Josefa Nacimiento.

Reservadas—Dos.

—Se celebró una audiencia por mutuo consentimiento.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Marzo 9 de 1910.

La Cámara se reune mañana, á las 3 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión particular del proyecto que acuerda franquicias á la exportación de carnes congeladas ó enfriadas que se elaboren en el país.

—Primera discusión del relativo á inscripción de nacimientos y defunciones no inscriptas en el Registro de Estado Civil.

—Segunda discusión del recaído en la solicitud del señor Casati, para la instalación de arcos luminosos para la fijación de avisos.

Julio M. Clavelli, Secretario

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 9 de Marzo de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 30 p. m., entraron al salón de sesiones los señores: Ros, Segundo, Areco, Accinelli, Fleurquin, Pérez Olave, Saldaña, Olivera y Magariños Veira.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de varias actas de sesiones anteriores.

—Se leyeron tres actas.

Pueden observarse las actas leidas.

No habiendo observación, quedan aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

La Comisión de Legislación informa en la solicitud de los médicos de la Asistencia Pública Domiciliaria.

—Repártase.

La señora Manuela Madalena, viuda del teniente coronel graduado don Víctor Serrato, solicita pensión.

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Ros—Pido la palabra.

Señor Presidente: la Comisión de Fomento de este período ha resuelto ratificar el informe que produjo la anterior en el asunto relativo á la Policía Sanitaria Animal; y hago esta declaración en su nombre, para que la Mesa pueda poner el asunto, cuando lo crea conveniente, en la orden del día.

Señor Presidente—Téngase presente y oportunamente se pondrá en la orden del día.

Se va á entrar á la orden del día, procediéndose á la elección de los miembros que han de integrar la Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

Sírvase el señor Secretario tomar la votación.

—Se tomó en el siguiente orden:

El señor senador por Flores, por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Rocha, por el señor senador por Durazno.

El señor senador por Soriano, por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Treinta y Tres, por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Durazno, por el señor senador por Rocha.

El señor senador por San José, por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Colonia, por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Salto, por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Canelones, por el señor senador por Rocha.

El señor Presidente, por el señor senador por Rocha.

Señor Secretario—Han votado por el señor senador por Rocha, los señores senadores por Flores, Soriano, Treinta y Tres, Durazno, San José, Colonia, Salto, Canelones, y el señor Presidente; y el señor senador por Rocha, por el señor senador por Durazno.

Total: 9 votos por el señor senador por Rocha, y un voto por el señor senador por Durazno.

Señor Presidente— Queda proclamado miembro de la Comisión de Cuentas del H. Cuerpo Legislativo, el señor senador por Rocha.

Se va á proceder á la elección del otro miembro de la Comisión de Cuentas.

Sírvase el señor Secretario hacer la votación.

—Se tomó en el siguiente orden:

El señor senador por Flores, por el señor senador por Durazno.

El señor senador por Rocha, por el señor senador por Durazno.

El señor senador por Soriano, por el señor senador por Durazno.

El señor senador por Treinta y Tres, por el señor senador por Durazno.

El señor senador por Durazno, por el señor senador por Treinta y Tres.

El señor senador por San José, por el señor senador por Durazno.

El señor senador por Colonia, por el señor senador por Durazno.

El señor senador por Salto, por el señor senador por Durazno.

El señor senador por Canelones, por el señor senador por Durazno.

El señor Presidente, por el señor senador por Durazno.

Señor Secretario—Han votado por el señor senador por Durazno, los señores senadores por Flores, Rocha, Soriano, Treinta y Tres, San José, Colonia, Salto, Canelones, y el señor Presidente; y por el señor senador por Treinta y Tres, el señor senador por Durazno.

Total: 9 votos por el señor senador por Durazno y un voto por el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Presidente — Queda proclamado miembro de la Comisión de Cuentas del H. Cuerpo Legislativo, el señor senador por Durazno.

Señor Areco—Pido la palabra.

En nombre de la Comisión de Legislación, señor Presidente, rogaría á la Mesa se sirviera integrar esta Comisión con dos senadores más, á efecto de empezar el estudio del proyecto de ley de Accidentes del Trabajo.

Señor Presidente—Si no hay oposición por parte del H. Senado, así se hará. Se designa para integrar la Comisión de Legislación, en el asunto que acaba de indicar el señor senador por Treinta y Tres, á los señores senadores por Durazno y Tacuarembó.

Continúa la orden del día con la 2.a duscusión particular del proyecto de ley sobre Patronato de la Infancia.

Había quedado en discusión particular el artículo 16.

Léase.

—Se leyó.

En discusión particular.

El H. Senado ha quedado sin "quorum".

Se levanta la sesión.

—Eran las cuatro y 45 p. m.

CAMARA DE REPRESENTANTES

9.a SESIÓN ORDINARIA

MARZO 8 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Presentación de proyectos.
  1—Archivo judicial de reincidencias (doctor Massera).
  2—Supresión del derecho de exportación á las carnes conservadas (doctor Terra).

ORDEN DEL DÍA

5—Exenciones á las carnes congeladas ó enfriadas.
6—Moción suspensiva.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Continas, Durán, Freire, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Grauert, Guani, Hontou, Iglesias, Lagarmilla, Laguna, Lezama, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Negro, Paullier, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Rücker, Ruiz Zorrilla, Saltteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Terra, Travieso, Trelles y Vidal.

Total: 67.

Faltan:

Con aviso, los señores: Arena, Bergalli, Díaz, Espalter, Fernández Saldaña y Vidal Belo.

Total: 6.

Con licencia, los señores: Berro y Castro (don Juan P.).

Total: 2.

Sin aviso, los señores: Ferrando y Olaondo, Gomensoro, Gómez Folle, Icasuriaga, López, Mora Magariños, Navarrete, Oneto y Viana, Ramón Guerra, Sierra, Soca y Zorrilla.

Total: 12.

2—Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee):

Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

La Honorable Cámara de Senadores, comunica haber sancionado los siguientes proyectos remitidos por Vuestra Honorabilidad:

"El que destina 20.000 pesos para el monumento conmemorativo de la batalla de Las Piedras."

"El que acuerda pensión á la viuda é hijas solteras del doctor Juan Carlos Blanco."

—Archívense.

"La misma Honorable Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se modifica el artículo 4.o del Tratado vigente con los Estados Unidos del Brasil, en lo referente á la legalización consular en las carts rogatorias en materia civil ó criminal."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Honorable Cámara remite, con sanción, dos proyectos de decreto que acuerda venia á los señores Guillermo Lyons y Enrique Rovira para aceptar y usar una condecoración de gobierno extranjero."

—A la Comisión de Legislación.

"Don Eulogio García, guarda de 1.a clase de la Receptoría de "La Paloma", imposibilitado por enfermedad para seguir en el cargo, solicita declaración de no interrupción de servicios, á los fines de la jubilación."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Ramona Montiel, viuda de Antonio Pérez Revera, solicita pensión por gracia especial."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Margarita Márquez de López, solicita el pronto despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

"La Comisión Directiva de la Asociación Rural, eleva una exposición de la Asociación Rural de Lascano, adhiriéndose á la que formuló aquélla respecto del aumento de Contribución Inmobiliaria á los campos que no comprendan la agricultura."

—A sus antecedentes.

4—El señor representante don Pedro Massera, presenta el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY DE ARCHIVO JUDICIAL DE REINCIDENCIAS

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase en la Capital de la República, un Archivo judicial de reincidencias, anexo á la oficina de estudios médicos legales é identificación, bajo la dependencia de la Alta Corte de Justicia.

Art. 2.o Esta institución tendrá por fin exclusivo comunicar sus datos á las autoridades del orden judicial.

Art. 3.o Fuera de estas autoridades, ninguna persona, ni aún aquellas á quienes concierne directamente el Archivo, tendrá derecho á pedir la exhibición de sus datos, ni á exigir copia alguna.

Art. 4.o Serán inscriptos en extracto en el Archivo Judicial de reincidencias, todas las sentencias condenatorias definitivas por delitos dictadas por jueces nacionales, ordinarios ó especiales, y las pronunciadas por jueces extranjeros contra ciudadanos orientales, de las cuales se tenga comunicación auténtica.

Se inscribirá asimismo, la forma y modo cómo ha sido cumplida la pena en cada caso, ó la causa por la cual no hubiese sido cumplida en todo ó en parte.

No serán inscriptas las condenas por faltas previstas en el Código Penal ó en leyes especiales.

Art. 5.o A los efectos de la inscripción, las autoridades respectivas, por intermedio de sus secretarios ó actuarios, dentro de los ocho días de haber quedado ejecutoriada una sentencia definitiva, remitirán á las oficinas del Archivo Judicial de reincidencias, un extracto de la misma, que contendrá necesariamente los siguientes datos: la fecha en que fué dictada, el funcionario de última instancia que la dictó, las penas impuestas, el delito ó delitos cometidos y su fecha, y los artículos de ley aplicados.

A la vez remitirán también la filiación del reo ó de los reos, acompañando igualmente las medidas, datos, retratos, observaciones, impresiones digitales, etc. que corresponda según el sistema que se adopte por la autoridad administrativa, para la más completa filiación é identificación de los prevenidos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8.o de esta ley.

Deberán comunicar, por último, la forma y tiempo en que ha sido cumplida la pena, ó si no lo fué en todo ó en parte por amnistía, indulto, gracia, liberación condicional ú otra causa.

Los jueces velaran por el estricto cumplimiento de estas obligaciones, fiscalizando la fidelidad de los datos y la rapidez de su remisión.

Art. 6.o Los secretarios ó actuarios á que se refiere el artículo anterior, deberán remitir á la Oficina del Archivo judicial de reincidencias, un estado trimestral nominativo de las sentencias definitivas ejecutoriadas, dictadas por el juez de quien dependen.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo, al dictar la reglamentación de esta ley, determinará las divisiones internas que podrán hacerce en el Archivo judicial de reincidencias para su mejor funcionamiento, y fijará las normas necesarias para la clasificación de las sentencias y filiaciones en el mismo, con arreglo al mejor sistema para facilitar la más rápida expedición de datos.

Art. 8.o Cuando la policía aprehenda á una persona, elevará el mismo día el parte del delito al juez correspondiente, poniéndola á su disposición.

En dicho parte se designarán detalladamente las circunstancias que se relacionen con el delito cometido, así como también las que se refieran á la persona y sus antecedentes conocidos, debiendo indicar siempre las medidas, datos, impresiones digitales, etc., que fuesen necesarias para su identificación, con arreglo al sistema que determinará el Poder Ejecutivo.

Art. 9.o Las autoridades judiciales encargadas de la aplicación de las leyes penales, deberán pedir al Archivo judicial de reincidencias durante el sumario, informes concernientes á los antecedentes del procesado ó procesados, debiendo consignar en el pedido la filiación completa de éstos, con arreglo á los datos remitidos por la autoridad policial y á los recogidos por la propia autoridad solicitante.

Art. 10. El director del Archivo judicial de reincidencias, expedirá sin demora, á más tardar dentro del tercer día, los antecedentes solicitados, después de una compulsa minuciosa de los datos remitidos con los existentes en el Archivo.

El certificado expedido contendrá la copia fiel de los antecedentes que obren en el Archivo.

Si se llega á la certeza de que no existen antecedentes sobre la persona ó personas referidas, así se hará constar en el informe ó certificado remitido á la autoridad solicitante.

Art. 11. Cualquiera que tome falsamente el nombre de otro en lugar del propio, ó declare falsamente acerca del estado civil de un imputado en circunstancias que han determinado ó habrían podido determinar la inscripción de una condena de este tercero en el Archivo judicial de reincidencias, será castigado cuando el hecho no constituya delito más grave, con la pena de seis á nueve meses de prisión.

Art. 12. Cualquiera que, teniendo conocimiento, por razón de su cargo, de las inscripciones contenidas en el Archivo judicial de reincidencias, las publique, ó diese á otro indebida comunicación, será castigado con suspensión de nueve á doce meses.

Art. 13. Para resolver las cuestiones relativas á la corrección de omisiones ó errores en las inscripciones del Archivo judicial de reincidencias, es juez competente el que dictó la sentencia á que se refiere la cuestión. Podrá procederse de oficio, á petición de parte ó de cualquier autoridad, y serán partes en el asunto el Ministerio Público y la persona á que se refiere la inscripción.

Art. 14. Los antecedentes del Archivo judicial de reincidencias, serán eliminados cuando hubiere transcurrido el tiempo necesario para que las personas á que ellos se refieren, hayan alcanzado la edad de ochenta años, excepto cuando se encuentren cumpliendo la pena, y en este caso se eliminarán después de cumplida la condena.

Art. 15. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 16. Comuníquese, etc.

José P. Massera,
Representante por Río Negro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de Archivo judicial de reincidencias que tengo el honor de presentar á la consideración de la Honorable Cámara de Representantes, ha nacido á consecuencia del asentimiento presentado por Vuestra Comisión de Códigos á las observaciones que dirigió al proyecto del Honorable Senado sobre condena condicional, observaciones que constan en la carpeta relativa á dicho asunto.

Entre otras consideraciones, llamaba la atención de la Honorable Comisión de Códigos, respecto de la prioridad que debía tener la institución del Archivo judicial de reincidencias sobre la de la condena condicional.

Entonces me expresaba en estos términos: "El proyecto permite la suspensión de la condena de prisión si el procesado no ha sufrido condena anterior por crímen ó delito de derecho común.

La base esencial de este proyecto sobre condena condicional, es, por consiguiente, la determinación, en todos los casos, de si se trata de un novicio en el delito ó de un profesional. Actualmente carecemos en el país de los medios de determinar en todos los casos esa esencialísima circunstancia. Hoy sólo se identifica á los penados á penitenciaría y á los penados correccionales de Montevideo. Como no se identifica á los condenados á prisión en los departamentos de campaña, ni se identifica á aquellos á quienes se da por compurgado su delito con el tiempo de prisión sufrida, aún en Montevideo, ni á los condenados por delitos leves, y como tampoco existe oficina en que esté organizada en forma sencilla la clasificación de todas las condenas impuestas en toda laRepública, es evidente que es imposible saber, en la inmensa mayoría de los casos, si se trata ó no de un delincuente que ha delinquido por primera vez, ó ateniéndonos al texto del proyecto, "de un procesado que no haya sufrido condena anterior por crímen ó delito".

Es previa, por lo tanto, á este proyecto la sanción y aplicación de una ley meditada sobre comprobación de la reincidencia, que todos los países donde se ha aplicado la condena condicional, tenían en vigencia de largo tiempo atrás.

La falta de ese resorte insustituible, produciría forzosamente el peligro, renovado á cada instante, de otorgar la suspensión de la condena á delincuentes habituales, y así, en vez de una ley para disminuir la reincidencia, habríamos sancionado una ley con la que aumentaría peligrosamente, pues el delincuente habitual tiene ya una fuerza organizada hacia el delito que, no sólo no se dentendría con el sustitutivo de la suspensión de la condena, sino que sería favorecida con la libertad que ésta impone.

De lo dicho se desprende que consideró indispensable que las Cámaras sancionen una ley sobre comprobación de la reincidencia, proyecto que podría prepararse para las próximas sesiones ordinarias, y que esa ley rija durante varios años, antes de poder sancionar una ley como la contenida en el proyecto venido del Senado sobre condena condicional."

La Honorable Comisión de Códigos no creyó conveniente mover este asunto durante el tiempo que la Honorable Cámara me concedió licencia por motivos de salud en el pasado año, y esa circunstancia me permite la satisfacción de presentar ahora á la consideración de mis distinguidos cole-

gas, un pequeño proyecto de ley de Archivo judicial de reincidencias, á fin de obviar los graves males que ocasiona en nuestro ya complejo medio social, la falta de esa institución complementaria del Código Penal, sin la cual son poco menos que ilusorias las disposiciones preceptivas sobre la reincidencia, y á la vez preparar el terreno para que cuanto antes nos sea dado incorporar á nuestras prácticas judiciales el hermoso principio de la condena condicional, consagrado en casi todas las legislaciones contemporáneas.

Mi objeto, al esbozar este proyecto de ley, está explicado y limitado por los fines que acabo de expresar.

Planteada en principio la institución del "casier judiciaire", puede tener soluciones prácticas más ó menos extensan, según los fines que se propongan llenar. La base primordial ha sido siempre y en todos los países, la comprobación de la reincidencia, esto es, un objeto puramente judicial; pero algunas organizaciones vigentes han dado á los "casier" una amplitud que procede en muchos de esos límites y en los cuales á las funciones judiciales han sido agregadas otras administrativas y privadas.

Así, por ejemplo, en la ley italiana de 1902, obra del eminente profesor y senador Luis Lucchini, la organización del "Casellario" no solamente conduce á facilitar la persecución y la identificación de los delincuentes y á hacer factible la penalidad agravada de la reincidencia, sino que proporciona á la administración pública el medio de saber, á objeto de conferir ó negar empleos, honores, derechos políticos, etc., si existe alguna causa de indignidad ó incapacidad por razón de penas sufridas; y por último, abierto también á los particulares, el "Casellario" permite que los ciudadanos puedan conocer la conducta moral de las personas á quienes deban acordar especial confianza por razón de oficio, empleo, trabajo, relaciones familiares, etc.

Asimismo, en dicha ley el "Casellario" llena otro fin superior, pues debe proporcionar todos los datos que concurren á formar la estadística penal, en la parte relativa á las investigaciones personales, y por lo mismo, nada de extraño tiene que, ampliando así mucho la fórmula del "Casier" consagrado por la ley francesa del 5 de Agosto de 1899, que ya es muy comprensiva, abrigue en su seno toda decisión definitiva de carácter judicial no únicamente las condenaciones, sino también los sobreseimientos de cualquier clase que fueren y las absoluciones de toda naturaleza.

En esta parte la ley italiana se ha inspirado en el "Casier" belga, uno de los más perfectos que existen.

Al formular el proyecto que presento á vuestra consideración, he tenido deliberadamente en cuenta toda esta complicación, y aún hasta de la fórmula francesa que incluye además de las condenas, las absoluciones por falta de discernimiento de los menores de 16 años, las decisiones disciplinarias pronunciadas por la autoridad judicial ó por la autoridad administrativa siempre que contengan incapacidades, las sentencias de quiebras ó liquidación judicial y las resoluciones de expulsión contra los extranjeros.

Y he procedido así, no porque considere malas esas fórmulas de "Casier", pues las tengo por muy buenas, sobre todo la italiana, verdadero modelo de condena y previsión en esta difícil materia, sino porque tratándose de una institución compleja y delicada que recién empezará á funcionar entre nosotros, he creído prudente simplificarla en lo posible, adaptándola únicamente al fin primordial inmediato de la comprobación de la reincidencia ó del delincuente primario para efectos de carácter penal exclusivamente, y con el propósito de hacer posible en un plazo no lejano, la sanción y el funcionamiento de una ley sobre condena condicional.

De ahí, no solamente la limitación de inscripciones en el Archivo que se contiene en el artículo 4.o del proyecto, sino también la prohibición de dar datos á los particulares, ni aún los que á ellos conciernen directamente, y á cualquier autoridad judicial ó administrativa que no esté encargada de la represión penal.

Dentro de estas modestas líneas, llenaremos, sin embargo, el fin primordial del "Casier" judicial, que á pesar de su importancia trascendental para la causa del orden y de la represión del delito, había sido olvidada por el legislador, y este paso adelante podrá incitarnos luego á abordar la reforma de las anticuadas bases sobre que están edificados en nuestras leyes penales el concepto y la penalidad de la reincidencia.

El artículo 1.o del proyecto contiene dos puntos esenciales que debo fundar, aunque sea ligeramente, para no dar demasiada extensión á esta exposición de *motivos*.

Este artículo crea un único Archivo judicial de la reincidencia en la Capital de la República y lo coloca bajo la dependencia de la Alta Corte de Justicia, anexándolo á la oficina de estudios médico legales é identificación.

El "Casier" único existe en pocos países: en Bélgica, en Rusia y en Egipto; un sistema descentralizado rige en general en los países de Europa. Tipo de esta clase es el "Casier" francés, pues funciona uno en la Secretaría de cada Tribunal de primera instancia que recibe los datos relativos á las personas nacidas en la circunscripción del Tribunal, y además otro central en el Ministerio de Justicia, que no reune en su seno todos los boletines-fichas del país entero, sino que guarda los concernientes á personas nacidas en el extranjero, en las colonias, y á aquellos de quienes se ignora el lugar de su nacimiento. Artículos 1.o y 3.o de la ley de Agosto 1899.

En estos países de gran población y extensión territorial, se ha creído que una Oficina Central única sería gigantesca y grandemente complicada, dificultándose por lo mismo su funcionamiento para la búsqueda y expedición de datos.

No se ha pensado así, sin embargo, en Italia, donde después de haber experimentado el sistema del 'Casellario" múltiple al estilo francés, y palpado sus frases inconvenientes en cuanto á la inexactitud de los datos y otras consecuencias perniciosas debidas á la negligencia de las autoridades locales encargadas de llenarlas, se ha optado, á iniciativa del ya citado Luis Lucchini, por un sistema mixto de "Casellario" locales y uno central y general ubicado en Roma.

Hay en Italia ciento sesenta y dos "Casellario" locales que funcionan en la sede de los diversos Tribunales, y que además de compilar las boletas relativas á las personas nacidas en el paraje donde dichos Tribunales tienen jurisdicción, unían al "Casellario" Central de Roma un duplicado de las mismas, fuera de las correspondientes á los extranjeros que también deben ser enviados al Archivo Central, ó si se trata de extranjeros naturalizados, al "Casellario" del Tribunal en cuya jurisdicción el extranjero ha prestado juramento.

La creación del "Casellario" Central, inspirada en la sencilla organización belga, obedeció al propósito de fiscalizar en todo momento las funciones de los "Casellari" locales, de facilitar las operaciones de la estadística penal, unificando ambos servicios, de poder en algún caso reconstituir algún Archivo local destruído ó perjudicado por incendio ú otras causas, y de hacer más fáciles las investigaciones de carácter estadístico, indispensables en la vida normal de un pueblo organizado, para diversos fines de orden administrativo y social.

Y el más completo éxito de esta organización parece haber coronado los esfuerzos del ilustre promotor del "Casellario" Central en Italia, á juzgar por las opiniones favorables y calurosas emitidas en la Cámara de Diputados en 1907, con motivo de la discusión del Presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, y por eminencias como el senador Bavio, el profesor Bosco, los miembros de la Comisión de Estadística, el director general de la Estadística y otros que visitaron las Oficinas.

Las operaciones estadísticas han quedado tan facilitadas, que han desaparecido los grandes atrasos que existían antes en la publicación de estos datos.

El "Casillero" Central sólo guarda, por ahora, antecedentes relativos á delitos, pues se ha querido proceder gradualmente evitando al principio la avalancha de las contravenciones, y asimismo recibe unos dos mil documentos por día que son protocolizados, registrados, examinados, fiscalizados, clasificados, puestos en su sitio en el archivo y sometidos además al despojo estadístico.

Si me he extendido algo en esta cita, acerca de la organización italiana, ha sido para patentizar, con la experiencia ajena, cómo puede funcionar sin inconveniente en nuestro país, de escasa población, un archivo judicial único, como el que propongo, limitado á guardar las sentencias condenatorias por delitos y á proporcionar sus datos á las autoridades judiciales.

No debe olvidarse que el "Casillero" italiano, que tan cómodamente funciona, inscribe no sólo las condenas, sino también las absoluciones y sobreseimientos de toda especie, y que proporciona datos á la Justicia, á la administración pública y á los particulares.

El "Casier" belga es otro ejemplo que conviene citar para convencer á los timoratos que se detienen ante las supuestas complicaciones del archivo único.

La Bélgica, con una población siete veces mayor que la nuestra, mantiene un servicio admirable con un casillero único para todo el país, y al decir del propio senador Lucchini, toda esta importantísima oficina funciona en tres ó cuatro pequeñas habitaciones y está manejada por menos de una docena de funcionarios (Rivista Penale de Agosto de 1906).

El temor de la extrema complegidad y dificultad de manejar un organismo único de esta índole, no debe detenernos, por consiguiente, pues existen medios conocidos y prácticos, y que la experiencia de los países citados ha consagrado, de compilación y clasificación que simplifican maravillosamente su manejo.

La segunda parte del artículo 1.o del proyecto establece que el archivo judicial de reincidencias estará bajo la dependencia de la Alta Corte de Justicia y anexo á la Oficina de Estudios Médicos-legales é identificación.

En general, estas oficinas dependen de los ministerios del ramo en los países europeos; pero he creído que dada nuestra división constitucional de poderes, y la función exclusivamente judicial que el proyecto le atribuye, esta oficina debe estar bajo la dependencia directa del Poder Judicial, y abrigo la esperanza de que en un futuro no lejano pueda constituirse con ella el núcleo de una oficina de estadística judicial separada é independiente de la Oficina de Estadística General, dependiente hoy del Ministerio de Hacienda,

aceptando en sus líneas primordiales la idea propuesta por el doctor Alfredo Vázquez Acevedo en su proyecto de Código de Procedimiento Penal.

Anexo este archivo á la oficina de Estudios Médico-legales é identificación, por existir gran afinidad en sus cometidos, y porque ello facilitará la sanción del proyecto, pues en esta forma demandará muy exiguos desembolsos de rentas generales para su completo funcionamiento.

La Oficina de Estudios Médico-legales é identificación, dirigida con notable acierto por el doctor Alfredo Giribaldi, tiene entre sus cometidos la identificación de criminales, y dispone de un soberbio gabinete antropométrico; pero su objeto es más bien científico, como lo ha observado muy exactamente el doctor Ernesto Quesada en su libro sobre "Comprobación de la reincidencia", y utiliza las identificaciones de los penados para servir de elementos de comprobación á estudios antropológicos.

Es así que, en dicha oficina, instalada en nuestra penitenciaría, se identifica á todos los penados por delitos que pasan á cumplir sus penas, en las Cárceles Penitenciaría y Correccional de la Capital; pero esta ya muy importante acumulación de datos, no es utilizada por nuestros jueces que no los solicitan en los casos sometidos á su jurisdicción, tal vez porque no hay ley que así lo ordene.

Será útil, por lo tanto, refundir esta oficina con la que crea el proyecto, ampliando su funcionamiento á todo el país, y constituyendo sobre esa base un archivo único, cuyos datos deberán pedirse obligatoriamente por los jueces encargados del castigo de los delincuentes.

Con un solo empleado que se agregase á su total personal, podrán llenarse fácilmente los nuevos cometidos de la institución que se propone en el adjunto proyecto.

Los artículos 2.o y 3.o consagran, de acuerdo con los principios sentados más arriba, la completa clandestinidad del Archivo judicial de reincidencias.

Las únicas autoridades que pueden solicitar y obtener datos de su seno, son las de carácter penal, pues son las que pueden necesitarlos para llenar el fin único inmediato de esta institución, la comprobación de la reincidencia.

La redacción del artículo 4.o del proyecto obedece al principio de la no exclusión de ninguna sentencia condenatoria por delito, sea cual fuere el juez que la dicte. Por eso dice "por jueces nacionales, ordinarios ó especiales", para indicar claramente que aún las sentencias definitivas ejecutoriadas de los tribunales militares ú otros tribunales ó jueces especiales, deberán ser inscriptas en el Archivo judicial de reincidencias.

Quedan comprendidas igualmente en esa inscripción las sentencias definitivas y ejecutoriadas dictadas por Tribunales extranjeros contra ciudadanos orientales y de las cuales se tenga comunicación auténtica. He tomado esta disposición del texto del artículo 1.o de la ley italiana de 1902, por considerar que no puede considerarse como delincuente primario, con arreglo á nuestro Código Penal, á aquel que ha sido ya condenado ejecutoriamente ó á sufrido una condena en país extranjero, pues el lugar en que ha sido condenado no puede modificar la naturaleza del delincuente, revelada por la reincidencia, y transformar en primario á un delincuente habitual.

He exceptuado, sin embargo, del Archivo, las sentencias por faltas, siguiendo en esto el ejemplo de varias legislaciones que las excluyen en todo ó en parte, como Bélgica, Portugal, Alemania, Rusia y algunos cantones de Suiza.

Todas estas disposiciones, aunque tomadas de otras legislaciones, guardan armonía completa con nuestro sistema penal de represión de la reincidencia, y será útil, como fundamento explicativo de este proyecto, recordar, aunque sea someramente, cuál es ese sistema y las principales cuestiones que plantea.

El inciso 15 del artículo 19 del Código Penal consigna que es circunstancia agravante ser reincidente, y agrega:

"Hay reincidencia cuando el culpable, después de sufrida una pena, comete un nuevo delito, comprendido en el mismo título de este Código."

Y el inciso 14 del mismo artículo establece también que es circunstancia agravante: "Haber sido el culpable condenado ejecutoriamente con anterioridad por delito á que la ley señale igual ó mayor pena ó por dos ó más delitos á que aquélla señale pena menor."

Sea cual fuere el juicio que deba merecer, este sistema de represión de la reincidencia en que nuestro Código se separa de sus habituales modelos proyectos de Zanardelli y Laville para inspirarse en el Código español, es forzoso que se tome en cuenta á la letra para la organización del Archivo judicial de reincidencia, institución que tiende á garantir el cumplimiento cierto de aquellas disposiciones penales.

Desde luego salta á la vista una importante diferencia entre ambos incisos citados. En el 15 es forzoso que el culpable haya sufrido la pena de un primer delito para que incurra en la agravante de la reincidencia; en tanto que para la agravante del inciso 14, la ley no exige que se haya purgado la pena, sino simplemente que el culpable haya sido condenado ejecutoriamente con anterioridad por un delito á que la ley señale igual ó mayor pena, ó por dos ó más á que aquélla señale pena menor.

No voy á entrar, repito, á la crítica de estas disposiciones que tantas observaciones sugieren, porque no es la oportunidad, pues la reforma de estos textos penales en materia tan difícil y delicada, debe dejarse para otro momento, pues ahora complicaría enormemente la tarea que trato de llevar á término. Sólo quiero deducir de ellas, como primera consecuencia, la necesidad de que las inscripciones del Archivo comprendan las sentencias ejecutoriadas dictadas por cualquier clase de delito, pues cualquiera de éstos puede originar el estado de reincidencia ó la agravación del inciso 14.o del artículo 1.o del Código Penal.

Otra consecuencia fluye igualmente, y es la necesidad de que en el Archivo se inscriba el hecho de haber sido cumplida la pena ó la causa porque no lo ha sido, á fin de tener el punto de partida necesario para la aplicación del precitado inciso 15.o del artículo 19.

A estas consecuencias obedece la redacción de los incisos 1.o y 2.o del artículo 4.o del proyecto.

A iguales consecuencias debe conducirnos la concepción de la reincidencia en nuestra legislación militar, pues por el artículo 764 del Código de la materia es necesario que el culpable haya sido castigado antes por un crimen ó delito de igual ó análoga naturaleza, y el inciso 3.o del artículo 765 preceptúa que no se estiman para avaluar la reincidencia, las condenas á penas extinguidas por amnistía.

Es pues forzoso para llenar los fines de la institución de la reincidencia, y es lo que he consagrado en el inciso 1.o del artículo 5.o del proyecto.

1.o Que no se omita la inscripción en el Archivo judicial de reincidencias de condena alguna ejecutoriada en que se apliquen penas, ya fuere dictada por los jueces ordinarios del crimen, departamentales ó correccional, por los jueces militares, ó por otros jueces especiales, ó bien por jueces extranjeros contra ciudadanos orientales.

Es cierto que en materia militar el inciso 2.o del artículo 765 del Código, ordena que no se tomen en cuenta para avaluar la reincidencia las condenas impuestas por los Tribunales extranjeros; pero no es menos cierto que ellas podrán servir para aquilatarla en materia penal ordinaria, pues no hay disposición en nuestro Código Penal que excluya en modo alguno las sentencias dictadas en el extranjero respecto de la apreciación de la reincidencia.

2.o Que no se omita tampoco incribir en el Archivo judicial de reincidencias la circunstancia esencialísima en muchos casos de haber sido cumplida la pena anterior. Y es importantísimo punto á la vez resolver que si ella no ha sido cumplida por causas especiales, como la amnistía, la gracia, la liberación condicional, etc., que pueden tener mayor ó menor influencia sobre la apreciación de los jueces,—dichas causas se hagan constar escrupulosamente en la fecha respectiva del Archivo.

A llenar este pricipalísimo fin, obedece la redacción del inciso 2.o del artículo 4.o.

El inciso final excluye del archivo las condenas por faltas previstas en el Código Penal ó en leyes especiales.

Voy á presentar las razones que he tenido en cuenta para llegar á esta exclusión. Ha mediado una razón de doctrina y otra de hecho.

La reincidencia no tiene en verdad gran importancia sino en materia de delitos, y es por esto, sin duda, que algunos países no se preocupan de inscribir en el archivo judicial de reincidencias, las condenas por faltas y contravenciones, ó inscribir en él sólo aquellas que juzgan de importancia especial, como la vagancia ú otras de índole análoga.

Hay legislaciones, como la italiana por ejemplo, que declaran expresamente que para los efectos de la reincidencia no tomarán en cuenta las faltas ó contravenciones respecto de los delitos ó vice-versa, por considerar que semejante reincidencia no hace más peligroso al delincuente.

Nuestro Código Penal no contiene una disposición análoga, por lo cual, ateniéndonos á la redacción de los ya citados incisos 14 y 15 del artículo 19 y al artículo 398 del Código Penal, que prescribe que son aplicables á las faltas las disposiciones del Libro I, podemos concluir que existe reincidencia de las faltas entre sí, que no existe en cuanto á delitos y faltas, ó vice-versa, á estar á los términos del inciso 15 precitado, pues es condición esencial de esta agravante que el nuevo delito esté comprendido en el mismo título del Código que existe en todos los casos la agravante del inciso 14, pues por sus términos amplios ella corresponde al concepto de la reincidencia genérica.

No obstante esta interpretación, como considero que estas clases de reincidencia, respecto de las faltas, no presentan los caracteres de gravedad que hacen urgente la medida del casillero respecto de los delitos propiamente dichos, y en atención á su excesivo número y además á razones de hecho que ahora expondré, he excluido decididamente las faltas y contravenciones de todo género del Archivo judicial de reincidencias, dejando para más adelante su inclusión, una vez que el funcionamiento de éste sea regular y que desaparezcan las causas que paso á exponer.

Dada nuestra organización judicial, las faltas que prevé el Código Penal son casti-

gadas por los Jueces de Paz que tienen su sede y jurisdicción en las secciones judiciales en que están divididos los Departamentos de la República.

Ahora bien; la comprobación de la reincidencia no puede producirse verdaderamente, sino con ayuda de un sistema de identificación aplicable á todos los condenados, y no creo posible, por ahora, establecer en cada división seccional de la República una oficina de identificación.

La comprobación de la reincidencia seguirá haciéndose en esta materia de faltas por los deficientes medios actuales, hasta que sea posible incorporar al Archivo judicial de reincidencias las faltas y contravenciones de todo género.

El artículo 5.o estatuye la obligación de las autoridades que dictan sentencias condenatorias penales, de remitir los datos necesarios para la constitución del archivo, y que estos datos sean tomados fielmente de los expedientes judiciales y severamente fiscalizados por las mismas autoridades.

Los datos que deben remitirse son los esenciales de toda condena ejecutoriada y la filiación completa de los condenados.

No es necesaria la transcripción íntegra de las sentencias condenatorias; generalmente, ellas abarcan una porción de antecedentes y consideraciones que no son indispensables para el fin de la comprobación de la reincidencia que persigue la institución que propongo. Se llena por entero ese fin, y no se recarga con un trabajo inútil á los actuarios ó secretarios, con sólo consignar en sus partes la fecha en que fué dictada la sentencia, el funcionario de última instancia que la dictó, las penas impuestas al delito ó delitos cometidos y su fecha, y los artículos de ley aplicados.

Y esto es lo único que ordena el artículo.

Por lo demás, la tarea quedará seguramente muy facilitada, pues sin duda alguna el Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, adoptará, como se hace en los países que marcan la pauta en esta materia, un sistema de fichas ó boletos impresos que la propia oficina remitirá á todas las autoridades encargadas de la represión de delitos para que sean llenadas con sujeción á lo dispuesto en la ley.

También se ordena como complemento indispensable para llegar á la identificación de los sujetos, que dichas autoridades remitan al Archivo la filiación del reo ó de los reos, y las medidas, datos, retratos, observaciones, impresiones digitales, etc., que correspondan con arreglo al sistema de identificación que se adopte por el Poder Ejecutivo.

La filiación general adoptada hoy, de nombre, apellido, estado civil, profesión, etc., no es suficiente en muchos casos, precisamente en aquellos de los criminales más peligrosos, de los verdaderos profesionales del delito, que cambian de nombre y apellido y hasta de aspecto.

Por eso es indispensable agregar á los antecedentes de la filiación ordinaria el conjunto de medidas personales ó datos de otra índole, dentro del sistema de identificación que se elija, para que sea posible el castigo agravado de estos peligrosos criminales, pues con arreglo á cualquiera de los sistemas conocidos y que se practican hoy en el mundo civilizado, es poco menos que imposible ocultar ó disfrazar eficazmente su verdadera personalidad.

No he querido fijar en el proyecto cuál de estos sistemas de identificación deberá aplicarse. He creído que esa era materia de reglamentación y no de ley, pues conviene que se aplique aquel que en un momento dado se considere mejor, y que pueda ser cambiado fácilmente si llegara á inventarse un nuevo procedimiento que proporcionen mayores garantías de certeza.

El sistema Bertillón tiene sus calurosos partidarios, como los tiene también el sistema inglés de Galton y las combinaciones á que se prestan ambos. La ley no tiene por qué intervenir en un punto de detalle; su misión se cumple con ordenar que la identificación se practique con arreglo á un sistema científico.

Hay, por último, otros datos posteriores á la fecha en que quedó ejecutoriada una sentencia, y que deben ser remitidos al Archivo judicial de reincidencias: los relativos á la forma y tiempo en que ha sido cumplida la pena ó si no lo fué en todo ó en parte y por qué causas.

Es así que los secretarios ó actuarios deberán siempre remitir al archivo la fecha en que ha sido cumplida la pena impuesta, la forma en que ha sido satisfecha la pena pecuniaria, en dinero ó por medio de prisión equivalente, como las causas, amnistía, indulto, gracia, liberación condicional, etc., por razón de las cuales las penas no han sido cumplidas en todo ó en parte, expresando siempre la parte que lo ha sido.

El artículo 6.o establece otra obligación por parte de los secretarios ó actuarios de Juzgados encargados de la represión penal que facilitará la fiscalización de la verdad de las inscripciones del archivo. Deberán remitir á la oficina del Archivo un estado trimestral nominativo de las sentencias definitivas ejecutoriadas dictadas por los magistrados de quien dependen durante el trimestre.

Las autoridades directivas del Archivo deberán comparar las menciones contenidas en estos estados con las remitidas parcialmente por los mismos funcionarios, y pondrán los medios necesarios para hacer corregir los errores ó lagunas que advirtieran.

Es esta una función que no puede descuidarse, si se quiere que esta institución dé los frutos que debe dar, pues si sus asientos son erróneos ó deficientes, los certificados expedidos adolecerán de estos mismos defectos y el fin de la misma quedará completamente falseado.

El artículo 7.o deja librados al Poder Ejecutivo los detales de la reglamentación interna del Archivo. Todo lo relativo á la organización y funcionamiento interno, todo lo concerniente á la forma de redacción de las fichas ó boletas y á su clasificación, respecto de la cual existe ya una base seria en la actual Oficina de estudios medico-legales é identificación, como también lo relativo á las grandes reparticiones en que podría dividirse el Archivo para facilitar su funcionamiento, es evidentemente de carácter reglamentario, y así lo establece el artículo.

En el artículo 8.o del proyecto se introduce una reforma á las disposiciones vigentes de procedimiento penal, que reportará ventajas de positivo valor, no solamente para el objeto de este proyecto de comprobación de la reincidencia, sino también para el efecto de las investigaciones policiales, que tan eficazmente concurren á la acción de la justicia represiva.

Este artículo 8.o es la reproducción casi á la letra del artículo 7.o de la Guía Policial de 1883, que reglamenta el artículo 144 del Código de Instrucción Criminal vigente, ampliado con la facultad otorgada á las autoridades policiales, ó mejor dicho, con la obligación que se le impone de tomar una filiación completa de los procesados que ponen á disposición de los jueces, con arreglo á un sistema científico de identificación.

A cada cárcel departamental deberá anexarse un pequeño gabinete de identificación, que á la vez que llenará los fines policiales más importantes para la investigación y captura de los delincuentes, servirá para colaborar con la justicia represiva en la lucha contra la reincidencia, pues las cárceles departamentales quedan obligadas también por el artículo, á remitir esos datos á los jueces al poner á los aprehendidos á su disposición.

Hoy remiten, con el prevenido, un parte detallado con las circunstancias en que se cometió el delito y una filiación incompleta de aquél. En adelante deberán acompañar la filiación completa y todos los datos necesarios para su identificación.

La creación de un gabinete semejante en los Departamentos de la República no demandará grandes desembolsos para el erario. La actual Oficina de Estudios Médico-legales é identificación cuenta con algunos medios como para proveer de los elementos de trabajo indispensables á esos gabinetes, y no será preciso aumentar con nuevos empleados el presupuesto, pues esa tarea podrá ser llenada, con grandes ventajas, por los propios médicos de policía, sin más recargo para el Estado que un pequeño aumento en su escaso sueldo.

De este modo, con sólo aumentar un empleado la Oficina Central y el sueldo de los médicos de policía encargados del servicio del Archivo en cada Departamento funcionará esta Oficina tan indispensable en la lucha contra el crimen, primordial misión del Estado.

El artículo 9.o contiene la obligación por parte de las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes penales, de pedir en todos los casos y durante el sumario, los informes que allí existan sobre los antecedentes de los procesados sometidos á su jurisdicción; y á objeto de propender á que las respuestas del Archivo sean lo más verdaderas y exactas, se exige que en el pedido se consigne la filiación completa de aquéllos, con arreglo á los datos remitidos por la autoridad policial, á que se refiere el artículo 8.o, y á los recogidos por la autoridad solicitante.

Es indispensable imponer esta obligación, como único medio eficaz para llegar á la mejor defensa social por el castigo cierto de los reincidentes. Sin ella, la acumulación de datos en el Archivo resultaría inútil, como ocurre con los que existen reunidos en la Oficina de estudios médico-legales é identificación. Y he establecido que el pedido de informes al Archivo se haga durante el sumario, á objeto de que sea factible antes del plenario dilucidar el valor jurídico que en cada caso debe atribuirse á dichos informes, sometidos á las discusiones de las partes y á la apreciación del juez, como uno de los tantos antecedentes ó pruebas del proceso penal.

Juzgo más conveniente esta forma que la propuesta por el doctor Ernesto Quesada en el artículo 3.o de su proyecto de ley de comprobación de reincidencias para la República Argentina, que impone á los jueces la obligación "de solicitar del Archivo Criminal informes sobre los antecedentes del reo, antes de dictar sentencia definitiva", pues con semejante texto, será imposible en muchos casos que la acusación y la defensa pudieran discutir y aún aquilatar el valor jurídico que deba atribuirse al certificado extraído del Archivo judicial de reincidencias.

El artículo 10 ordena la más breve expedición de los certificados ó informes por el Director del Archivo, y determina que ellos contendrán la copia fiel de los antecedentes que obren en el Archivo.

En otras legislaciones, como, por ejemplo, la italiana, ese certificado no en todos los casos debe ser la fiel expresión de lo que resulte inscripto en el "Casellario". El artículo 3.o de dicha ley ordena que en los certificados extraídos por razón de justicia penal, no debe hacerse mención "de las condenas por hechos que una ley posterior haya borrado del número de los delitos, ó que tratándose de decisiones extranjeras, no sean previstos como delitos en la ley italiana".

Yo he querido que el certificado expedido á las autoridades penales sea la expresión fiel, la copia exacta de los datos que obren en el Archivo, porque no hay razón alguna para ocultarle nada á la autoridad penal. Si el Archivo remite una condena por un delito que ya no lo es en razón de una ley posterior, ó una condena dictada en el extranjero por hecho que no es delito con arreglo á la ley nacional, las partes discutirán su valor en el juicio penal, y el juez resolverá al respecto como resuelve sobre todos y cada uno de los antecedentes alegados ó presentados en el proceso.

Es sin disputa más propio que sea la autoridad encargada de juzgar los delitos é imponer las penas, la que resuelva sobre cuestiones que pueden ser delicadas y expuestas á dudas en muchos casos, y no que la Dirección del Archivo pueda declarar excluídas de plano determinadas condenas sin competencia suficiente, y proporcionando así datos posiblemente erróneos á la autoridad judicial.

Es, por consiguiente, una garantía absoluta de imparcialidad y de fidelidad, garantía indispensable en esta materia para el perfecto funcionamiento de la institución, la imposición que prescribe el proyecto de que el certificado expedido á las autoridades penales sea la completa expresión de todo lo que contiene el Archivo respecto de la persona á quien se refieren los datos solicitados.

El último inciso del artículo 10 consagra la obligación de certificar que no existen antecedentes sobre la persona ó personas indicadas en el pedido judicial, si tal cosa resulta de la minuciosa compulsa que ordena el artículo. No cumple la Oficina con guardar silencio, pues la autoridad judicial no puede resolver sino con datos precisos, positivos ó negativos, si ha mediado ó no reincidencia en los casos sometidos á su jurisdicción.

El artículo 11 parecería á primera vista repetir el artículo 244 del Código Penal, que castiga con nueve á doce meses de prisión al que con posible perjuicio de tercero, antestiguase falsamente en documento autorizado por funcionario público su identidad ó estado, ó la identidad ó estado de otra persona, ú otra circunstancia de hecho.

Pero, fijándose en el texto del artículo 11, se advertirán de inmediato las diferencias. He adoptado una redacción intermedia entre la del artículo 5.o de la ley italana de 1902, y la del artículo 11 de la ley francesa de 1899, modificada por la ley de 1900, para aprovechar las ventajas de una y otra.

El artículo 244 del Código Penal prevé únicamente el caso de falsa declaración sobre el propio estado ó identidad, ó el de otra persona "en documento autorizado por funcionario público". Es un caso común de falsedad ante el actuario de un Juzgado; es una mentira dicha en acto certificado por un actuario ó por cualquier otro funcionario público.

En cambio, el artículo 11 del poryecto contempla un delito más leve, consistente en la misma falsa declaración ó atestación, pero hecha en cualquier momento ó forma, sin necesidad de que sea consignada en documento autorizado por un funcionario público.

De la redacción del artículo resulta también como en la ley francesa, que se impondrá la pena aunque la falsa denuncia ó declaración no haya llegado á determinar la inscripción en el archivo de una condena contra un tercero, pero siempre que las circunstancias en que se produjo haya podido determinarla. Es el principio general admitido por nuestro Código Penal como condición escencial del delito de falsedad, á "el posible perjuicio de tercero".

Basta, pues, para que el delito se cometa, que el perjuicio haya sido posible; no es necesario que se haya causado efectivamente, para que se incurra en la pena de la ley.

El artículo 12 del proyecto tutela el secreto de las inscripciones del archivo judicial, de la reincidencia en punto no previsto por el artículo 181 del Código Penal.

El artículo 181 castiga con suspensión de nueve á quince meses al "funcionario público que revelase hechos, comunicare, publicare ó difundiere documentos por él conocidos ó poseídos en razón de su empleo actual ó anterior y que debieran permanecer secretos".

Como se ve, su texto solamente se refiere á los funcionarios públicos" y habría que defender también el archivo que se crea contra las indiscreciones de todo el personal adicto á esta oficina y de otros empleados por las manos de los cuales deban pasar los autos, informes, certificados, etc., y á eso provee el artículo 12 del proyecto, manteniendo la misma clase de pena, si bien algo diminuta, que consigna el artículo 181 del Código Penal.

El caso de un particular que divulga esta clase de hechos, no es necesario preverlo expresamente en esta ley especial, desde que está previsto en el Código Penal como difamación ó injuria.

La rectificación de errores ó corrección de omisiones de las inscripciones del archivo, deben pedirse ante el juez que dictó la sentencia á que la cuestión se refiere, según el contexto del artículo 13 del proyecto, y podrá procederse de oficio, á petición de parte ó de cualquier autoridad, siendo parte el Ministerio Público y el interesado.

Es la regla razonable y tutelar seguida en otros países, que no he hecho otra cosa que reproducir aquí.

El artíoula 14 resuelve la importante cuestión de la eliminación de los antecedentes inscriptos en el Archivo judicial de reincidencias.

Es evidente la necesidad de eliminar aquellos antecedentes que llegan á hacerse inútiles para llenar los fines de la institución. Con ello se tiende á simplificar la organización y á facilitar el funcionamiento de la misma. Pero, ¿cuándo se hace inútil tener archivados los antecedentes relativos á las condenas penales?

Dentro del sistema que he adoptado, exclusivamente destinado á las condenas por delitos, es evidente que sólo cuando ha fallecido la persona á que ellos se refieren, será inútil conservarlos. Durante la vida del individuo, siempre será necesario el dato del archivo, para el caso de posible reincidencia.

La regla más sencilla, pues, consistirá en iliminar las inscripciones, siempre que se justificara de un modo fehaciente la muerte de la persona ó personas á que ellas se refieren.

Así en Alemania, por ejemplo, las disposiciones vigentes establecen que las fichas de personas cuya muerte sea oficialmente probada, deberán eliminarse del archivo. Algo análogo se dispone en la organización del archivo portugués de reincidencias.

Pero este procedimiento es muy expuesto á errores en la práctica, principalmente por la dificultad de alcanzar la certeza sobre la identidad de la persona.

Era preciso escogitar otro medio que evitara el peligro de eliminar del archivo condenas relativas á personas vivas, por la simple coincidencia de los nombres ó de los escasos datos que acerca de la identidad contienen los certificados de defunción.

Un sistema más seguro y menos expuesto á peligros es el que sigue la organización italiana para todos sus casos, y la misma alemana, ya citada, en los casos en que no se haya comprobado oficialmente la muerte del condenado inscripto.

Por él se eliminan los antecedentes cuando hubiere transcurrido el tiempo necesario para que las personas á que aquéllos se refieren, hayan cumplido la edad de ochenta años.

¿Qué inconveniente puede presentar esta solución? Ninguna ó casi ninguna, pues la edad fijada, siendo en extremo avanzada, es edad á la que pocos alcanzan, y en tal caso el peligro social producido es nulo ó poco menos que nulo.

Son estas consideraciones las que me han movido á consignar este principio en el artículo 14, sin más excepción que el caso de que el condenado esté cumpliendo su pena, pues entonces deben eliminarse los antecedentes que le son atingentes, una vez cumplida dicha pena.

Montevideo, Marzo 8 de 1910.

José P. Massera.

"El señor representante doctor Gabriel Terra, presenta un proyecto de ley sobre exención de derechos á las carnes conservadas (1)".

—A la Comisión de Hacienda.

5—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el artículo 1.o del proyecto sobre franquicias á la industria frigorífica.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Exonérase de los derechos aduaneros de exportación, á las carnes congeladas ó enfriadas que se elaboren en el país."

Señor Guani—Se ha dado cuenta de un proyecto de ley presentado por el doctor Gabriel Terra, referente á la exoneración de los derechos de exportación á las carnes conservadas. Yo haría moción para que ese proyecto fuera leído con los fundamentos que lo informan, porque entre varios compañeros de Cámara y algunos de la Comisión de Hacienda existe la intención de agregarlo al que está actualmente en discusión, sobre exoneración de impuestos de exportación á los productos de la industria frigorífica.

Haría moción en ese sentido.

Señor Presidente—Para la lectura del proyecto, basta la simple solicitud del señor diputado; pero para tratarlo sobre tablas, se requeriría una autorización expresa de la Cámara.

Señor Guani—Como no se necesitaría tratar sobre tablas el proyecto, aunque en el fondo sería la misma cosa, sino de agregar un artículo dentro del proyecto en discusión, me parece que no habría necesidad de esa autorización.

---

(1) El proyecto y la exposición de motivos que lo acompaña, se publica por separado al final de esta sesión.

Yo pido que se lea previamente.

Señor Terra—Creo que el procedimiento más acertado sería, cuando llegara el momento, presentar el artículo como aditivo, y fundarlo: es un proyecto de un solo artículo.

La Cámara se daría más exacta cuenta de que al votarlo protegería una industria importante sin un sacrificio para la renta pública, sino muy insignificante, una disminución en la renta de 10.000 pesos, suponiendo que hubiera disminución en la renta, es decir, que la industria no progresara y que por otros conceptos no se compensara con creces lo que se pierde con un impuesto, que indudablemente es absurdo y anti-científico.

Así, que modificaría la moción del doctor Guani en ese sentido.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—De todas maneras, conviene que se oiga la lectura ahora.

Señor Guani—El objeto de mi moción es simplemente que la Cámara conozca los fundamentos que informan el proyecto del doctor Terra. De manera, pues, que, á mi juicio, no hay inconveniente en que se lea ahora ó dentro de 10 minutos, que es cuando se va á tratar el asunto.

Señor Presidente—Bien: pero la materia del proyecto en discusión comprende exclusivamente la exoneración de impuestos á las carnes congeladas ó enfriadas, y el proyecto del doctor Terra se refiere á las carnes conservadas.

Es otra materia.

Señor Guani—De manera que yo no tengo inconveniente en que, después de sancionado este artículo, se proponga como artículo aditivo el proyecto del doctor Terra.

Señor Presidente—Se tendrá en cuenta la indicación del señor diputado después que la Cámara se haya pronunciado respecto del artículo 1.o que está en discusión.

Continúa la discusión del artículo 1.o.

Señor Canessa—En la sesión anterior manifesté que prestaría gustoso mi voto al proyecto que está en debate, pero también dije que lo haría con mucho más gusto si esa franquicia comprendiera, no sólo á las carnes enfriadas ó congeladas, sino también á las carnes saladas ó sea el tasajo; y la falta de algunos datos y el poco conocimiento del asunto, me hicieron exagerar mi pedido, llevándome á solicitar de la Honorable Cámara, la liberación completa de derechos de exportación para todos los productos de la carne.

Hoy, en posesión de datos interesantísimos, que me han hecho ver la imposibilidad de llevar á la práctica mi deseo, tengo que circunscribir mi petitorio única y exclusivamente al tasajo, que fué la idea primitiva y principal que me llevó á intervenir en este asunto.

Voy, pues, señor Presidente, á mantener mi petición; pero reducido al solo producto tasajo, y las consideraciones que voy á exponer á la Cámara justificarán, creo, por lo menos, el motivo de este pedido.

No es una novedad, señor Presidente, que la industria tasajera está pasando por momentos de crisis; en el mercado de Río de Janeiro ha sido desalojado el tasajo del Uruguay, por los productos de Río Grande; y no es, como creen algunos, que este hecho sea causado por la merma de consumo de tasajo en Río de Janeiro; el tasajo que se consume hoy en Río de Janeiro es tanto ó más que el que se consumía hace ocho ó diez años; el desalojo de nuestro tasajo lo ha producido la competencia, y la competencia á este extremo: que saladeros establecidos en el Río San Lorenzo, es decir, en Matto Grosso, á centenares de leguas de Río de Janeiro, introducen el tasajo en Río en competencia con el Uruguay teniendo un tránsito que es de imaginarse lo costoso que ha de ser.

Desalojado nuestro tasajo de la plaza de Río de Janeiro, buscó, como es consiguiente, otros mercados de colocación, y los encontró, con cierta facilidad, en Cuba.

Pero en estos momentos...

Señor Presidente—¿Me permite una interrupción el señor diputado?... La Mesa se cree en el deber de hacerle al señor diputado Canessa la misma observación que le hizo al señor diputado Guani: el artículo 1.o de este proyecto se ocupa exclusivamente de carnes congeladas ó enfriadas...

Señor Canessa—La observación no corresponde, señor Presidente.....

Señor Presidente—Sí, señor: esta es una observación fundamental.

Señor Canessa—... porque estoy fundando...

Señor Presidente—No es posible porque el reglamento lo prohibe, señor diputado.

Señor Canessa—... precisamente, la modificación ó agregado, mejor dicho, que voy á hacer al artículo 1.o.

Señor Presidente—Dice el Reglamento en su artículo 125: "En la discusión particular se observará rigurosamente la unidad del debate." De manera que es menester...

Señor Canessa—Yo creo que el señor Presidente, está en error.

Señor Presidente — El señor diputado puede proponer su pensamiento como un artículo aditivo; pero no es posible...

Señor Canessa—Pero es necesario que yo funde ese inciso, no artículo aditivo; sino, la Cámara no lo va a poder votar.

Señor Presidente—Perfectamente: después que la Cámara se pronuncie sobre el artículo 1.o, la Mesa le concederá la palabra para que presente su artículo aditivo.

Señor Canessa—Yo pido, señor Presidente, que se consulte á la Cámara, sobre si estoy ó no dentro de la cuestión.

Señor Presidente—Perfectamente: se va á consultar á la Cámara:

Si la Cámara aprueba el proceder de la Mesa.

Señor Amézaga—El señor Canessa puede proponer, como una adición al artículo primero, esa modificación.

Señor Canessa—Es lo que estoy diciendo: yo voy á proponerla como un agregado al artículo 1.o; pero para eso es necesario que explique á la Cámara los fundamentos de esta modificación.

Señor Presidente—Lo regular, con arreglo al Reglamento, que dice que debe observarse la unidad del debate, es que proposiciones sobre materias distintas, sean objeto de artículos distintos.

Señor Canessa—Señor Presidente: por mi alrededor no se oye más, que no se pierde la unidad del debate con lo que estoy exponiendo. De manera que están desaprobando el procedimiento de la Mesa.

Señor Presidente — Perfectamente: la Mesa entiende cumplir el Reglamento y consulta á la Cámara si aprueba su proceder...

Señor Massera—¿Pero no es una modificación al artículo 1.o lo que propone el señor Canessa?

Señor Canessa—Es un agregado.

Señor Massera—No es un nuevo artículo: es una simple ampliación.

Señor Manini y Ríos—El señor diputado Canessa podría decir: "Se exoneran del derecho de exportación las carnes congeladas ó enfriadas **y las saladas**". Sería una modificación al artículo 1.o.

Señor Presidente—Si la Cámara entiende que deben confundirse todas las materias, la Mesa no observa; pero son materias distintas.

Señor Canessa—Lo único que observo, es que se desvía un poco á la Cámara en su atención, con estas observaciones.

¿Puedo continuar?

Señor Presidente—Puede continuar el señor diputado.

Señor Canessa—Estaba en que es un hecho notorio el desalojo del producto tasajo del Uruguay, de la plaza de Río de Janeiro, y que este desalojo de la plaza de Río de Janeiro hizo que este producto buscara su colocación en Cuba, una colocación relativamente fácil.

Pero ahora sucede este hecho: el gobierno cubano pasa una comunicación á sus Cámaras pidiendo el aumento de los derechos de importación del tasajo en general, y con especialidad del del Río de la Plata.

Desaparecidos los únicos dos mercados de consumo, los que se llevan casi la totalidad de las 60.000 toneladas de tasajo que se producen anualmente en el país, traerá por consecuencia el cierre de los saladeros del país, y este cierre sería el fracaso del país mismo, porque esos saladeros faenan 700, ú 800.000 cabezas de ganado por año, y es de imaginarse la situación económica el día en que en el país no puedan matarse esas 800.000 cabezas.

Un señor representante—Irán en carne congelada.

Señor Canessa—Le voy á contestar al señor diputado.

Sí, señor, irán en carne congelada cuando el país tenga los establecimientos capaces de producirla; pero las industrias, las modificaciones de estas industrias, no se improvisan de un día para otro; y cuando vemos que el Frigorífico Uruguayo, del 1904 en que se instaló hasta la fecha, ha llegado sólo á faenar por año 28.000 reses, comprendemos que aún no estamos en condiciones de desatender ó no facilitar la salida rápida de las 700.000 cabezas que matan anualmente los saladeros; y mientras no se imponga una industria nueva en el país por la evolución de los años, es necesario que contemplemos el único medio de exportación de nuestro ganado, el único factor importante de la producción nacional, que de los $ 32.000.000 que el país exporta al extranjero, 29.000.000 corresponden á la producción ganadera, y de esos 29.000.000 corresponden 18.000.000 á los productos sólidos de los saladeros.

Pero hay más: de esos 29.000.000 de exportación...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Están las lanas, señor diputado.

Señor Canessa—Muy bien; he dicho productos ganaderos, y la lana es un producto ganadero.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No; el señor diputado decía los productos de los saladeros.

Señor Canessa—Muy bien; le voy á contestar al señor diputado...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No vale la pena.

Señor Canessa—.... para que vea que tengo datos precisos al respecto.

De los 29.000.000 que exporta el país de productos de ganadería, de once á doce millones corresponden á lanas, ocho millones corresponden á cueros y siete millones corresponden á todas las preparaciones de carne, y dentro de estos siete millones, cinco, señor Presidente, corresponden al tasajo únicamente, quedando tan sólo dos millones para las carnes conservadas, los extractos, los caldos y la arne líquida. De manera que es digno de prestarse atención cuando el rubro "Carne salada" representa, sobre 7.000.000 de preparación de carnes, 5.000.000 de pesos oro anuales.

Debo advertir á la Cámara también que estas cifras numéricas en valor monetario, las he sacado del Anuario de Estadística y

aplicando los aforos aduaneros. En realidad, estas cifras son mucho mayores; pero para hacer criterio de la cosa, basta la aplicación numérica que yo hago de los aforos aduaneros.

Como decía señor Presidente, la falta de datos y el poco conocimiento del asunto, me hicieron pedir, en la sesión anterior, algo que considero hoy exagerado—y lo confieso.—No es posible ir por ahora, aunque sería el ideal y la aplicación de lo que nos enseña la ciencia de las finanzas, á la exoneración completa de todo derecho de exportación á las preparaciones de carne y sub-productos, por razones económicas; pero, por otra parte, es imprescindible, es necesario, es obligatorio atender esa situación de la salida rápida de 5.000.000 de pesos que representa el tasajo; es necesario contemplar esa industria, mientras otra nueva no se imponga, y hoy por hoy, la congelación y enfriamiento de las carnes en nuestro país está en pleno período de gestación; y ante esta verdad es necesario contemplar y atender la antigua, la salida de la casi totalidad de nuestras carnes, carne salada, mientras tanto—digo—no venga una nueva industria á imponerse y á poder transformar los productos que hoy produce la ganadería, y á darles salida rápida é inmediata del país.

Me decía, señor Presidente, en los corredores, un colega de Cámara, que yo venía á hacer la defensa de los saladeristas, que todos están ricos.

A la verdad, que no comprendo el alcance de la argumentación, porque es notorio que los que instalan saladeros son personas de capital, es decir, ricos, antes de ser saladeristas, y esa industria no está al alcance de las personas de pequeño capital; y cuando un rico, señor Presidente, emplea sus dineros industrialmente, merece la consideración, merece el aliento de los que pueden darlo.

Es un hecho notorio, señor Presidente, que todo el que se mete á saladerista, es porque cuenta con dinero en abundancia, y los que lo han hecho con poco dinero, han fracasado inmediatamente por la falta de ese mismo dinero. Y yo me quedo, señor Presidente, con el rico que hace correr su moneda—que algún poco queda en todas partes por donde circula—y no con los que la tienen guardada en botijas.

La importancia, señor Presidente, del trabajo de los saladeros de nuestro país, la demuestra la estadística con sus números fríos, pero convincentes.

Tengo aquí una relación de diez años de las faenas hechas en el país, en los saladeros de Montevideo, del litoral y del Paso de los Toros.

Resulta de esta estadística que el año 1899 se faenaron 695.000 cabezas; el 1900, 700.500 cabezas; el 1901, 663.000 cabezas; el 1902, 670.000; el 1903, 755.000; el 1904, 840.000; y este fué el año en que se inició el Frigorífico Uruguayo, y el Frigorífico Uruguayo faenó 466 cabezas. El año 1905 los saladeros faenaron 675.000 cabezas y el Frigorífico Uruguayo no llegó á 5000, se quedó en 4.900 cabezas; el año 1906 los saladeros faenaron 729.000 cabezas, y el Frigorífico no llegó ni á 4000, se quedó en 3.700 y pico; el año 1907 los saladeros faenaron 672.000 cabezas—del Frigorífico me falta el dato—pero el año 1908 faenaron los saladeros 582.000 contra 28.000 que faenaron los frigoríficos.

Ahora, señor Presidente, si la casi totalidad de los productos—porque la comparación resulta ridícula, de 28.000 cabezas contra 700.000—si la casi totalidad de los productos de la ganadería tienen que ir á los saladeros para ser faenados y éstos son los únicos establecimientos, ó casi únicos, que proporcionan su fácil salida del país, merecen tanta ó mayor atención que los que se preocupan de instalar en el país la industria nueva de las carnes congeladas; ¿es previsor ó no,—mientras tanto aquella industria nueva no se imponga,—atender y guardar lo único seguro que tenemos hoy?

Suprimidos ó cerrados hoy nuestros saladeros, ¿es posible imaginar los efectos de tal hecho, en el estado económico del país?...

Señor Aragón y Etchart—Eso se viene diciendo desde hace treinta años, señor diputado, y la industria del tasajo siempre está en auge.

Señor Canessa—El señor diputado está equivocado.

Señor Aragón y Etchart—Hace treinta años que se viene diciendo en este recinto, lo mismo.

Señor Canessa—La industria del tasajo debe transformarse.

Señor Aragón y Etchart—Y á eso vamos, señor diputado.

Señor Canessa—Yo soy el primero que lo considero y que lo aplaudo. pero la industria del tasajo debe conservarse mientras otra nueva no se imponga; es necesario dar salida á los productos que se obtienen anualmente.

Es la evolución, señor!

No se improvisa, no son hongos los frigoríficos que se piense en instalarles hoy y mañana salgan faenando; son necesarios los años, y la prueba está en nuestro Frigorífico Uruguayo, que en siete ú ocho años de labor apenas alcanza á faenar una cantidad insignificante en relación á lo que produce el país y á lo que el país necesita que salga de aquí para que venga convertido en monedas de oro, y si no en monedas de oro, en otros productos.

De manera, que de ahí se ve la necesidad de conservar la industria vieja, como he repetido muchas veces, mientras otra industria nueva no se imponga.

Que el tasajo del Río de la Plata, y del Uruguay, especialmente, ha sido desalojado de la plaza de Río de Janeiro, también nos lo dice la estadística.

En el año 99 el Uruguay introducía en Río de Janeiro 28.000 toneladas de tasajo; el año 900 bajó á 22.000; y en el año 1901 bajó á 17.000; en el año 1902 también 17.000; en el año 1903 repuntó á 21.000; en 1904 bajó á 13.000; en 1905 á 12.000 y en 1906 á 9.700 toneladas.

Señor Abellá y Escobar—Pero hay una causa que el señor diputado no ha tenido en cuenta; porqué en Río de Janeiro ha bajado el tasajo.

Señor Canessa—Le ruego al señor diputado que no me interrumpa.

Le voy á contestar á lo que me iba á decir.

Las causas de este poco consumo de tasajo uruguayo en Río de Janeiro, es porque el mismo producto de otras procedencias le ha hecho la competencia; no la falta de consumo del tasajo, y está, en primer término, el producto de los saladeros de Río de Janeiro...

Señor Castro (don Carlos)—Que faenan mucho ganado de aquí, de la República, esos saladeros de Río Grande.

Señor Canessa—... que en el año 99 importaban á Río de Janeiro 2.500 toneladas, para irse en 1906 á 16.000 toneladas.

Ahora, señor Presidente, examinando las cotizaciones de los tasajos en Río de Janeiro, se ve que con poco que se ayude á la industria del Uruguay, tiene que volver á imponerse el tasajo uruguayo, por su bondad.

La diferencia entre el tasajo uruguayo y el de Río de Janeiro, apenas es por tonelada de 100 á 150.000 reis.

De manera que es una diferencia de competencia que la pueden hacer los saladeros de Río Grande, como la hacen los saladeros de Matto Grosso, porque productos elaborados en el país no pagan derecho ninguno de introducción, mientras los nuestros están gravados con derechos de introducción.

El capítulo de nuestras tarifas aduaneras, que comprende la exportación de carnes y sus productos, lo forman: la carne congelada, que está aforada en 6 pesos los cien kilos, y sobre este aforo paga 1 o|o de derecho, es decir, paga $ 0.60 la tonelada. De manera que es un derecho casi insignificante. No tiene, por otra parte, derecho específico ninguno.

Otro renglón lo comprende...

Señor Guani—La carne congelada, señor diputado, está exonerada de derechos.

Señor Canessa—Paga el 1 o|o.

Señor Guani—Ese no es derecho de Aduana: es una patente adicional. Y cuando se exonera de derechos de exportación...

Señor Canessa—Paga esa patente, llámele "hache".

Señor Rücker—Paga la patente adicional de puerto, nada más.

Señor Canessa—Yo no le discuto al señor diputado Guani eso: yo digo que paga algo al salir, y paga el 1 o|o.

Señor Guani—¿Me permite el señor diputado?...

Señor Canessa—Sí, señor.

Señor Guani—... Como va á seguir haciendo esas mismas reflexiones para los demás productos, le voy á demostrar que está equivocado.

Al exonerarse de un derecho de exportación un producto, nunca se entiende que se va á exonerar de la patente adicional, que es la patente de puerto. Es una patente especial.

Señor Canessa—Pero entonces, el señor diputado, me va á decir el objeto de la ley que se está discutiendo.

Señor Guani—El exonerarla de los derechos de exportación.

Señor Canessa—Qué derecho, si no paga ninguno, si es libre de derechos la carne conservada!.......

Señor Guani—Nada más que la patente adicional.

Señor Canessa—Me decía que no es un derecho, y ahora dice que es un derecho.

Señor Guani—Me refiero á los demás, no á las carnes conservadas. Quiero decir que no pagan ningún derecho.

Señor Canessa—Estoy hablando de la carne conservada, señor diputado. De manera que su observación no es ocurrente.

Otro rubro, señor Presidente, es el tasajo, que está aforado á 8 pesos los cien kilos, y paga un derecho específico de 0.40 los cien kilos, que, agregado al 1 o|o que el señor diputado Guani no quiere que le llame derecho de exportación sino patente adicional ó lo que fuere,—importa $ 4.80 la tonelada.

El extracto de carne comprende otro rubro de Aduana.

Resulta el kilo aforado á $ 1.80: paga la patente de exportación y un derecho de $ 0.05 los 100 kilos.

Los caldos, que es otro rubro, están aforados á $ 0.30 el kilo, y están libres de derecho,—es decir, no tan libres, porque pagan el 1 o|o á que se refiere el señor diputado Guani.

La carne líquida está también aforada á $ 0.30 el kilo, y tiene además un derecho específico de $ 0.40 los cien kilos.

De manera, señor Presidente, que, como ya lo he confesado, la falta de estos datos que yo no tenía en la otra sesión, me hizo pedir la exoneración completa de todos estos derechos. La verdad es que si se pudiera llegar á esto sería el ideal; pero consideraciones de orden económico hacen imposible llegar á una exoneración seme-

jante, que implicaría abrir una brecha grande á nuestra fuente de recursos.

Pero de todas maneras, señor Presidente, queda siempre la necesidad, la obligación de atender la fácil salida del tasajo uruguayo, y de atenderla en forma que, sin gravar ó sin abrir una gran brecha en los recursos nacionales, pueda ser soportada perfectamente y facilitar, por otra parte, la colocación del producto en los mercados extranjeros.

Señor Manini Ríos—La brecha no es tan chica, es cerca de 200.000 $.

Señor Canessa—Ya le voy á contestar al señor diputado, es más, si se pidiera la exoneración completa.

De manera que voy á puntualizar, que voy á reducir mi moción de modificación al artículo 1.o, á poner un agregado que diga lo siguiente:

"Desde la fecha en adelante rebájase el derecho específico de $ 0.40 los cien kilos que hoy tiene el tasajo á 15 centésimos los cien kilos."

Resulta que el país exporta anualmente de 56 á 70.000 toneladas de tasajo. De manera que vamos á tomar un término medio, ó sea 60.000 toneladas. Pagan actualmente esas 60.000 toneladas cuatro pesos ochenta la tonelada, es decir, cuatro pesos de derecho expecífico y ochenta centésimos de patente adicional.

Sesenta mil toneladas á 4.80 importan 288.000 $.

Yo, señor Presidente, dejo la patente del 1 o|o y voy á la modificación del derecho específico, y en vez de los 40 centésimos los cien kilos ó sea 4 pesos la tonelada, lo voy á reducir á 1.50 la tonelada.

Reducido á 1.50 (la tonelada) el derecho específico al tasajo, traería como consecuencia que no vamos á reducir más que á 138.000 el importe de los derechos de exportación de 60.000 toneladas de tasajo, lo que antes producía 288.000.

Señor Manini Ríos — Habría que ver lo que gana el tasajo en los mercados europeos, para rebajarlos de 4 milésimos á 1 milésimo y medio.

Señor Canessa—Todo es margen: ese es el corretaje, el anuncio de los grandes negocios, señor diputado. Desde que la rebaja representa 150.000 $, representa algo aceptable para los exportadores de tasajo.

De manera, señor Presidente, que lo que yo propongo es reducir los $ 288.000 que hoy paga de derecho la exportación de tasajo, á 138.000, es decir, reducir en 150.000 pesos este rubro.

Me parece que me he colocado en términos bastante modestos para que ello pueda ser aceptado sin repugnancia, porque 150.000 pesos no representan nada para un presupuesto de más de 20.000.000 de pesos, y cuando se trata de nuestra única industria, de nuestra única fuente de exportación que comprende los 32 millones que exporta el país, 29 millones son de los productos ganaderos.

Señor Manini Ríos—Hace un rato dijo que eran 7.000.000. ¡Cómo va á ser el tasajo la única fuente!

Señor Canessa—El señor diputado confunde el tasajo con productos de la ganadería y yo no tengo la culpa.

Señor Manini Ríos—El señor diputado dice que es nuestra única fuente de exportación.

Señor Canessa—Porque el día que la exportación del tasajo no sea segura, no se matarán vacas, y entonces no sólo no habrá tasajo, sino que tampoco habrá sebo, ni habrá cueros, ni habrá astas, ni habrá nada.—(Hilaridad).

De manera que son los 29.000.000 que hay que considerar, menos los 11 millones que representan las lanas.

Hago moción, señor Presidente, para que sea agregado al artículo 1.o un inciso aditivo que diga lo siguiente:

"Desde la fecha de la sanción de esta ley, se reduce el derecho específico del tasajo á $ 0.15 los cien kilos."

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado?—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión informante.

Señor Terra—Ante todo voy á pedir, en nombre de la Comisión de Hacienda, que se modifique la redacción del artículo 1.o.

Señor Presidente—Fué leído tal como lo aconseja la Comisión de Hacienda con la supresión que la Comisión indica en su dictamen.

Señor Terra—¡Ah! El plazo de la supresión de los derechos.

El señor diputado Canessa, indudablemente, ha sostenido una tésis financiera muy simpática en teoría. Hoy los derechos de exportación están condenados por la ciencia, siempre que no vayan á afectar á un artículo que represente para el país que lo produce un monopolio ya sea absoluto, ó un monopolio relativo.

A la derogación de los impuestos de exportación en general, se ha de llegar en un día más ó menos próximo, si continúa el país en el tren de prosperidad en que va.

El señor diputado Canessa, en la pasada sesión nos habló de modificar el proyecto de ley que se discute en un sentido radical, es decir, incluía en la derogación de derechos á todos los productos y subproductos de la ganadería.

Señor Canessa—He confesado mi error.

Señor Terra—Se puede calcular que cada animal que se faena representa para el fisco un peso y veinte centésimos de impuestos. La derogación de derechos de exportación en 68.000 cabezas de ganado, representaba—que era lo que proponía en la pasada sesión el señor diputado Canessa, —representaba alrededor de 800.000 pesos.

Es verdad que hoy reacciona, es verdad ya no pretende ni siquiera que se derogue el impuesto de exportación á las carnes saladas, al tasajo, en eso 48 centésimos que la ley marca, lo que vendría á reducir á 300.000 pesos la reforma propuesta.

Las pretenciones del señor diputado son más modestas, se limitan á reducir ese impuesto de tal manera, que el total de la venta suprimida no pase de 180.000 pesos. Esas pretensiones en los momentos actuales, sin proponer un recurso sustitutivo, otra distribución del sistema tributario de nuestro país, que permitiera sacar de otro lado en forma más ventajosa los recursos que se van á perder, para llenar las necesidades del tesoro, no pueden aceptarse; y no pueden aceptarse porque los fundamentos de apremio que ha indicado el señor diputado, en realidad no son exactos.

Nos habló el señor diputado de que el tasajo del Uruguay está sufriendo una competencia desastrosa en los saladeros de Río Grande, y esto no es cierto, y para probarlo, basta analizar la misma estadística que él nos leyó.

El año pasado faenaron nuestros saladeros alrededor de 100.000 cabezas de ganado más que los años anteriores. Una industria en decadencia, una industria que sufre una competencia desastrosa que la lleva á la ruina, no aumenta de un año para otro el 20 o|o de su producido.

Señor Canessa—Esa es la fluctuación: todos los años hay un 20 o|o de diferencia. Consulte la estadística de veinte años, y encontrará siempre esa diferencia, que es debida al peso del ganado y muchas otras cosas más.

Señor Terra—Una de las cosas más difíciles de apreciar, uno de los datos más engañadores en la ciencia social, son los que dan las estadísticas examinados así, con un criterio simple, desde un solo punto de vista, sin entrar á analizarlos en sus diversos significados.

El señor diputado constataba que hace diez años, más ó menos, las faenas eran las de hoy en el número de cabezas de ganado; pero no ha recordado que esas 700.000 cabezas de ganado, término medio, que faenan los saladeros del Uruguay y Montevideo, representan hoy, con la mestización de ese período de tiempo, una cantidad de tasajo elaborado que puede calcularse, por lo menos, en un 20 ó 30 o|o.

Señor Canessa—Lo dice la estadística: de 40.000 toneladas se ha ido á 60.000. De manera que ese dato no se me ha escapado.

Señor Terra—No se ha fijado tampoco el señor diputado en otro factor.

El nos habló de los saladeros de Río Grande; de que, á medida que nuestros saladeros aparecen que están estacionarios, los saladeros de Río Grande progresan enormemente.

Es exacto ese progreso; pero esa prosperidad se hace con el contingente de nuestra ganadería.

Es sabido que alrededor de 200.000 cabezas de ganado se exportan año á año por la frontera para servir de materia prima á las fábricas de Río Grande.

Señor Canessa—Eso lo dice el impuesto de tránsito, es un cálculo que se hace. Si fuera por la estadística, parece que ni una cabeza de ganado pasara.

Señor Terra—Y esa competencia de los saladeros de Río Grande se explica que no sea desastrosa para los saladeros del Uruguey, porque si es cierto que nosotros tenemos un impuesto antieconómico en absoluto, el impuesto de exportación, también lo es que los saladeros de Río Grande están sometidos á un conjunto de impuestos que representan para nuestra industria colocarla en una situación de igualdad, de competencia. Los saladeros de Río Grande pagan lo que se llama el impuesto Municipal de sangría, pagan un impuesto.

Señor Canessa—Y aquí pagan el derecho de piso, que yo no lo he tenido en cuenta.

Señor Terra—. . . y otro estadoal; pagan un impuesto federal sobre la importación de la sal, otro impuesto federal sobre la importación de arpillera y pagan un exceso de flete con relación á nuestros saladeros, que aprovechan los ferrocarriles del Uruguay, que representa alrededor de dos reales por cada fardo.

De manera que si nosotros tenemos en contra el impuesto de exportación y los impuestos que en el Brasil se pagan por la entrada de tasajo, no tenemos, en cambio, ese conjunto de gabelas mayores.....

Señor Canessa—Mayores, y nos hacen la competencia! Es una deducción muy linda.

Señor Terra—.... mayores en conjunto con la diferencia de fletes que se traduce en favor de nuestros saladeros, y la prueba está, que continúa el mercado más ó menos en el mismo pie, porque el hecho de que hayan disminuido algunos miles de toneladas de exportación en los últimos tiempos al mercado de Río Janeiro, prefiriéndole el mercado de la Habana, lo único que significa es que, en este caso, como en todos los de la industria, el producto va á donde se ofrece mayor precio, obedeciendo á las leyes de la oferta y de la demanda.

Quien, en realidad, paga los errores, tanto del fisco nuestro, en materia tributaria, como del fisco brasileño, son los consumidores del mercado del Brasil.

Hace diez años, que es la fecha de que data la estadística, señor diputado, el kilo de tasajo se pagaba en Río Janeiro á 10 centésimos; hoy se paga á 23.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Y hasta 40.

Señor Terra—..... y se consume igual cantidad ó más, porque la población aumenta, y si hay algo que no se puede poner en duda, es que estos artículos alimenticios se han impuesto en las costumbres de un país cuya población crece cada día.

Es el momento de llegar, siguiendo el orden de la argumentación del diputado preopinante, al mercado de Cuba.

Es cierto que hace un mes y medio, más ó menos, vino á nuestro país la noticia de que la Cámara Cubana había sancionado un impuesto que significaba una prohibición para la entrada del tasajo á la Habana; pero también lo es que, noticias posteriores, que ha confirmado la prensa ayer ó antes de ayer, nos hacen saber que el Senado no acepta ese aumento de impuesto que, por otro lado, cuenta con la condenación unánime de toda la prensa de Cuba.

Si llegara á producirse el caso, que sería por cierto realmente perjudicial para la industria del país, de que se cerrara de un día para otro, de esa manera, un mercado importante, sería el momento de que los Poderes Públicos se preocuparan de la situación de nuestros saladeristas, pero no con medidas como las que propone el señor diputado, que resultarían completamente ineficaces, sino con medidas radicales de supresión de todos los impuestos, buscando á la vez una compensación en otras manifestaciones de la riqueza nacional.

Yo creo, señor Presidente, que daríamos un gran paso hacia adelante con la sanción de este proyecto del diputado Rücker, y del que tuve el honor de presentar hace un momento á la Mesa.

Con el proyecto de protección á los frigoríficos se estimula de una manera directa la mestización de los ganados: es sabido que á esas fábricas no van sino los animales de alta mestización. Es, pues, el frigorífico un aliado del ganadero progresista, del que mejora calidad y da importancia á su riqueza semoviente.

Con el proyecto que he presentado, de exoneración de los impuestos de exportación á las carnes conservadas, haríamos un acto de patriótica previsión, porque á revés de lo que sucede con los frigoríficos, las fábricas de carnes conservadas utilizan los ganados de calidad inferior,—esos mismos ganados que hoy son los preferidos de nuestros saladeros.

Si algún día—lo que podrá suceder, pero con tiempo por delante,—nuestros mercados tradicionales de Cuba y del Brasil llegan á perderse, con el desenvolvimiento de estas dos industrias—que indudablemente laboran un artículo de mayor perfección industrial—con el florecimiento de estas dos industrias, digo, habremos hecho desaparecer todos los peligros de la falta de esos dos grandes consumidores.

Los frigoríficos no cuentan, hoy por hoy, sino con la importación de la Inglaterra; pero la carne congelada, y principalmente la carne enfriada, que es el último adelanto de la industria, porque permite conservar el gusto y el jugo de la carne al trasportarla al través del océano, el consumo de estos artículos aumenta día á día en Inglaterra, siendo hoy ya usual en la casa de todo elemento pobre de la población. Y el consumo de la carne conservada es hoy extensísimo también; las marinas y los ejércitos de casi todos los países europeos la emplean en grandes cantidades.

Hace cuatro ó cinco años repercutió en el mundo entero un gran escándalo: cuando llegó á conocimiento de los consumidores de las carnes conservadas, que los yanquis empleaban en la elaboración de ese artículo materia prima en pésimas condiciones, elaborándolas también sin ninguna de las nociones de la higiene.

Vino una crisis profunda en las fábricas norteamericanas. El Gobierno inglés, preocupándose de la situación en que quedaba la proveeduría de su marina y de su ejército, envió dos oficiales técnicos á visitar nuestras fábricas y las argentinas. Del estudio que se hizo de la calidad de la carne conservada,—que desde hace algún tiempo se elabora en el país aunque en pequeñísimas cantidades, porque la industria nueva no puede soportar el impuesto que hoy tratamos de derogar,—resultó un manifiesto interés de parte del gobierno de Inglaterra para hacer contratos con las fábricas nuestras y argentinas, aún pagando sumas mayores que las del mismo artículo norteamericano.

Si nosotros, con medidas protectoras que no dan lugar á ningún peligro en cuanto á la disminución de las rentas, facilitamos el crecimiento y el progreso de esta industria, unida á la industria frigorífica, creo que habremos resuelto el problema del porvenir.

Creo haber dejado contestadas, señor Presidente, las objeciones del señor Canessa, habiendo dejado demostrados los inconvenientes de la ampliación propuesta por el señor diputado.

Por el momento, no tengo nada más que decir.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No hay duda de que es muy generoso el fin que persigue el señor diputado Canessa al tratar de favorecer una de las industrias principales del país; pero problemas de esta importancia no pueden resolverse de improviso, sin tener en cuenta factores esenciales que le están vinculados. Aparte de las abundantes razones expuestas por el señor diputado Terra en el interesante discurso que ha pronunciado, y que demuestran que no es tan difícil la situación de nuestra industria tasajera en los momentos actuales, desde que la producción de ese artículo más bien está en aumento que en disminución, hay otras, á mi juicio, no menos fundamentales, que no determinan á no apoyar ni aprobar la modificación que propone el señor diputado Canessa. Aún en el supuesto de que se rebajaran los derechos al tasajo en la forma que propone el señor diputado, no tendríamos la seguridad de que la industria fuera más floreciente ó de que se evitara la crisis de que se ve amenazada.

No podemos saber, señor Presidente, si al reducir nosotros el impuesto de exportación al tasajo, el Brasil y la Isla de Cuba mantendrán sus tarifas actuales de importación ó si no aumentarán en cambio los derechos de importación para esos mismos productos, á fin de mantener el equilibrio y el precio á que se vende el tasajo en esos países consumidores.

Y para mí este es un punto de capital importancia: creo que no debemos alterar los actuales derechos de exportación con que está gravado el tasajo, hasta el momento en que el Uruguay no celebre con el Brasil y con la Isla de Cuba, los respectivos tratados de comercio, que fijan en una forma inequívoca la situación de nuestros productos, eliminándose las alteraciones constantes á que se han visto sometidos en estos últimos años.

Es un arma de importancia que debe reservarse nuestro gobierno para obtener ciertas ventajas.

Desde que el tasajo es artículo de consumo importante en el Brasil y en la Isla de Cuba, y ese artículo tendrá forzosamente que colocarse en esos mercados, lo lógico es que nos reservemos el derecho de otorgar beneficios y favores para el consumo obligado de esos dos países, en lo que se refiere al menor precio á que pueda llegar á ellos el tasajo.

Será entonces el momento de bajar los derechos de exportación, de fijarlos en forma equitativa regulando inalterablemente, por un cierto período de tiempo, la situación de ese producto; pero antes no, porque existe, y existirá siempre el temor de que si nosotros rebajamos en tantos centésimos por cien kilos el derecho de exportación al tasajo, el gobierno brasileño aumente á su vez los derechos de importación para el mismo producto, conservando, por consiguiente, la situación difícil y el precio elevado á que se vende en aquella plaza el mismo producto.

Mientras no se cambie ó no se modifique en algo la política económica del Brasil, no es posible que nosotros pretendamos una situación favorable para ese producto.

Impera allí la política esencialmente proteccionista, casi prohibitiva, apenas uno que otro diario fluminense se ha animado á condenar ese sistema que, á mi juicio, causa serios trastornos económico-financieros en el Brasil, pero es lo cierto que sus principales hombres públicos son decididamente proteccionistas.

Creo, por consiguiente, que es una defensa que le quitaríamos á nuestra Cancillería el modificar ahora, gratuitamente, la situación actual del tasajo, desde que el consumidor brasileño sigue necesitando ese producto y ha de pugnar porque se venda á menor precio del á que hoy se cotiza, que es considerablemente superior al que regía hace diez ó doce años.

Es lógico que nuestro Ministro de Relaciones Exteriores pueda ofrecer, en cambio de las exigencias que se vea obligado á formular, una disminución de los derechos de exportación, de manera que el tasajo llegue al mercado brasileño en condiciones más ventajosas que lo que llega hoy.

Estas son las razones que tengo, señor Presidente, para no acompañar al señor diputado Canessa en su reforma, y mantener la situación actual de nuestros derechos de exportación sobre el tasajo.

Señor Hontou—Voy á decir breves palabras, señor Presidente, para explicar mi disconformidad con la modificación que propone el señor diputado Canessa.

En una cuestión de suyo interesante, que afecta á la industria más importante del país, la ganadería, no quisiera que únicamente los señores miembros de la Comisión de Hacienda expresaran su opinión al respecto, pues dadas mis vinculaciones al gremio ganadero del país, considero un deber exponer mi opinión que creo acertada en este caso.

El tasajo, como se ha dicho, es una forma de elaboración de las carnes, destinada á desaparecer de nuestro comercio internacional. Hace mucho tiempo que se cree que los mercados consumidores van á disminuir sus compras, haciéndonos caer en una crisis bastante grave.

Cincuenta años atrás se publicó una exposición firmada por una porción de ciudadanos ligados á la clase ganadera para poner de manifiesto la necesidad de que se buscaran nuevos mercados para el tasajo.

En el año 83 se constituyó una sociedad especialmente con el nombre de "Nuevos Mercados de Tasajo", también con el mismo objeto; y en estos últimos años se han realizado varias gestiones por nuestros Cónsules en Europa, secundados por distinguidos ciudadanos, destinadas á encontrar nueva collocación á nuestras carnes saladas; pero todos esos esfuerzos, muy meritorios, no han podido der ningún resultado positivo; el tasajo se ve reducido á sus mercados del Brasil y de la Isla de Cuba.

La rebaja del impuesto que propone el señor diputado Canessa, en ninguna forma nos evitará una crisis que, más tarde ó más temprano, se presentará á nuestra ganadería en el Brasil por el aumento de la producción tasajera de la Provincia de Río Grande, y en Cuba por la introducción de carnes conservadas de Estados Unidos de Norte América.

Así es que nos vemos obligados á prepararnos para ese momento difícil, y no es con facilidades al tasajo que lo salvaremos; medida contraproducente que va á retardar la mestización de nuestras haciendas, que es lo que más urge preparar para que cuando llegue ese caso nuestros frigoríficos tengan materia abundante para poder faenar la cantidad de ganado que los saladeros no puedan ya colocar en los mercados consumidores.

La carne conservada, como decía el doctor Terra, es otro sistema de preparación que hay absoluta necesidad de favorecer, porque si la evolución ganadera, ó la mestización, no se puede realizar en pocos años para preparar el novillo, tipo frigorífico, ó tipo exportación, en cambio para la carne conservada se utilizarán los ganados de baja mestización, ó aún criollos, que existan en el país.

Por estas razones voy á acompañar á la Comisión de Hacienda en su oposición á la indicación que ha formulado el señor diputado Canessa.

He dicho.

Señor Canessa—Señor Presidente: ó no he hablado lo suficiente claro, ó no he sido entendido.

Yo, como todos los señores diputados que han hecho uso de la palabra, prestaré mi voto gustoso, siempre que se trate de transformación de la industria, en toda su amplitud, ya sea en forma de exoneración de derechos, como hasta de prima y en toda otra forma.

Pero es sensato, señor Presidente, pensar que la transformación de las industrias no es cuestión ni de un día, ni de un año: es una evolución lenta, paulatina y que, para ser eficaz, tiene que descansar sobre base sólida.

La idea que yo quise expresar á la Honorable Cámara, era que mientras no llegáramos á esa evolución, mientras no tuviéramos esa defensa de la preparación de nuestras carnes, de la preparación de la carne de los 800.000 vacunos que se matan actualmente, era un deber atender á la única y casi exclusiva industria que hoy hay en el país, ya que las demás no pasan de ensayos.

Yo no puedo oponerme en ninguna forma á que se dé toda clase de franquicias á las industrias que se imponen por su bondad; pero es necesario tener previsión. La estadística ya nos dice que el frigorífico en Montevideo, que fué instalado en el año 1904, en 6 ú 8 años de labor, su trabajo es mínimo, insignificante, casi despreciable en comparación á la totalidad de esos productos que hoy trabajan los saladeros.

Señor Aragón y Etchart—Porque es la rutina la que prima.

Señor Canessa—Porque el consumo se impone, porque como dijo muy bien el doctor Rodríguez, las clases acostumbradas á consumir tasajo, lo seguirán consumiendo.

Señor Aragón y Etchart — Pues es el error de nuestro país: lo que nosotros queremos ès imponer el tasajo en todas partes y á toda fuerza, y es lo que hay que evitar.

Señor Canessa—Por otra parte, señor Presidente, es ridículo pensar que el tasajo pueda desalojarse como preparación de consumo, porque las carnes heladas y congeladas ó enfriadas, servirán para las poblaciones donde el despacho sea rápido é inmediato, porque es sabida la condición de putrefacción rápida que tienen las carnes heladas y congeladas: al interior de países como el Brasil y Cuba no podrán ir nunca carnes heladas y congeladas.

El error, es querer imponer por la fuerza, una industria que no puede florecer de un día para otro ni con franquicias, y es ridículo el que se pretenda favorecer á los frigoríficos con una limosna que no representa nada, señor Presidente, porque nada representa el 1 o|o sobre la exportación de carnes heladas y congeladas, que están aforadas á 6 pesos los 100 kilos, lo que viene á ser 0.60 centésimos de derecho por tonelada; es querer engañarse á sí mismo.

Está bien la protección á la industria; yo soy más amplio: iré hasta la supresión de todos los derechos de exportación y hasta el establecimiento de primas de importancia para que en un período más ó menos corto, de 8 á 10 años, pudieran verse florecer esas nuevas industrias y permitirnos entonces desatender lo que hoy es nuestro pan de cada día.

Después, señor Presidente, no se me ha demostrado que una reducción de 150.000 pesos en los recursos del país, cause la ruina de éste, y que ella no pueda ser apreciada por los elementos industriales no se me ha demostrado en absoluto, porque no tiene demostración, porque es una cantidad insignificante, ridícula, en un país floreciente, rico, lleno de vida como el nuestro, que año por año produce superávit de millones de pesos...—(Apoyados).

—... que pueda hacerse cuestión por 150.000 pesos.

Con mucha viveza el doctor Terra, ha eludido ocuparse de lo único que debiera haberse ocupado: la disminución de la renta, habiendo empezado los dos oradores que han contrariado mi argumentación, por decir que es muy simpática mi actitud, que está abonada por la ciencia de las finanzas que aconseja desaparezcan los derechos de exportación.

Me dan la razón por un lado, pero al final no apoyan una enmienda que, al fin de cuentas, no representará nada para las finanzas del país, y representa algo apreciable para la industria saladeril.

Señor Abellá y Escobar—Es por razones económicas.

Señor Canessa—¿Qué razones económicas puede haber, señor Presidente, para no preservarse de una posible paralización de los saladeros?

Es espantoso lo que se ha dicho en esta Cámara! Después del burro muerto cebada al rabo: cuando se produzca el hecho, vamos á ir con el remedio. La ciencia económica que da remedios preventivos para salvar las industrias, no los tiene para cuando se produzca la ruina...

Señor Abellá y Escobar—Siempre que sea eficaz.

Señor Canessa — Entonces es un cadáver: nada lo levantará.

Estas son las argumentaciones que se han hecho en contra de mi moción, reducida en forma modesta, y que va á favorecer, no á los saladeristas, sino á los ganaderos, que tendrán salida segura para la gran producción nacional.

Señor Aragón y Etchart—Para ser lógicos, tendríamos que suprimir el derecho á la lana.

Señor Canessa—Entonces tendrán razón los señores diputados que piden franquicias para industrias nacientes é incipientes del país—el día que le digan á los ganaderos: hoy tienen asegurada la salida de sus productos, porque hay frigoríficos y podrán faenar las 800.000 cabezas de ganado que ustedes producen anualmente á fuerza de trabajo; pero mientras tanto, debe tratarse por todos los medios de asegurar á aquella gente de trabajo, la salida rápida é inmediata de la primer riqueza del país.

De manera que la argumentación hecha por los señores diputados de la Comisión de Hacienda, no nace de la imposibilidad de que pueda ser aceptada mi moción que, reducida á números, como he dicho, no representa nada, porque ante un presupuesto de más de veinte millones de pesos, 150.000 pesos es una cifra insignificante y, por otra parte, el país año á año durante este gobierno de administración ejemplar ha producido superávit de más de un millón de pesos.

Es por esto, señor Presidente, porque no ha llegado á mí el convencimiento de que sea inaceptable la moción que yo he propuesto, que insisto en ella.

Por un lado pretenden algunos desconocer que el tasajo no podrá desalojarse del mercado mundial.

Tal desalojo es imposible, porque hay gente acostumbrada á aquel alimento, que es de fácil trasporte al interior de los países, mientras que las carnes congeladas y las heladas tienen el defecto de la rápida descomposición que les impide ser transportadas de un lado á otro con facilidad, y por el hecho de tener que ser despachadas inmediatamente de salir de los frigoríficos, tienen que ser expendidas nada más que para los pueblos y ciudades populosas.

Es un hecho evidente, señor Presidente, que ha sido desalojado el tasajo del Uruguay en Río. Por más que diga lo contrario el doctor Terra, lo dice claramente la estadística, que el año 99 se introducían en Río Janeiro 28.000 toneladas de tasajo del Uruguay, y que el año 1906 esas cifras han sido reducidas á 9000. Que ha perdido el 60 o|o de la introducción que tenía diez años antes, es un hecho evidente, y no es para que diga el doctor Terra que es insignificante la diferencia que hoy se nota en la introducción de tasajo del Uruguay en Río Janeiro. Es un hecho evidente, incontrovertible, que la situación de Cuba es la que yo he pintado; lo anuncia la misma prensa; pero hay que leer lo que dice "La Razón" del día de ayer; ¿qué es lo que dice? ¿acaso niega que el Gobierno haya presentado á la Cámara cubana el proyecto de ley, y que, como todo gobierno, tendrá sus elementos que defiendan su proyecto? ¿acaso dice eso?

El doctor Terra dice que la prensa cubana hace propaganda en contra del proyecto, y que el Presidente del Senado se ha manifestado en esta ó en aquella forma; el hecho es cierto, pero de ello no puede deducirse que el tal proyecto sea rechazado; todas estas son presunciones...

Señor Terra — Nuestro Cónsul mandó un telegrama diciendo que no pasaría ese proyecto.

Señor Canessa—...al decirse que esa ley no será votada en la Cámara Cubana; pero no hay por qué decir que no será votada. El hecho está á producirse y nosotros no estamos habilitados para decir que va á resolverse en ésta ó en aquella forma.

Por lo pronto, señalo un mal y debemos precavernos de él.

En fin, señor Presidente: declaro ingenuamente que las contestaciones dadas á la argumentación que he hecho para pedir la reducción del derecho específico del tasajo, ó no las he comprendido, ó no me han alcanzado á convencer sobre la inoportunidad de la presentación de esa moción. Por eso voy á mantenerla en esos términos reducidos. No podrá nadie decir que eso podrá causar graves riesgos á la economía del país ni al presupuesto de la nación: 150.000 pesos, ni siquiera se discuten en un presupuesto de más de

20.000.000, y eso puede ser un pequeño factor de ayuda para esa fuente productora, que es la principal y casi única del país.

He terminado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar, en primer término, el artículo 1.o, tal como lo aconseja la Comisión de Hacienda; después se votará por separado la enmienda del señor diputado Canessa, que no acepta la Comisión de Hacienda.

Léase el artículo 1.o tal como lo propone la Comisión informante.

(Se lee):

"Artículo 1.o Exonéranse de los derechos aduaneros de exportación, las carnes congeladas ó enfriadas que se elaboren en el país."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la adición del señor diputado Canessa.

(Se lee):

"Desde la promulgación de la presente ley, se reduce el derecho específico de exportación al tasajo á 15 centésimos por cada 100 kilos."

Señor Manini Ríos—¿Se dice por el término de diez años en el artículo?

Señor Presidente—No, señor: sin término.

Si se aprueba la adición del señor diputado Canessa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

«Art. 2.° Las Empresas ó Establecimientos que elaboren dicho producto para su exportación, quedan exentas del pago de patente de giro por el término de cinco años.»

—El señor diputado Terra y el señor diputado Guani manifestaron que, como artículo 2.°, deseaban que se incluyera en esta ley el que figuraba en un proyecto entregado á la Mesa.

La Mesa consulta si su propósito es que se coloque aquí el artículo ó más adelante.

Señor Guani—A mí me parece que esa adición al proyecto en discusión debe figurar más bien como artículo 3.°, porque no es la mente de los que hemos presentado esta adición que se exonere de patentes de giro á quienes fabriquen carnes conservadas.

Señor Presidente — Perfectamente. En discusión el artículo 2.° que se ha leído con la enmienda de la Comisión informante, á saber, que el plazo, en vez de diez años, sea de cinco años.

Señor Amézaga—¿Y por qué se mantiene el plazo en este artículo y se ha suprimido totalmente en el artículo anterior?

Señor Terra—Por una razón muy sencilla.

Los frigoríficos han tenido alternativas en su desenvolvimiento. Hace cuatro ó cinco años fué un negocio de primer orden.

Las acciones de las sociedades anónimas, dueñas de frigoríficos, dieron dividendos hasta de 50 °/o. Después vino la crisis de los frigoríficos y llegaron á reducirse esos dividendos á 5 °/o.

En el año pasado se ha producido una pequeña reacción; esa reacción puede continuar y de aquí á cinco años volver á ser un gran negocio, y entonces no habría por qué no cobrar á estas fábricas lo que se cobra á todas las demás fábricas del país.

Señor Amézaga—Sí, pero también de aquí á cinco años pueden soportar perfectamente un impuesto de exportación, y entonces se les impone.

Señor Terra—Yo creía que el señor diputado me preguntaba la razón por qué se había reducido á cinco años. Ahora, si se quiere suprimir del todo, no tengo inconveniente. Eso se discutiría en las leyes anuales.

Señor Amézaga—Se discutiría en las leyes anuales ó leyes de impuestos, si se deseara realmente imponer un decreto de exportación.

Señor Terra—Por mi parte, no tengo inconveniente.

Señor Presidente—«Quedan exentas del pago de patente de giro.»

Se va á votar el artículo 2.° con la enmienda propuesta.

Léase nuevamente.

(Se lee):

«Art. 2.° Las Empresas ó Establecimientos que elaboren dicho producto para su exportación, quedan exentas del pago de patente de giro.»

En discusión.

Si se aprueba el artículo 2.° en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase ahora el artículo 3.° aditivo que proponen los señores diputados Terra y Guani.

(Se lee):

«Art. 3.° Quedan derogados los impuestos de exportación á las carnes conservadas.»

¿Ha sido apoyado este artículo?—(Apoyados).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) —Por mi parte adhiero al artículo presentado por los señores diputados Terra y Guani, y se me ocurre manifestar que esa idea ha encontrado la mejor acogida en el seno de la Comisión de Hacienda. La mayor parte de los miembros de la Comisión de Hacienda, estaban dispuestos á presentar un proyecto de ley en ese sentido.

Señor Canessa — Señor Presidente: Me es, como toda supresión de impuestos á la exportación, muy simpático el artículo propuesto por el señor diputado Terra; pero encuentro que ha sido propuesto sin mayor suma de datos, sin antecedentes de ninguna especie.

Podría resultar, señor Presidente, esta ridiculez: de que las carnes conservadas, que tienen fácil colocación en el mercado mundial, consiguieran una exoneración que le hemos negado al tasajo, que choca con dificultades de colocación. Parecería un contrasentido.

Es necesario recordar que, bajo el título de carnes conservadas, están incluidas las lenguas en tarros. Ese es un producto que tiene tan fácil colocación, que todos los habitantes de Montevideo lo tienen que pagar á buen precio para poder gozar de él.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) —Está separado.

Señor Canessa—Puedo garantir al señor diputado que las tarifas de Aduana comprenden este renglón—carnes conservadas, lenguas, que pagan este derecho: sobre $ 20 de aforo los cien kilos, el 1 °/o de patente adicional; y además pagan $ 0.40 los cien kilos, por derecho de exportación.

De manera, señor Presidente, que si están aforados en $ 20 los kilos, quiere decir que paga la tonelada $ 6 por la exportación, incluido el derecho específico.

Resultaría, en cuanto nos descuidáramos, que un artículo—como he dicho—de colocación fácil indiscutible, tendría una protección que acabamos de negar á otro artículo que la imponía por su dificultad de colocación.

Por eso, señor Presidente, sin rechazar el artículo propuesto, deseo que el señor miembro informante, que ha propuesto este artículo, dé algunas explicaciones sobre el número de toneladas á que alcanza el monto de deta exportación, y á cuánto alcanza la disminución de las rentas del Estado, con esta modificación.

Señor Terra—Hay en la Mesa una larga exposición fundando la reforma que el señor diputado Guani ha querido incorporar á esta ley.

En esa larga exposición, que no conviene leer porque va á causar á la Cámara...

Señor Canessa — Pero la Cámara, sin conocer nada, ¿va á votar?...

Señor Manini Ríos — No es nada, podrían publicarse.

Señor Terra—... están determinados con toda exactitud, los cálculos que pide el señor diputado Canessa, que puedo repetir concretándolos verbalmente.

El señor diputado Canessa nos habla del peligro de la reforma, porque van incluídas, con las carnes conservadas, las lenguas conservadas, siendo así que las lenguas conservadas son un artículo de lujo, de calidad superior, que puede soportar perfectamente un impuesto.

Señor Canessa—A eso me refiero, señor diputado.

Señor Terra—Debo manifestar á la Honorable Cámara que mi primer propósito fué incluir esos dos artículos en la ley de exoneración, y tenía en cuenta....

6—**Señor Pelayo**—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Pelayo— El señor diputado Terra acaba de manifestar que hay una larga exposición en la Mesa, de la que no es posible dar lectura por su extensión, para conocimiento de la Cámara.

Está por sonar la hora reglamentaria, y creo que la Cámara, sin conocimiento de esa exposición, no podrá resolver este asunto con perfecto criterio.

Por consiguiente, hago moción para que se aplace la discusión de este asunto hasta la sesión próxima, mandándose publicar esa exposición en el Diario Oficial.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Pelayo, y siendo previa, se va á votar.

Si se aplaza hasta la sesión próxima la discusión de este artículo, debiéndose publicar la exposición de motivos del señor diputado Terra en el Diario Oficial.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 55 p. m.).

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

PROYECTO DEL DOCTOR GABRIEL TERRA, SOBRE EXENCIÓN DE DERECHOS Á LAS CARNES CONSERVADAS.

Exposición de motivos

Honorable Cámara de Representantes:

Se ha presentado á Vuestra Honorabilidad, y ya ha merecido la aprobación en general, un proyecto de ley cuyo fin es exonerar de los impuestos de exportación á las carnes congeladas y enfriadas.

En idénticas condiciones que esta industria incipiente en el país, se encuentra la de la legislación fiscal realmente aplastadora y

absurda que es urgente corregir.

chando con todos los inconvenientes de una legislación fiscal realmente aplastadora y absurda que es urgente corregir.

Los impuestos á la exportación no tienen ante el concepto financiero moderno justificativo ninguno, cuando van á afectar los productos de una industria, por más perfeccionada y antigua que ella sea, siempre que esos productos tengan en los mercados de consumo competidores que provengan de otros países.

La industria de las carnes conservadas ha tenido en Norte América primero, y en Australia posteriormente, un gran desenvolvimiento, y en esos países el costo de producción está disminuido, no solamente por el perfeccionamiento industrial que ha llegado al más alto grado de adelanto, sino también por la baratura del carbón, que es tres veces inferior en su valor al precio que se paga por ese factor indispensable para mover las máquinas en estos países del Río de la Plata. Además, el artículo, que esos países competidores se guardan muy bien de gravar con derechos de salida paga fletes muy inferiores á los nuestros en el transporte á los mercados europeos.

Con todas estas ventajas, la terrible competencia en la producción, disminuyendo el lucro hasta el extremo, provocó en este comercio, en el año 1906, el escándalo de Chicago, con el descubrimiento que se hizo de la pésima calidad de las carnes empleadas por los establecimientos norteamericanos y los procederes de fraude, usados en la elaboración de los artículos alimenticios que fueron repudiados por sus confiados consumidores, horrizados por las revelaciones de la mala fe industrial sin precedentes, por tratarse de hechos realmente delictuosos.

En ese año el gobierno inglés envió á la República Argentina y á la nuestra, oficiales técnicos para que presenciaran el funcionamiento de las fábricas del Río de la Plata é informasen sobre la calidad de sus productos.

De esos informes resultó el interés del gobierno británico de celebrar contratos con los industriales de estos países, para comprarles sus productos de excelente calidad, aunque más caros que los norteamericanos.

Pero es el caso que esa preferencia tiene un límite, que es el precio del artículo, comparado con el precio del similar norteamericano, que después de los escándalos de Chicago, ante la crísis producida, se elabora hoy en condiciones esmeradas de higiene, habiendo intervenido el gobierno con medidas oficiales de sanidad, para ofrecer garantías á los consumidores.

Se puede pagar por el artículo del Río de la Plata un precio algo mayor; pero siempre que no pase de un margen del 5 ó 6 por ciento de su valor, y esta limitación impide desenvolver la industria en el país, que se encuentra estacionaria, á pesar de que se puede destinar á esta fabricación gran cantidad de nuestros ganados, porque no se necesita, como el frigorífico, para la carne conservada, la alta mestización.

Dentro del Río de la Plata hay una competencia en condiciones desiguales y de inferioridad para nuestro país, que es necesario hacer desaparecer, y esa inferioridad consiste en el impuesto de exportación. En la Argentina hace cuatro años se derogaron todos los impuestos de exportación, por la ley de Aduana número 4933.

Estos derechos fueron allí condenados por un precepto constitucional, que vino á cumplirse en toda su extensión el año 1887; pero la grave crisis que nuestros vecinos sufrieron como nosotros el año 1891, hizo forzoso el restablecimiento de esos gravámenes que fueron definitivamente derogados por el Congreso Nacional en la fecha mencionada.

Congreso Nacional en la fecha mencionada.

Tenemos en contra de nuestras fábricas de carnes conservadas el impuesto de pesos 0.40 los 100 kilos por derecho de exportación, y pesos 0.20 por patentes adicionales, además lo que se paga por todos los subproductos del animal faenado.

Los siguientes cuadros vienen á demostrar las condiciones de nuestro régimen fiscal comparado con el régimen argentino, tomando una faena de mil novillos, como ejemplo. En la Argentina se paga solamente un pequeño impuesto de estadística.

Impuuesto sobre carnes conservadas y demás productos de MIL NOVILLOS

IMPUESTO DE ESTADÍSTICA COBRADO EN LA ARGENTINA

PRODUCTOS	AFORO	SUMA	ORO ARGENTINO
1.000 cueros salados (20.000 kilos)	$ 20 00 °/o	K. $ 6.160 00	al 1 °/o $ 6.100
25.000 kilos sebo	» 10 00 »	» » 2.500 00	» » » 2.500
6.000 » grasa	» 15 00 »	» » 900 00	» » » 0.900
6.000 » huesos	» 35 00 »	» » 210 00	» » » 0.210
2.000 astas	» 76 00 »	» » 152 00	» » » 0.152
1.350 kilos marlos	» 7 50 »	» » 10 125	» » » 0 010
400 » pezuñas	» 12 50 »	» » 7 50	» » » 0.007
130 » cerda	» 48 00 »	» » 62 40	» » » 0.002
450 » tendones y vergas	» 2 00 »	» » 9 00	» » » 0 009
45 » garras	» 2 00 »	» » 0 90	» » » 0.001
3.500 » sangre seca	» 50 00 »	» » 175 00	» » » 0.175
20.000 » guano	» 25 00 »	» » 500 00	» » » 0.500
5.000 » harina de huesos	» 25 00 »	» » 125 00	» » » 0.125
850 » lenguas conservadas	» 30 00 »	» » 255 00	» » » 0.255
2.000 » tripas saladas	» 50 00 »	» » 100 00	» » » 0.100
100.000 » carnes conservadas	» 0 13 c 5 »	» » 13.000 00	» » » 13.000
Total			$ o/a 24 165

Igual á $ O/Arg. 0.024 por cabeza (ó sean $ 0.022 oro uruguayo).

Derechos de exportación sobre carnes conservadas y demás productos, de MIL NOVILLOS

DERECHOS DE EXPORTACIÓN COBRADOS EN EL URUGUAY

PRODUCTOS	DERECHO	PATENTE	PATENTE DE GIRO	TOTAL
1.000 cueros salados	$ 250 00	$ 50 00	$ 7 50	$ 307 50
25.000 kilos sebo	» 125 00	» 23 75	» 3 55	» 152 31
5.000 » grasa	» 30 00	» 6 00	» 0 99	» 37 59
6.000 » huesos	» 3 60	» 0 48	» 0 07	» 4 15
2.000 astas	» 5 00	» 1 50	» 0 23	» 6 73
1.350 kilos marlos	» 0 81	» 0 13	» 0 02	» 0 96
600 » pezuñas	» 0 36	» 0 06	» 0 01	» 0 43
130 » cerda	» 2 21	» 0 52	» 0 08	» 2 81
450 » tendones y vergas	» 1 12	» 0 18	» 0 03	» 1 33
45 » garras	» 0 11	» 0 02	» —	» 0 13
3.500 » sangre seca	» 2 10	» 0 52	» 0 08	» 2 70
20.000 » guano	» 12 00	» 3 00	» 0 45	» 15 45
5.000 » harina de huesos	» 3 00	» 0 75	» 0 11	» 3 86
850 » lenguas conservadas	» 3 40	» 1 70	» —	» 5 10
2.000 » tripas saladas	—	» 1 40	» 0 21	» 1 61
100.000 » carne conservada	» 400 00	» 200 00	» —	» 600 00
Totales	$ 838 71	$ 2[illegible]0 61	$ 13 34	$ 1.142 66

Igual á $ 1.143, total de derechos de exportación por cabeza.

De esto resulta que los derechos de exportación á nuestras fábricas las coloca en condiciones imposibles de luchar con las argentinas, y mientras la industria allí progresa porque no es sólo la fábrica de Colón la que se dedica á las carnes conservadas, sino también la de Santa Elena y todos los Figoríficos de la Provincia de Buenos Aires, aquí permanece casi estacionaria, de tal manera, que la supresión de los impuestos no significa para el Fisco sino la pérdida de diez mil pesos más ó menos, que los compensará con creces si se desenvuelve, como es de esperarse, esa nueva rama del trabajo nacional, que dará salida á los ganados inferiores del país de una manera permanente que garante el mercado mundial y el consumo creciente de los ejércitos y las marinas de las naciones europeas, sin los peligros que ofrece la industria tasajera, por ejemplo la exclusividad de los mercados del Brasil y de Cuba; el primero país productor del tasajo é interesado en prestigiar sus propios saladeros en perjuicio de los nuestros, y el segundo, influenciado directamente por el industrial yanqui, que con cien formas distintas de preparación de las carnes, trata de desalojar el tasajo de la Habana.

Será una obra de acertada y patriótica protección industrial la sanción del proyecto adjunto que someto á la consideración de Vuestra Honorabilidad.

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Quedan derogados los impuestos de exportación á las carnes conservadas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Gabriel Terra.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 10 de Marzo de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Escuela Nacional de Artes y Oficios

TERCER LLAMADO A PROPUESTAS

Llámase á propuestas, por tercera vez, para la provisión de pan á este Establecimiento, hasta el 29 de Febrero de 1911.

Las propuestas deberán ajustarse extrictamente al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Escuela, todos los días hábiles, de 9 a. m. á 5 p. m., y serán abiertas en acto público el día 16 del corriente á las 10 y 1|2 a. m.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Dirección.*

1492-v.mz.16.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas, por segunda vez, para la provisión de leche á este Establecimiento, hasta el 29 de Febrero de 1911.

Las propuestas deberán ajustarse extrictamente al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Escuela, todos los días hábiles, de 9 a. m. á 5 p. m., y serán abiertas en acto público el día 16 del corriente, á las 10 a. m.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Dirección.*

1493-v.mz.16.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para el servicio de 1911.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., y en el Depósito de la Corporación las muestras de los artículos que se licitan.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 28 de Mayo, á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 8 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1486-v.mz.30.

Capitanía General de Puertos

Para conocimiento general, se hace público:

Que el Ministerio de Guerra y Marina, con fecha 9 del corriente, ha resuelto conceder el cambio de nombre de la goleta nacional "Ana Carzolio" por el de "Isabel".—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*Guillermo Lyons.*

1486-v.mz.30.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DEL PINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 70, y doña JUANA MARANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Daymán núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1625-v.mz.18.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANSELMI, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad austriaco, nacido en Tirolo, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 25, y doña MARIA ZANOTTELLI, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad austriaca, nacida en Tirolo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1626-v.mz.18.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS MANUEL AGUIAR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 396A, y doña ELVIRA TAIBO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Verdes (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle Yí núm. 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1627-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO SILVA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Ejido núm. 291, y doña JOSEFA BRAGA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Ejido núm. 291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1628-v.mz.18.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 11 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO DIAZ PORTO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 9 de Abril núm. 26, y doña IRENE LAFFRANCHINI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete núm. 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1629-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PILAR MUÑOZ SILVA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos (Maldonado), domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 185, y doña ZORAIDA CASTERÁS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 419.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 4.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1630-v.mz.18.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL STEFANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Municipio núm. 4, y doña CATALINA SILVESTRE STAFFORINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Figueroa núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1631-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN IBÉRICO REGALADO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Propios s|n, y doña DOLORES PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Industria núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1632-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS JUAN CARLOS PANIZZA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 599, y doña TERESA PARODI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Comercio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1633-v.mz.18.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEREZ (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Migues, domiciliado en Maroñas, y doña ANGELA VIGNA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1634-v.mz.18.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAVIERI SPERA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 228, y doña MARIA JUANA DI BONA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1635-v.mz.18.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO MARIO GUTIERREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guadalupe núm. 55, y doña FELICIA CABRERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Defensa s|n (Barrio Kruger).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1636-v.mz.18.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BROSQUÉ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en la calle Independencia núm. 99, y doña CARMEN MORDENTE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Independencia núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunet Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1637-v.mz.18.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO REGO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña MAGDALENA PIOVANI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1638-v.mz.18.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en el juicio que ante este Juzgado ha iniciado doña Juana Adolfina Martínez contra su esposo don Lindolfo de Amilivia, por divorcio, ha recaído la siguiente resolución: "Durazno, Marzo 1.o de 1910.—Por presentado con el poder, en cuya virtud se tendrá por acreditada la personería invocada, y con la hijuela y partida de matrimonio de la referencia, que se agregarán, así como el testimonio presentado. Por iniciado el juicio de divorcio, convócase á las partes para la audiencia del día ocho del corriente á las once de la mañana (artículo 45 de la ley de divorcio). En cuanto á la demanda por separación de bienes pedida en el núm. II, no ha lugar, por cuanto esa acción está comprendida en la de divorcio, es decir, uno de los efectos de la sentencia de divorcio, es la separación de bienes (artículo 24 de la citada ley de divorcio). Al primer otro sí. Decrétase la separación personal provisoria de los cónyugues y el depósito de la esposa en casa de don Eustaquio Martínez, cometiéndose al Juez de Paz de la 12.a Sección, la aceptación del depositario, y si aceptase, la diligencia de depósito, á cuyo fin se le librará despacho que se entregará al peticionario. Al segundo otro sí. Procédase á la facción del inventario de los bienes del matrimonio, cometiéndose dicha diligencia al Juez de Paz ya nombrado, á quién se le librará despacho que se entregará también al peticionario. Al tercero. Decrétase la interdicción de los bienes del matrimonio, á cuyo efecto se librará oficio al Registro respectivo y se publicará en la forma de estilo. Provisionalmente queda el marido suspendido en la administración de la sociedad conyugal. Al cuarto. Téngase presente.—*Alvarez Cortés.* Y á los fines dispuestos por la resolución transcripta, se hace la presente publicación, por el término de treinta días.—Durazno, Marzo 4 de 1910.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

1484-v.mz.24.

NOTIFICACION JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en los autos caratulados "Ermila Riveiro con su esposo Ildefonso de Souza Scotto, Divorcio", se ha dictado el siguiente auto: "Durazno, Marzo 3 de 1910.—Téngase por acusada rebeldía. Del escrito de contestación fecha, traslado. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 843 y 844 del Código de Procedimiento Civil, téngase por rebelde al demandado, debiendo publicarse este auto en la forma establecida en el artículo 844. Al primer otro sí, como pide. Al segundo, también como pide.—*Alvarez Cortés.*" Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de P. Civil, se hace la presente publicación por el término de quince días.—Durazno, Marzo 5 de 1910.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

1485-v.mz.24.

Al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por contrato que hemos acordado con los señores José Rodríguez y Valentín Martínez Alvarez, que autorizará el escribano y contador público don Gregorio José Romay, nuestra casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, ferretería y sus anexos, que giraba bajo nuestra firma de Nión y Otero, continuará en lo sucesivo bajo la nueva razón social de Rodríguez y Compañía, continuando los que suscriben en calidad de comanditarios. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación, á fin de que durante el término de treinta días, contados desde la fecha, los acreedores de la firma Nión y Otero, hagan efectivos sus créditos.—Montevideo, Marzo 10 de 1910.—*Nión y Otero.*

1491-v.ab.5.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada en esa misma fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la firma social Barilari y Coirolo Hermanos, establecidos en esta plaza con talabartería y lomillería, calle Uruguay núm. 175, haciéndose cargo del activo y pasivo los hermanos Andrés y Félix Elías Coirolo. A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. *Orestes Barilari.—Andrés y Félix Elías Coirolo.*

1494-v.ab.5.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos para la explotación del despacho de bebidas establecido en la calle Yerbal núms. 63 al 67, vendiendo la parte que le corresponde al socio señor Antonio Milano al señor José Vargas, con el cual formará sociedad el otro socio don Enrique Lorenzo, quedando á cargo de la nueva sociedad el activo y pasivo de la disuelta.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*Antonio Milano.—Enrique Lorenzo.*

1495-v.ab.5.

Venta de casa de comercio

Participo al público que he vendido mi casa de negocio, sita en la calle Piedras núm. 3A, al señor Pedro Bernaza. Los que se consideren con derecho pueden presentarse á reclamar sus cuentas á los efectos de la ley.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*José Estevez.*

1490-v.ab.5.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano Federico Prando, he vendido á don Severino Barcala, todo el activo de mi casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, en la calle Juncal núm. 169, denominada "Café Suizo". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de 30 días, contados de de hoy.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*Federico Bión.*

1489-v.ab.5.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Saverio Farallo, las *existencias de mi casa de comercio que en los ramos* de peluquería y perfumería tengo establecida en la Avenida Brasil núm. 119, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten en la indicada casa á deducir sus créditos, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*Alfonso Ferraro.*

1482-v.ab.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Novaro, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle República núm. 89, esquina Bolívar (Pocitos), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos: Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*Francisco Pose Torrado.*

1483-v.ab.5.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano público don Osvaldo Acosta, por motivos de salud queda desligado de la firma Percontino, Lébano y Anastasia, don Agustín Percontino, habiendo ingresado á ocupar dicha parte social, don Cayetano Percontino, quien, de común acuerdo, acepta el contrato existente, girando bajo la misma razón social y delicándose á los mismos negocios.—Montevideo, Marzo 3 de 1910.—*Percontino, Lébano y Anastasia.*

1488-v.ab.5.

OFICIALES

Secretaría del Ministerio del Interior

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la instalación de usinas eléctricas de alumbrado, calefacción y fuerza motriz en Trinidad, Batlle y Ordóñez, Sarandí del Yí, Treinta y Tres, Dolores, Carmelo, San Fructuoso, Rosario, Maldonado, San Carlos, San Eugenio, Guadalupe, Las Piedras y Pando, con sujeción al pliego de condiciones que puede consultarse en el Ministerio, todos los días hábiles, de 2 á 6 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados, el día 15 de Abril próximo, á las 5 p. m., en el mismo Ministerio.—Montevideo, Enero 25 de 1910.—*La Secretaría.*

1231-v.ab.15.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

3387-pts.

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Créditos contra el Estado

En cumplimiento del artículo 19 de la ley de Presupuesto General de Gastos, se emplaza, por el término de un año, á los interesados por créditos contra el Estado, originados en los ejercicios de 1890-1891 hasta el de 1900-901.

Los referidos créditos serán presentados en la Contaduría General de la Nación, á fin de ser anotados en el registro prescripto por dicha ley, para ser satisfechos en la forma que determine el H. Cuerpo Legislativo.

Vencido el plazo de un año se considerarán caducos, de acuerdo con la citada ley, los créditos que no se hubieren presentado.—Montevideo, Enero 13 de 1910.—*La Secretaría.*

1165-v.en.15-2.p.s.

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando tambien los duplicados de dichos justificativos.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.* 1397-v.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.º 251

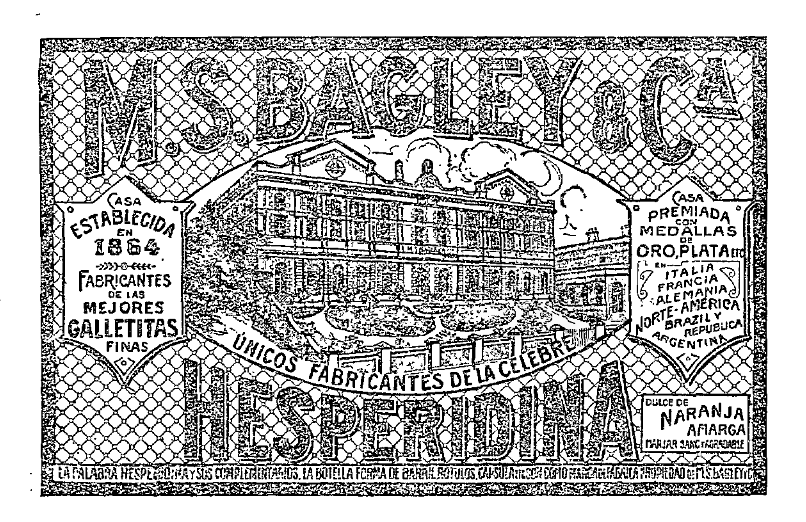
Con fecha 18 de Febrero de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Breyer Hnos., domiciliados en Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca:

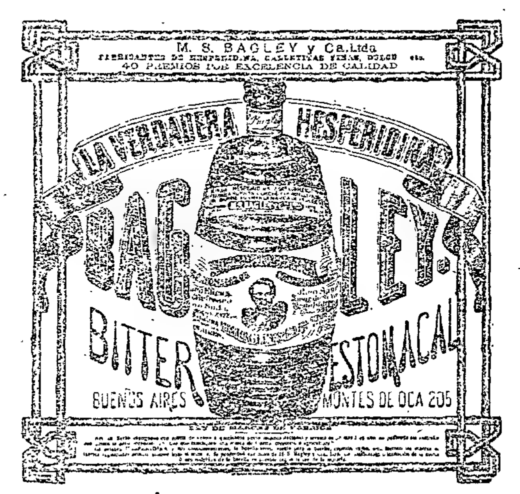
"BREYER"

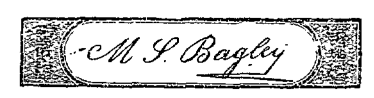
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 76.a.—Montevideo, Febrero 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

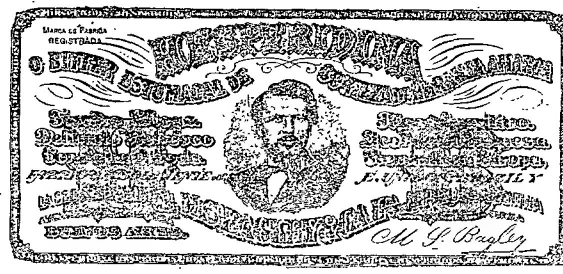
1363-v.mz.10.

ACTA N.° 261

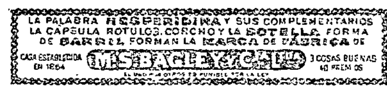














Con fecha 2 de Marzo de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de M. S. Bagley y Cía. Lda., domiciliados en Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"HESPERIDINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Marzo 2 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1444-v.mz.19.

ACTA N.° 264

Con fecha 4 de Marzo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Nate Mock, domiciliado en Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"RONEO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive y artículos de la clase 80.a.—Montevideo, Marzo 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1460-v.mz.23.

ACTA N.° 265

Con fecha 4 de Marzo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Furze Hnos., domiciliados en la República Argentina, han solicitado el registro de la marca:

"CROWN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a.—Montevideo, Marzo 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1461-v.mz.23.

ACTA N.° 252



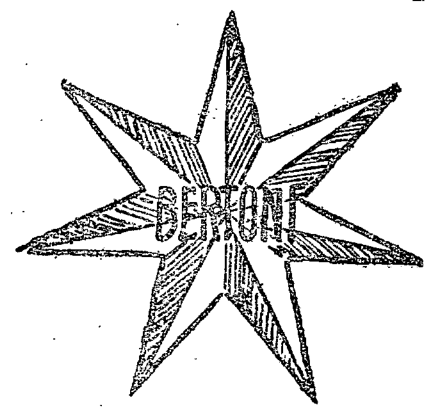
Con fecha 18 de Febrero de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Clausen y Cía., domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Enero 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1364-v.mz.10.

ACTA N.° 253



Con fecha 18 de Febrero de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Bertoni y Mognaschi, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 64.a inclusive, especialmente salchichones, exceptuando grasa comestible.—Montevideo, Febrero 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1365-v.mz.10.

ACTA N.o 89



Con fecha 8 de Octubre de 1910, el señor Luis S. Mouriño, domiciliado en Mercedes (República Oriental), ha solicitado el registro de la marca:

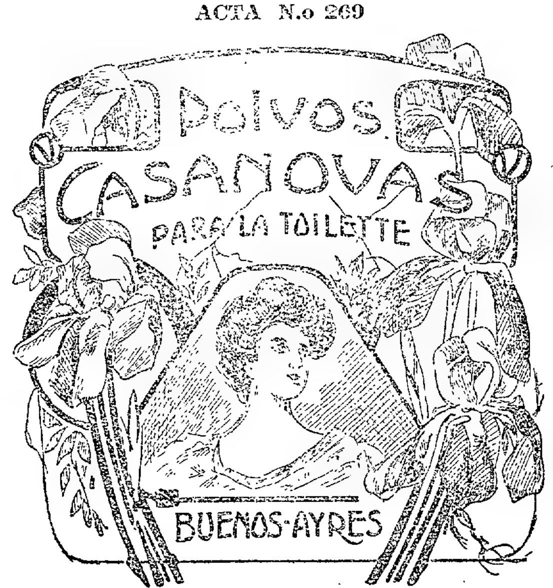
"TRES CARNEROS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 8, 9, artículos veterinarios, sarnífugos, etc., clases 26.a, 61.a á 71.a y 79.a (sarnífugos y lombricidas).—Montevideo, Marzo 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez* Jefe de Sección.

1472-v.mz.29.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 269



Con fecha 7 de Marzo de 1910, el señor Isidro Sainz Rosas, apoderado de José Casanovas y Moure é hijo, domiciliados en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"CASANOVAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a, especialmente polvos Casanovas, jabón Casanovas, crema Casanovas, agua blanca Casanovas, etc.—Montevideo, Marzo 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1474-v.mz.29.

ACTA N.o 270



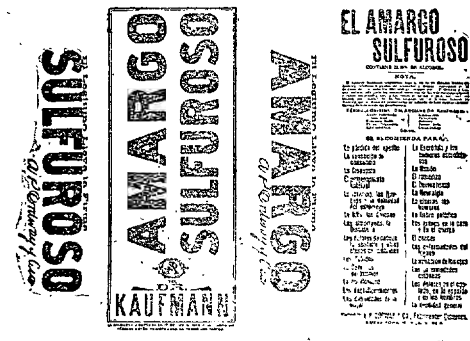
Con fecha 7 de Marzo de 1910, el señor José María Calvo, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CAMPANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Marzo 7 de 1910. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1475-v.mz.29.

ACTA N.° 255



Con fecha 19 de Febrero de 1910, los señores Roch, Capdeville y Cía., de Montevideo, apoderados de los señores A. P. Ordway y Cía., domiciliados en Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"AMARGO SULFUROSO DEL Dr. KAUFMANN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Febrero 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1373-v.mz.10.

ACTA N.° 262

Con fecha Marzo 3 de 1910, los señores Sanguinetti y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LITOSILO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 29.a á 35.a inclusive.—Montevideo, Marzo 3 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1451-v.mz.22.

ACTA N.° 263

ORTOCLOR

Con fecha Marzo 3 de 1910, los señores Sanguinetti y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ORTOCLOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 29.a á 35.a inclusive.—Montevideo, Marzo 3 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1452-v.mz.22.

ACTA N.° 254



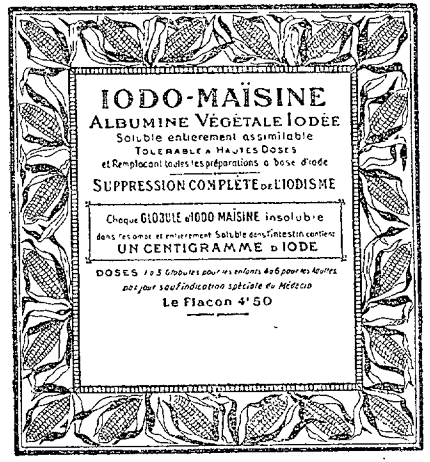
Con fecha 18 de Febrero de 1910, los señores Surraco y Ferrúa, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VIRTUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8, 9, clases 11.a, 69.a y 79.a.—Montevideo, Febrero 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1366-v.mz.10.

ACTA N.° 259







Con fecha 26 de Febrero de 1910, el señor Ignacio Milicua, de Montevideo, apoderado de los señores Bergey y Cía., domiciliados en París, han solicitado el registro de la marca:

"IODO MAISINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Febrero 26 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1418-v.mz.17.

ACTA N.° 266

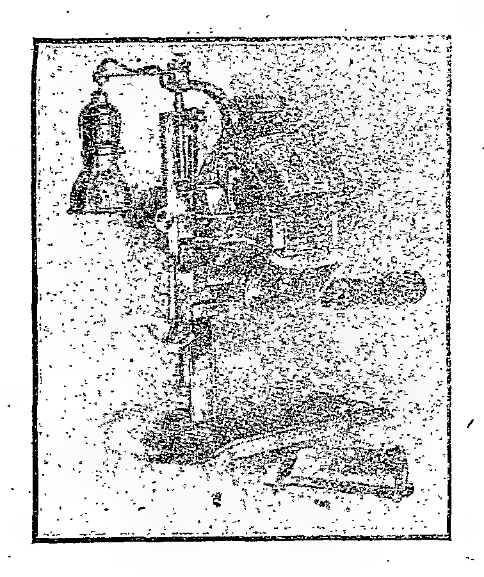
Con fecha 4 de Marzo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Furze Hnos., domiciliados en la República Argentina, han solicitado el registro de la marca:

"COMBINOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a.—Montevideo, Marzo 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1462-v.mz.23.

ACTA N.° 260



Con fecha 26 de Febrero de 1910, los señores Heros, Tuso y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 51.a y 55.a.—Montevideo, Febrero 26 de 1910. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1419-v.mz.17.

ACTA N.° 258

Con fecha 24 de Febrero de 1910, el señor Augusto Nery, comerciante domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MERCEDES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a, especialmente yerba mate.—Montevideo, Febrero 24 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1406-v.mz.16.

ACTA N.o 268





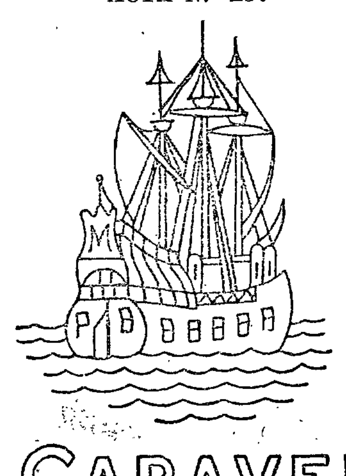
Con fecha 7 de Marzo de 1910, el señor Isidro Sainz Rosas, apoderado de José Casanovas y Moure é hijo, domiciliados en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"CASANOVAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14, 58 y 79, y especialmente agua blanca Casanovas.—Montevideo, Marzo 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1473-v.mz.29.

ACTA N.° 257



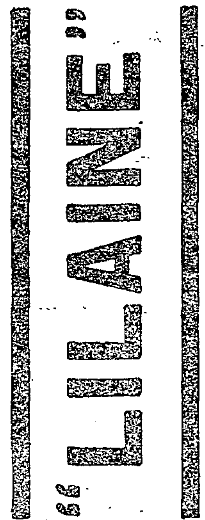
Con fecha 23 de Febrero de 1910, los señores Coates y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CARAVEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 7 y 9, clases 29.a (fieltro para techo), 33.a (lacres), 59.a (papel para cigarrillos), 72.a y artículos de la clase 80.a, todo artículos de papel.—Montevideo, Febrero 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1396-v.mz.13.

ACTA N.° 256



Con fecha 23 de Febrero de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Edouard Leurent, domiciliado en Tourcoing (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"LILAINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a y 52.a.—Montevideo, Febrero 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1405-v.mz.16.

Escuela Nacional de Artes y Oficios

TERCER LLAMADO A PROPUESTAS

Llámase á propuestas, por tercera vez, para la provisión á este Establecimiento de artículos de almacén, desde Marzo hasta el 28 de Febrero de 1911.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Escuela, todos los días hábiles, de 9 a. m. á 5 p. m., y serán abiertas en acto público el jueves 10 á las 10 a. m.—Montevideo, Marzo 4 de 1910.—*La Dirección.*

1459-v.mz.10.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A PROPUESTAS

Llámase á propuestas, por segunda vez, para el arrendamiento de dos casas contiguas ó una sola dividida en dos departamentos completamente independientes, destinados al Instituto Nacional de Sordomudos, prefiriendo que dicho edificio ó edificios estén situados en los alrededores de la ciudad y unidos á ella por línea de tranvía, debiendo contar con diez piezas de tamaño común para distribuirse de la siguiente manera: Una Dirección, un Consultorio médico y sala de espera, una Ropería, una Despensa, dos Enfermerías, cuatro Clases, y además de esto dos piezas de mayores dimensiones para instalar en ella dos comedores, dos salones ó piezas que puedan convertirse en salas de quince metros por cinco de extensión, como mínimum, para dormitorios y las dependencias para la Directora, como asimismo patios grandes, terreno, instalación de baños, cocina y cuartos para sirvientes.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el 15 de Marzo próximo, á las 5 p. m., y deberán venir en el sellado de ley.—Montevideo, Febrero 24 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1399-v.mz.15.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reforma de faros

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de Polonio, Santa María, Isla de Flores y Punta Brava, y la construcción de una torre en la roca Panela, en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones modificado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día sábado 9 de Abril próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Enero 11 de 1910.—*Pedro O. Rodríguez,* Oficial Mayor.

1121-v.ab.9.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superstructura metálica del Puente en construcción sobre el río San Salvador

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para el montaje de la superstructura metálica del puente sobre el río San Salvador, con extricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día doce (12) de Marzo próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Febrero 16 de 1910. *Félix Illa,* Secretario General.

1329-v.mz.12.

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la provisión y colocación de 20 grúas para el Puerto

Llámase á licitación para la provisión y colocación de 20 gruas eléctricas de pórtico, destinadas al Puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán solicitar en la Secretaría de esta Oficina (Cerrito 185), todos los días hábiles, de 9 á 11 y 1|2 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 4 de Julio del corriente año á las 3 de la tarde, en dicha Oficina.—Montevideo, Marzo 4 de 1910.—*Eduardo Lukasiewicz,* Oficial 1.o.

1456-v.mz.22.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ARAMBURÚ (hijo), de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valparaíso núm. 23, y doña MARGARITA MACHADO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1591-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERREIRO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 37, y doña JOSEFA SAN MARTIN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Convención núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1571-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ITALO POMATO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Florida núm. 35, y doña MATILDE RENAUDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1572-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TUCCI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Cerrito núm. 362, y doña MARIA ANTONIA ALONSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito núm. 375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1582-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1910, á la 1 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL COMILÁ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Mallorca, domiciliado en la calle Juan C. Gómez núm. 108, y doña FILOMENA LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Río Negro núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1583-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO PUENTE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 73, y doña FELICIA GRONDONA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1584-v.mz.12.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA DE SOUZA SILVA, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad portugués, nacido en Concepción de Tovira-Algarre, domiciliado en la calle Cerrito núm. 133, y doña FRANCISCA IRASTORZA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en la calle Maciel núm. 48A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1573-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE COELHO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Juan Carlos Gomez núm. 33, y doña DELIA DEBRUS REYES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1574-v.mz.12.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AÑON VARELA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Buño (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 263, y doña TERESA REY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Serantez (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 249.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

1575-v.mz.12.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA VIDAL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Miní núm. 23, y doña CECILIA GONZALEZ TOLSÁ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión artista, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Valencia, domiciliada en la calle Miní núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1603-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TOSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Novara, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 270, y doña LUISA SATRAGNO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 204.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1604-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX NABATTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 225, y doña FILOMENA ZIROLLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Avelino, domiciliada en la calle Florida núm. 215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1585-v.mz.12.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO ZAMARRIPA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor público, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de la Florida, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 44, y doña ALCIRA NEVICATI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Yí núm. 364.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1605-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TABOADA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido núm. 188, y doña MARIA LEMA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Tacuarí núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1592-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO GRANDILLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Orati, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 79, y doña IRIS GIORGI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1561-v.mz.11.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO DOMINGO BERNOTTI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Dolores (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle José L. Terra núm. 100, y doña JUANA ARMINDA LORENZI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Dolores (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Curiales núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1606-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO REINOSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en la República Argentina, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 147, y doña CATALINA PIOTTI Y LAVAGNA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 363.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1607-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO PEREZ GORGOROSO (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 205, y doña MARIA TERESA BICA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1608-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO EMILIO SIERRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida 18 de Julio núm. 344, y doña ESTHER ELOISA BICA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1609-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MAUTONE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 159, y doña VICTORIA IGNACIA ROVIRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Curiales núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1586-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ZÁS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes núm. 357, y doña JOSEFA LORENZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 316.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1562-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IGNACIO DE LA PEÑA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Maldonado núm. 363, y doña SARAH ELVIRA SACARELO, de 23 años de edad, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 204.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1563-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GANDUGLIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí núm. 39, y doña ELVIRA ARDITO, de 19 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la cale Cerro Largo núm. 310.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1556-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RAFAEL CARUSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Colorado núm. 46, y doña ELISA GRASSO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Ejido núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1557-v.mz.10.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO UMPIERREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mosquitos (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Magallanes núm. 72, y doña ROSA MUSSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1610-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO ALVARIZA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Colonia núm. 243, y doña CELINA HELGUERA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Salto núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 6.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1611-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO OLAZABAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Guipuzcoa, domiciliado en la calle Defensa núm. 131, y doña MARIA GARMENDIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1593-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO PICO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Caiguá núm. 210, y doña HERMINIA FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Porongos (Departamento de Flores), domiciliada en la calle Médanos núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1576-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO R. MACCIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá núm. 7, y doña CATALINA MARINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1577-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO SPERANZA (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 181B, y doña JULIETA SOLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1564-v.mz.11.

En Montevideo, y e día 28 del mes de Febrero del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BABINIO (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 35, y doña DOMINGA SARUBI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí núm. 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1565-v.mz.11.

8.a Sección del Departamen o de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GRACIOSO BONZINI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión yesero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 169, y doña ODILA TURCONI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

1612-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Orens, domiciliado en la calle Zapicán núm. 12, y doña CARMEN ALMON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Córdoba núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

1613-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CANOSA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Minas núm. 41, y doña ROSA BUCETA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1614-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FORCELLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 82A, y doña ANGELA GRASSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1594-v.mz.15.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Unión, y el día 26 del mes de Febrero del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO SANTOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 598, y doña CONCEPCION ALVAREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Plata núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1578-v.mz.12.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEROSO REY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Minas núm. 331, y doña RITA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1595-v.mz.15.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 26 del mes de Febrero del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BERTTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Paysandú, y doña CATALINA BOUNINE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1566-v.mz.11.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PLANA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hervidero núm. 103, y doña SOFIA CLARA BORGIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1596-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ARROCHE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tomás Villalba núm. 15, y doña CARMEN SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesón labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tomás Villalba núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1579-v.mz.12.

En Montevideo y el día 28 del mes de Febrero del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELIO MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Mac Eachen núm. 12, y doña ANTONIA PACHECO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Gil núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil.*

1580-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PETRONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reyes núm. 22, y doña TERESA MARGARITA BERRUTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán núm. 398A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1558-v.mz.10.

15 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO BALZARINI, de 38 años de edad, de estado viudo de Rosa Bellini, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú, domiciliado en la calle San Salvador s|n, y doña LAURA MONTALBETTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Como, domiciliada en la calle Caiguá núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1615-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BONINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 301 (8.a Sección), y doña MARIA ISABEL SANZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 103A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1616-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALFREDO DE CORES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Conservada núm. 18A, y doña ELENA JULIA MAINERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1617-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CASAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 329 (1.a Sección), y doña DORINDA SOTELO POSE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Municipio núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1618-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO JUAN SCARZELLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 86, y doña JUANA ESTELA SCANAVINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1619-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CHARLES RICHARD HUGHES, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Lancaster, domiciliado en la calle Durazno núm. 526, y doña EVELYN BLANCHE SLOANE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 131A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1620-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MONTERROSA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, *de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad,* domiciliado en la calle Carmen núm. 50, y doña CLEMENCIA ROMERO, de 38 años de edad, de estado *soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad* oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1597-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL XIFRÉ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Paraguay núm. 25 (5.a Sección), y doña ERNESTA GIBERTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Venecia, domiciliada en la calle Caiguá núm. 41A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1598-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO BASTOS DOS SANTOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad brasilero, nacido en San Pablo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 12, y doña ISABEL CUNEO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1581-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RAMIREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad español, nacido en Chiclana (Cadiz), domiciliado en el Camino Cibils núm. 120C, y doña MARIA SANDES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Cibils núm. 120B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1567-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BRUNO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 361, y doña JOSEFINA COSTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 355A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1568-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa núm. 62, y doña MERCEDES VIDAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 457.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1569-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1910, á las 10 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BURONE, de 39 años de edad, de estado viudo de Dolores Mendoza, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 216, y doña MAXIMA BARDAS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1570-v.mz.11.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 3 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO COMERIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta Sección, y doña SECUNDINA VICENTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
1599-v.mz.15.

En el Miguelete, y el día 3 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CASTELUCCIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA BENEDETTA ALAGGI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
1600-v.mz.15.

En el Miguelete, y el día 24 del mes de Febrero del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 70, y doña MARIA DEMATTEIS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
1559-v.mz.10.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NOVELLI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Fuscalo, domiciliado en la calle Rivera núm. 365, y doña JUANA LEBRATTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera núm. 365.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
1601-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UMBERTO DE LILLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 360, y doña AMALIA INOCENCIA BERTONASCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 473.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
1587-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RAUL PIÑEIRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Echevarría núm. 15, y doña VICTORIA CASTIGLIONE, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Patria núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
1560-v.mz.10.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ENRIQUE LANZA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 30, y doña CELESTINA LUISA MARIANI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pagola núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1621-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO ROSA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Olimar núm. 43, y doña ELENA PARÉS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Migueléte núm. 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1622-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 151, y doña FLORA AGAPITA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1602-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTE TORRES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Pasaje Retiro núm. 2, y doña AMELIA MARIANI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1588-v.mz.12.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS FORASTIERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en La Teja, y doña DOMINGA DE ANDREA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1589-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO NEVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Rondeau número 380, y doña TOMASA GONZALEZ, de 31 años de edad, de

estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Aurora núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1590-v.mz.12.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FERRO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en Conciliación, y doña MARIA LILIA FRANCISCONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Luca, domiciliada en Conciliación.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

1623-v.mz.17.

En Sayago, y el día 5 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME MANCINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón, y doña FRANCISCA MARTIN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

1624-v.mz.17.

JUDICIALES

Juzgado de Paz de la 10.a Sección (Unión)

EDICTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, á don Enrique Ventura, por sí ó por apoderado en forma, á responder á la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de un inmueble ubicado en la calle Progreso s|n. (Barrio San Antonio), de esta sección (décima judicial), le promueve la Dirección de Impuestos Directos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1909.—*Eduardo Artecona.*

872-v.mz.10.

COMERCIALES

Venta de negocio

Se vende el negocio de lechería establecido en la calle Yacaré núm. 22. Dirigirse al mismo.

1468-v.mz.12.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Ricardo Martínez, el despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Muelle Viejo núm. 33, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*Antonio Sorrentino.*

1480-v.ab.9.

Venta de negocio

Aviso al público en general que he vendido á don José Banfi, mi casa de negocio en el ramo de café y billares, situada en la Avenida General Flores núm. 163. Todo el que se considere acreedor, puede presentarse dentro del término de treinta días que establece la ley de 20 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 8 de 1910.—*Antonio Soldini.*

1479-v.ab.9.

Al comercio

A efecto de cumplir con la ley de 26 de Septiembre del año 1904, los que suscriben hacen saber que han constituído sociedad para seguir la explotación de los negocios del almacén de comestibles y bebidas al detalle, que la firma E. López y Cía., tiene establecido en la calle Durazno núm. 402, de esta ciudad.—Montevideo, Marzo 7 de 1910.—*E. Lopez.—Manuel Goñi.*

1471-v.ab.3.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Patricio A. Pereira, con fecha 5 del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en Villa Colón, de este Departamento, bajo la razón de Juan Dupont y hermano, quedando el activo y pasivo de la misma, desde esa fecha, á cargo exclusivo del socio don Juan Dupont. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 7 de 1910.—*Juan Dupont.*

1477-v.ab.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que según escritura que autorizó hoy el escribano don Pedro G. Tuboras, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en el Paso de los Toros, bajo la firma de Vidal Pesquera y Hno., quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio don Evaristo Pesquera. Hacemos esta publicación á los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 5 de 1910.—*Vidal y Pesquera.—Evaristo Pesquera.*

1469-v.ab.8.

Venta de tambo

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general, que he prometido vender á don Antonio Garayalde, el tambo de mi propiedad, sito en Pantanoso, de este Departamento.—Montevideo, Marzo 5 de 1910.—*Miguel Peirano.*

1465-v.ab.6.

Venta de panadería

Participo al público que por escritura que autorizó el escribano don Patricio A. Pereira con fecha 18 de Enero ppdo., he prometido vender á los señores Santiago Carrara y Santiago Marchesi, las existencias del negocio en el ramo de panadería situado en la calle Continuación Agraciada núm. 147, denominada "Panadería de Extramuros". A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se considren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Marzo 4 de 1910.—*Juan Rivara.*

1454-v.mz.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Pedro M. Pons, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera núm. 382, esquina Lepanto núm. 60, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 4 de 1910.—*Juan M.a Porrel.*

1445-v.mz.31.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que con fecha 2 del corriente mes y año y por ante el escribano don Ariosto Peyrallo, de común acuerdo entre los socios Angel R. de León y Bernardo J. Matteo, quedó disuelta la sociedad que entre ambos existía, bajo la razón de Angel R. de León y Cía., en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas, criadero de aves, plantaciones de maíz, alfalfa y otros forrajes, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Bernardo Juan Matteo. A los efectos de derecho se hace esta publicación (Ley 26 de Septiembre de 1904).—Florida, Marzo 2 de 1910.—*Bernardo J. Matteo.*

1478-v.ab.3.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Santiago Tessure la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Orillas del Plata núm. 65. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se crean con algún derecho, se sirvan pasar por la Escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, calle Colonia núm. 391, con los justificativos del caso, dentro de treinta días.—Montevideo, Marzo 2 de 1910.—*José Vence.*

1448-v.mz.31.

Café y baar "Florida"

Se hace saber al público y al comercio en general, que he contratado vender á favor de los señores José Estevez y Cándido González, el café y baar denominado "Florida", sito en la calle Cerro Largo núm. 58, esquina á la de Florida, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Marzo 2 de 1910.—*José Anton.*

1443-v.mz.30.

Compra de fiambrería

Participo al comercio que he comprado á don Giosué Minoli la fiambrería sita en la calle Constituyente núm. 177. Quien se considere con derecho alguno, se atiende hasta los treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, Marzo 2 de 1910.—*Alejandro Cheinasco.*

1438-v.mz.30.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he prometado vender á doña Angela Tanier dite Angela de Luniere, mi casa de comercio que en el ramo de Pensión de Artistas y de hospedaje, tengo establecida en esta Capital, en la calle Rincón núms. 219 y 223. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días contados desde esta fecha.—Montevideo, Marzo 2 de 1910.—*Gabriela Conte Duvernot.*

1441-v.mz.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Florentino García las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Joaquín Requena núm. 211, esquina San Salvador, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 2 de 1910.—*Carmen C. de Santa María.*

1439-v.mz.30.

Almacén vendido

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, establecida en esta ciudad, en la calle Andes núm. 307, esquina Durazno, á favor de don Joaquín Torres. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, lo hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serlos satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Torres, queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Marzo 2 de 1910.—*Manuel Torres y Cía.*

1442-v.mz.30.

Venta de negocio

Aviso al público en general que he vendido á don Ernesto Vila y Cía., mi casa de negocio en el ramo de tienda, establecida en el Peñarol. Todo el que se considere acreedor puede presentarse dentro del término que establece la ley.—Montevideo, Marzo 2 de 1910.—*Fernando Gilardi.*

1426-v.mz.29.

"Café Sportman"

Participo al público en general y especialmente al comercio, que por escritura fecha de ayer, autorizada por el escribano don Arturo Pablo Lacerda, he comprado al señor Antonio Sifredi, la parte que le correspondía en el establecimiento de café y sus anexos, que gira en esta plaza con la denominación "Sportman", quedando á mi beneficio y cargo los créditos á cobrar y pagar de dicho establecimiento.—Mercedes, Marzo 1.o de 1910.—*Juan J. Moreira.*

1470-v.ab.8.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio, que por contrato de fecha de hoy ante el escribano don Federico Prando, don Eduardo Novell ha vendido á don Manuel Cabada, toda la parte que en la casa de comercio denominada "Esmeralda Baar" le pertenecía, y situada en esta ciudad, calle Buenos Aires núms. 290 y 292, habiéndose en el mismo acto disuelto la sociedad de Novell y Yamoretti. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que todos los que se consideren acreedores, se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Marzo 1.o de 1910.—*Eduardo Novell.—Benjamín Yamoretti.*

1428-v.mz.29.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio, que por contrato de fecha 26 de Febrero último, ante el escribano don Federico Prando, he vendido á don Manuel Vizoso y don Juan Quartara, mi casa de comercio denominada "Cervecería y Café de la Bolsa", situada en esta ciudad, calle Cerrito núm. 199. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Marzo 1.o de 1910. *Manuel Bustabad.*

1429-v.mz.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de fonda giraba en la Estación Peñarol, bajo la razón social de los que suscriben, quedando á cargo del establecimiento el socio don Martín Eguilus.—Montevideo, Marzo 1.o de 1910.—*Cipriano Errea.—Martín Eguilus.*

1430-v.mz.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Herminio Torelli el almacén de comestibles y bebidas denominado "Almacén y Baratillo de San Gotardo", que tenía establecido en el Camino de Maldonado s|n (Maroñas). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos: Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y reponsabilidad.—Montevideo, Marzo 1.o de 1910.—Por mi señora madre Filomena R. de Cárcer: *María F. Cárcer.*

1423-v.mz.29.

Venta de carnicería

Se hace saber al público y al comercio que ante el escribano Antonio Julio Botta, he contratado vender mi casa de comercio en el ramo de carnicería á don Luis Molinari, cuya casa está situada en la calle de Caiguá núm. 163. Esta publicación se hace á los efectos de la ley para que se presente el que tenga algo que cobrar, dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, Marzo 1.o de 1910.—*Epifanio Toso.*

1427-v.mz.29.

Venta de puesto de frutos del país

El que suscribe, participa haber vendido el puesto de frutos del país, de su propiedad, establecido en la calle Figueroa núm. 85, á don Eduardo Castro. El que tenga algo que reclamar de este negocio, debe presentarse con sus comprobantes dentro del término de treinta días, contados desde el primero en que sale á la publicidad este aviso. Pasado que sea este término, el comprador no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Febrero 28 de 1910.—*Evaristo Remuñán.*

1457-v.mz.31.

Venta de farmacia

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular que hemos celebrado compromiso de vender á favor de los señores don Horacio Vacchelli y don José María Delgado, libre de deudas y de toda obligación y gravámen, la farmacia calle Uruguay esquina Florida, con todas sus existencias, muebles, útiles é instalaciones. Convocamos pues á nuestros acreedores ó á los que se consideren con algún derecho á dicha farmacia, para que todos los días hábiles hasta los treinta á contar desde la primera publicación de este aviso, se presenten solamente de dos á cuatro pasado meridiano al local de dicha farmacia, á percibir el importe de sus acreencias, pues de no comparecer en esas horas y días dentro del plazo indicado, se otorgará la escritura de venta ante el escribano señor Juan J. Domínguez, á los treinta días, sin que los adquirientes deban responder por cosa alguna. Al mismo tiempo avisamos al comercio y especialmente á nuestra clientela, que continuaremos como siempre con nuestro negocio al por mayor en el ramo de droguería en el mismo local de la calle Uruguay núms. 25 y 27.—Montevideo, Febrero 28 de 1910.—*Paoletti y Seré.*

1422-v.mz.29.

Venta de farmacia

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura autorizada el 22 del corriente mes por el escribano don Fernando J. Díaz, don José Revetria Costa ha prometido vender á don Juan B. Di Corcia la "Farmacia Londres", de su propiedad, establecida en la calle Agraciada número 232, de esta ciudad. Los acreedores presentarán sus cuentas en dicha casa dentro del término legal.—Montevideo, Febrero 26 de 1910.—*José Revetria Costa.—Juan B. Di Corcia.*

1416-v.mz.27.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio que hemos disuelto la sociedad de la "Pastelería Lombarda", situada en la calle Arenal Grande núm. 283, y que giraba en esta plaza con la firma Miglierina y Peraccini. Habiéndose retirado el señor Peraccini, el señor Miglierina queda á cargo del activo y pasivo.—Montevideo, Febrero 26 de 1910.—*Miglierina y Peraccini.*

1414-v.mz.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto de común acuerdo la socidad que teníamos constituída en el almacén y baratillo de comestibles y bebidas y depósito de cereales denominado "El Cosmopolita", sito en el Camino del Cerro núm. 247, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo don Fernando Fariña, y desligado ó separado completamente don José García. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 26 de 1910.—*José García.—Fernando Fariña.*

1415-v.mz.24.

Disolución de sociedad

Participamos al público que por escritura otorgada con esta fecha por ante el escribano don Fernando Antía, ha quedado de común y amistoso acuerdo disuelta la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la razón social de "Lacoste y Radice", habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Javier Radice. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, Febrero 25 de 1910.—*Javier Radice.—Pedro Lacoste.*

1464-v.ab.6.

Venta de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don José García, las existencias del negocio que en el ramo de despacho de bebidas y billar, tenemos establecido en esta Villa, en la calle Grecia núm. 2. Los que tengan créditos contra el referido establecimiento, se servirán pasar por el mismo con los justificativos correspondientes para serles abonados, lo que deberán verificar dentro del término de treinta días á contar desde el siguiente al de esta publicación, pues pasado ese plazo otorgaremos á favor del comprador la respectiva escritura. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de veinte días.—Villa del Cerro, Febrero 24 de 1910.—*Francisco Murquio.—Miguel Oria.*

1412-v.mz.24.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, ha sido disuelta la sociedad que bajo la razón de José Benito Rey é hijo, giraba en esta plaza con comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecido en la casa esquina núms. 495 á 499 de la calle Yaguarón y núms. 226 y 228 de la de Isla de Flores; quedando el activo y pasivo á cargo del señor Domingo Francisco Rey. Se hace esta publicación á fin de que el señor José Benito Rey quede relevado de ulterioridades, derechos y responsabilidades, por concepto de esa sociedad y comercio; fijando como domicilio, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el mismo comercio indicado.—Montevideo, Febrero 24 de 1910.—*José Benito Rey é hijo.—José Benito Rey.—Domingo Francisco Rey.*

1404-v.mz.23.

Farmacia Maisto

Participo al público y al comercio en general que he contrtado vender á don Nicolás Sarti (hijo), el establecimiento de comercio de mi propiedad, denominado "Farmacia Maisto", sita en esta ciudad, calle Mercedes esquina á la de Arapey. Prevengo en consecuencia á los que se crean con algún derecho, se presenten á deducirlos en forma en la misma farmacia ó en la Escribanía de don Mario Henon, calle Rincón núm. 63, dentro del término legal, pues vencido este plazo se procederá á firmar la respectiva escritura.—Montevideo, Febrero 24 de 1910.—*Carlos Maisto.—Nicolás Sarti* (hijo).

1407-v.mz.23.

Venta de fábrica de chocolate

Hago sabr al público y al comercio, que por escritura de hoy, autorizada por el escribano Andrés N. Casaglia, he prometido vender á los señores don Antonio J. Chiarino y Augusto Pérsico, las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de elaboración de especies y fábrica de chocolates, tengo establecida en la calle Alzaibar núm. 32, de esta ciudad. A los efectos de lo que determina la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago esta publicación, llamando á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días concurran á cobrar sus créditos en el referido local. Vencido dicho término, los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 24 de 1910.—*Antonio F. Martorell.*

1408-v.mz.23.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Pablo Raimundo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente núm. 322, esquina Libertad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 24 de 1910.—*Francisco Bueno.*

1398-v.mz.19.

Aviso al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que tengan cuentas contra el baar "La Brisa", calle 18 de Julio núm. 591 (Maroñas), para que se presenten allí á cobrarlas con los comprobantes respectivos dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales no atenderé reclamo alguno.—Maroñas, Febrero 24 de 1910.—*José Baccino.*

1402-v.mz.20.

Al público

Por escritura que autorizó el escribano público señor don Conrado González Barbot, hacemos saber al público que hemos constituido una sociedad comercial que girará en esta plaza calle Juan C. Gómez núm. 189A, bajo la razón social de Juncosa Hnos., en el ramo de comisiones y representaciones. Componen dicha sociedad los señores Arturo J. Juncosa, José Juncosa y Julio M. Juncosa. Todos los socios harán uso de la firma.—*Juncosa Hnos.*—Montevideo, Febrero 24 de 1910.

1401-v.mz.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo y por escritura que hoy autorizó el escribano público don Agustín J. Moratorio, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Benausse, Battier y Cía., en el ramo de comisiones y representaciones, establecida en la calle Colón núm. 94, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma la nueva sociedad Benausse y Cía., y desligado totalmente de dicho negocio el socio señor Carlos Battier.—Montevideo, Febrero 23 de 1910.—*Benausse y Cía.*

1400-v.mz.15.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley, participamos al público y al comercio que de común acuerdo, por escritura del 23 del corriente mes, autorizada por el escribano don Juan B. Alvarez, ha quedado disuelta la sociedad que en este pueblo giraba bajo la razón de "Goñi y Chaves", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Alberto Chaves, quien continuará en los mismos ramos de almacén y despacho de bebidas, etc., etc.—José Batlle y Ordóñez, Febrero 23 de 1910.—*Ramón Goñi.—Alberto Chaves.*

1403-v.mz.25.

Al público

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don José Bianchi ha prometido vender la confitería "La Lira", calle Paysandú núm. 34, esquina Florida, al señor Francisco L. Pérez. Los acreedores presentarán sus reclamaciones en la misma casa dentro del término legal.—Montevideo, Febrero 23 de 1910.—*José Bianchi.—Francisco L. Pérez.*

1395-v.mz.19.

Venta de zapatería

Aviso al público en general que he vendido al señor Juan Macri mi casa de negocio en el ramo de zapatería, establecida en la calle Durazno núm. 398A. Todo aquel que se considere acreedor puede presentarse dentro del término que establece la ley.—Montevideo, Febrero 23 de 1910.—*José Palladino.*

1394-v.mz.19.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza con el nombre de Manuel Battaini y Antonio Croci, en el ramo de fonda, despacho de bebidas y billar, situada en la calle Reducto núm. 166, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Battaini. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*Manuel Battaini.—Antonio Croci.*

1391-v.mz.18.

Molino de Sarandí del Yí

Por el presente hago saber al público en general, que con fecha de ayer, he vendido á mi hermano don Pilar Proenza, un motor á gas pobre y todas las otras máquinas, enseres, útiles, herramientas y demás accesorios y mejoras de mi propiedad, que existen en el molino á vapor del comprador, situado en el Egido de la Villa Sarandí del Yí, Departamento del Durazno. Los que se consideren acreedores, se presentarán á cobrar sus créditos en la calle Andes núm. 188, de esta ciudad, dentro del término legal, bajo apercibimiento.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*Saturnino Proenza.*

1392-v.mz18.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo y por escritura que hoy autorizó el escribano público don Conrado González Barbot, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Zugasti y Juncosa, en el ramo de comisiones y representaciones, establecida en la calle Sarandí núm. 238, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma, el socio don Arturo J. Juncosa, y desligado totalmente de dicho negocio el socio Juan A. Zugasti.—Montevideo, Febrero 21 de 1910.—*Juan A. Zugasti.—Arturo J. Juncosa.*

1378-v.mz.17.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Sierra y Pons, quedando el activo y pasivo de la misma, á cargo del socio Antonio Pons. En cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, á fin de que los que tengan derecho á reclamación alguna por cualquier concepto contra la expresada sociedad, deben presentarse dentro del plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, en la casa calle 25 de Mayo núm. 182. Montevideo, Febrero 21 de 1910.—*Antonio Pons.*

1384-v.mz.17.

Venta de carnicería

Hago saber al público que he prometido vender á don Eduardo L. Costa, mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Nueva Palmira núm. 52A, para que los que tengan créditos pendientes contra dicho negocio se presenten dentro del término que establece la ley, á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Febrero 21 de 1910. *Pablo Pedemonte.*

1383-v.mz.17.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Ulpiano Iglesias, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de sastrería, establecida en esta villa, quedando á mi cargo los créditos activos y pasivos de la misma. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—San Fructuoso, Febrero 17 de 1910.—*Miguel Restuccia.*

1376-v.mz.22.

Al comercio

Aviso al comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido en venta á favor de don Antonio Castro Rodríguez, el Almacen y Baratillo Industrial, sito en la calle San Salvador núm. 16, esquina á Médanos núm. 272, citándo á los que se consideren acreedores, para que concurran dentro del término de treinta días á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Febrero 17 de 1910.—*Manuel Aguiar.*

1357-v.mz.15.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general, que desde el día 17 del mes próximo pasado nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la casa de don Gabriel Varela, que explotaba el ramo de fabricación de alpargatas, sita en la Avenida General Flores núm. 114. Y por escritura autorizada por el escribano don José Durán y Vidal, con fecha 10 del corriente, hemos constituido una sociedad para continuar la misma industria, cuya razón social será la de Varela y Carrera. Todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma, pueden presentarse con sus justificativos dentro del plazo que marca la ley para percibir sus créditos.—Montevideo, Febrero 17 de 1910.—*Gabriel Varela.—Aniceto Carrera.*

1362-v.mz.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Víctor Mijalofski, la barbería y peluquería de mi propiedad, que tengo establecida en la casa calle Larrañaga núm. 64, de esta ciudad.—Salto, Febrero 17 de 1910.—*Ricardo Flores Caraballo.*

1354-v.mz.13.

Venta de almacén y ferretería

Participamos al comercio y al público en general, que hemos resuelto vender á don Francisco Oribe, nuestra casa de comercio en los ramos de almacén y ferretería, establecida en Olimar, 7.a Sección del Departamento de Treinta y Tres, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Treinta y Tres, Febrero 17 de 1910.—*Urtiaga y Cía.*

1450-v.mz.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que desde esta fecha y por mutuo y amigable acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Tonetti y Fortunati, en el ramo de elaboración de productos porcinos, quedando el pasivo á cargo del señor Angel Tonetti. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley. Avenida General Garibaldi núm. 295.—Montevideo, Febrero 16 de 1910.—*A. Tonetti.—A. Fortunati.*

1360-v.mz.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis D. Gianasso, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Larrañaga núm. 43, esquina Progreso, núms. 2 y 4, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y reponsabilidad.—Montevideo, Febrero 16 de 1910.—*Blanca N. P. de Bormida.*

1351-v.mz.13.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Regueiro y Murialdo, giraba en esta plaza con comercio de confecciones de sombreros y modas, establecido en la casa núm. 115 de la Avenida de la Paz; debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho respecto de esa razón social, en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata.—Montevideo, Febrero 16 de 1910.—*Herminia Regueiro.—Norma Murialdo.—Cándido Abal.*

1344-v.mz.12.

Recreo y Cervecería vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor del señor don Modesto Castro, el Recreo y Cervecería del Nuevo Palacio de Gobierno, sito en la calle Santa Lucía núm 18A, esquina á Soriano de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 16 de 1910.—*Vidal y Figueroa.*

1345-v.mz.12.

Venta de comercio

Participo al comercio y al público que he contratado vender á favor de mi hijo Francisco Vicente y González, la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y depósito de cereales, tenía establecida frente al Molino de Artola, suburbios al Sur de esta ciudad. A los efectos de lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro de treinta días deduzcan las acciones que contra el suscripto tuvieran. Vencido ese término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—San José, Febrero 15 de 1910.—*Francisco Vicente Pérez.*

1387-v.mz.18.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Pereira, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Miguelete núm. 155, esquina á Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 14 de 1910.—*I. Sande.*

1328-v.mz.10.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio haber prometido vender á favor de los señores don José Lacruz y don Martín Irigoyn, la casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y demás anexos, tengo establecida en la Avenida General Garibaldi esquina á la calle Cerro Largo, de este pueblo. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Pando (Departamento de Canelones), Febrero 14 de 1910.—*Carlos Gatti.*

1332-v.mz.10.

Al comercio y al público

Los que suscriben, José García y Enrique García, dueños del almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la Avenida General Flores núm. 207, de esta ciudad, participan al comercio y al público que el primero ha prometido vender al segundo la parte que tiene y representa en ese establecimiento, y del cual son únicos socios, cuya casa ha girado bajo la razón de García y sobrino. Los que tengan créditos contra el referido establecimiento se servirán pasar por el mismo con los justificativos correspondientes para serles abonados, dentro del término de treinta días á contar desde el siguiente de esta publicación; pues don Enrique García, una vez adquirida la parte de su socio don José García, celebrará sociedad respecto del mismo establecimiento con don Ramón García, según convenio verbal entre ambos. Vencido dicho término se otorgará la respectiva escritura de compra-venta y disolución social entre los que suscriben. A los efectos consiguientes se hace esta publicación por el término de veinte días.—Montevideo, Febrero 14 de 1910.—*José García.—Enrique García.*

1336-v.mz.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley, participo al público y al comercio que desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad comercial Silva y Fernández Ameigeiras, que giraba en Lechiguana, departamento de Cerro Largo, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el que suscribe, continuando los negocios de la casa bajo su sola firma.—Montevideo, Febrero 14 de 1910. *Ceferino D. Silva.*

1334-v.mz.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en el Café y Baar Central, sito en la calle Colón núm. 75B, entre Piedras y Cerrito, quedándose á cargo del mismo don Modesto Caride. A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 14 de 1910. —*Modesto Caride.—Perfecto Caride.*

1324-v.mz.10.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general, que hemos vendido las existencias de nuestra casa en el paraje denominado "Gutiérrez", 9.a Sección Judicial del Departamento de Minas, á los señores Beñarán y Paulet, quedando de nuestro cargo los créditos y cuentas á pagar. Todos los que se consideren nuestros acreedores, pueden presentarse dentro del término que marca la ley, en casa de los señores Laupé, Rivero y Cía., calle 25 de Mayo núm. 407, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Montevideo, Febrero 10 de 1910.—*Pedro López y Cía.*

1303-v.mz.11.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel S. Reboredo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arenal Grande núm. 338, esquina Domingo Aramburú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acredores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y reponsabilidad.—Montevideo, Febrero 10 de 1910.—*Manuel Couto.*

1302-v.mz.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Enrique Muñoz, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio núm. 678, esquina Gaboto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 10 de 1910.—*Quartara y Echevarría.*

1304-v.mz.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley, participamos al público y al comercio, que por escritura de 5 del corriente mes, autorizada por el escribano don Pelayo M. de Pena, ha quedado disuelta la sociedad comanditaria de "Helguera, Arcelus y Cía.", que giraba en esta plaza, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios colectivos don Antonio Helguera y Ortega y don Víctor J. Arcelus, quienes en esta fecha y ante el escribano arriba citado, han constituido una sociedad colectiva bajo la misma razón social.—Montevideo, Febrero 9 de 1910.—*Helguera, Arcelus y Cía.*

1330-v.mz.15.

Fonda y posada vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José Fernández y Manuel Arca, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle 25 de Agosto núm. 39, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1940, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 9 de 1910.—*Domingo Alvarez.*

1290-v.mz.10.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que en representación de la sucesión de don Juan T. Araujo, he contratado vender á favor de don Tomás T. Araujo todas las existencias de la casa de comercio que giraba bajo la firma de Juan T. Araujo, situada en el Paso del Borracho, 7.a sección del Departamento de Tacuarembó, quedando á cargo del comprador todo el activo y pasivo de la casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicha casa para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la misma con los justificativos de sus créditos. Vencido ese plazo, el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—San Fructuoso, Enero 29 de 1910.—*Nicolás Bica.*

1285-v.mz.10.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69